



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; Y SE APRUEBA DIVERSA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Archivos	Dirección de Archivos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Puebla
Ley General	Ley General de Archivos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos en materia de Archivos del Instituto Electoral del Estado
Reglamento de Archivos	Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla
Reglamento	Reglamento en Materia Archivística del Instituto Electoral del Estado
Reglas de Operación	Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Instituto Electoral del Estado



ANTECEDENTES

- I. En fecha diez de diciembre de dos mil diez, en sesión ordinaria del Consejo General a través del Acuerdo identificado como CG/AC-0160/10, aprobó el Reglamento de Archivos de este Organismo Electoral.
- II. El trece de septiembre de dos mil trece, se emitió el Decreto del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual expidió la Ley de Archivos, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la adecuada administración de los archivos en posesión de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o morales, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.
- III. En fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el cual expidió el Reglamento de Archivos.
- IV. El día diecinueve de octubre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XVI, XXIV y XXV del artículo 5; el primer párrafo del diverso 11; las fracciones IV, VIII, IX, X y XVI del numeral 12; los artículos 33, 37, 58, 60 y 70; las fracciones IV y V del diverso 71; y el primer párrafo del artículo 73; y se adicionó la fracción III Bis al numeral 71, todos de la Ley de Archivos.
- V. El quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la Ley General, cuerpo normativo que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión, entre otros, de los órganos autónomos. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Dicha disposición entró en vigor el quince de junio de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Primero.

Asimismo, en el artículo Transitorio Décimo Primero, se señaló que los sujetos obligados deberán implementar un sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la citada ley.



- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, el Consejo General ajustó la estructura central del Instituto incorporando a la Dirección de Archivos y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante el Acuerdo CG/AC-006/2020.
- VIII. En reunión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como IEE/CG/01-2020, quedó conformado el Grupo Interdisciplinario, conforme a lo siguiente:

“ ...
PRIMERO. El Grupo Interdisciplinario queda conformado por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, los titulares y/o encargados de despacho de las unidades técnicas y administrativas del Instituto Electoral del Estado, la Subdirección de Planeación Evaluación, la Coordinación de Informática, la Coordinación de Comunicación Social, la Contraloría Interna, así como por la Subdirección de Gestión Documental, la Jefatura del Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística y la Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico del mismo Instituto; dichos integrantes tienen derecho a voz y voto dentro del Grupo en comento.
 ...”

- IX. A través del memorándum número IEE/DAR-099/23, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección de Archivos, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral el Proyecto de “*Lineamientos en Materia de Archivos del Instituto Electoral del Estado*”, para poder ser circulados a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para realizar propuestas y/o aportaciones al documento de mérito.
- X. Mediante la circular IEE/SE-021/2023, de fecha quince de marzo del presente, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, el Proyecto de “*Lineamientos en Materia de Archivos del Instituto Electoral del Estado*”, con la finalidad de que realizaran propuestas y/o aportaciones al documento en cita.
- XI. A través de diversa memoranda de fechas veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo del año en curso, las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, propuestas y/o aportaciones al Proyecto de “*Lineamientos en Materia de Archivos del Instituto Electoral del Estado*”, mismas que a su vez, fueron enviadas a la Dirección de Archivos para su integración.



- XII.** El día once de abril de dos mil veintitrés, mediante el memorándum IEE/DAR-123/23, la Dirección de Archivos remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el Proyecto de *"Lineamientos en Materia de Archivos del Instituto Electoral del Estado"*, para ser sometido a la consideración y posible aprobación de la sesión de Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral.
- XIII.** En sesión especial de la Junta Ejecutiva del Instituto, de fecha doce de abril del presente año, a través del Acuerdo número IEE/JE-023/2023, aprobó los Lineamientos, en el citado documento se estableciendo en el punto de Acuerdo Segundo, facultar al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral para remitir los Lineamientos a la Consejera Presienta, con la finalidad de ser sometidos y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIV.** A través del memorándum número IEE/DAR-131/23, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Dirección de Archivos, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo el Proyecto de *"Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Instituto Electoral del Estado"*, para sus observaciones y/o aportaciones al documento de mérito.
- XV.** A través del memorándum número IEE/DAR-135/23, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Dirección de Archivos, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo el Proyecto de *"Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado"*, para sus observaciones y/o aportaciones al documento de mérito.
- XVI.** Con fecha veinte de abril del presente, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a las y los consejeros electorales del Consejo General, los *"Lineamientos en materia de archivos del Instituto Electoral del Estado"*, así como el Proyecto de *"Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado"* y las *"Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Instituto Electoral del Estado"*; lo anterior con la finalidad de que realizaran propuestas y/o aportaciones a los documentos en cita.
- XVII.** A través del memorándum identificado como IEE/SE-677/2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió a la Consejera Presidenta de este Organismo los Lineamientos, con la finalidad de ser sometidos y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- En virtud de lo anterior, en fecha veinticuatro de abril de la anualidad que transcurre, la Consejera Presidenta a través del memorándum número IEE/PRE-0500/2023 remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, la información señalada en el párrafo que antecede, con la finalidad de ser sometidos y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XVIII.** El veinticuatro de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretario el Proyecto de *"Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado"* y las *"Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del*

A



Instituto Electoral del Estado”; lo anterior con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso aprobación de este Organismo Electoral.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo señalado en el antecedente previo, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso aprobación del Consejo General.

- XIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente documento.
- XX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintisiete de abril del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O S

1. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y FINES DEL INSTITUTO

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, señala como fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

A
P



El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 6, Apartado A, fracción V de la Constitución Federal, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Según lo dispone el artículo 1 de la Ley General, el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

El artículo 4, fracción LVI de la Ley General, define como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicatos, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.



Que el artículo 6 de la Ley General, señala que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales; por lo que el Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

La Ley General en su artículo 7, establece que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

El artículo 10, primer párrafo de la Ley General, dispone que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

En ese orden de ideas, el artículo 11 de la Ley General, indica que los sujetos obligados deberán realizar:

- I. *Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;*
- II. *Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;*
- III. *Integrar los documentos en expedientes;*
- IV. *Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;*
- V. *Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;*
- VI. *Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;*
- VII. *Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;*
- VIII. *Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;*
- IX. *Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;*
- X. *Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;*
- XI. *Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su*



almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables."

Cabe indicar que el artículo 16 de la Ley General, dispone que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

Se debe mencionar que el artículo 20, primer párrafo de la Ley General, señala que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

En el ámbito estatal, la Constitución Local, en su artículo 12, fracción VII, inciso e), establece que las leyes se ocuparán de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entre las cuales se encuentran los órganos autónomos, quienes deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

La Ley de Archivos en su artículo 1, indica que el objeto de dicha Ley es establecer las disposiciones para la adecuada administración de los archivos en posesión de los organismos autónomos, entre otros; así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los municipios y personas físicas o morales, para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la citada Ley de impulsar dichos mecanismos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Archivos, son sujetos obligados, entre otros, los organismos públicos autónomos.

Que el artículo 26 de la Ley de Archivos, dispone que los sujetos obligados contarán en su estructura orgánica y Reglamento Interior con una Unidad Coordinadora de Archivos, que será la encargada de aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos, a efecto de lograr homogeneidad en la materia entre las unidades administrativas. Dicha unidad será la responsable de la identificación, organización, creación y supervisión del correcto funcionamiento de los archivos de trámite, de concentración y en su caso el histórico.

Según señala el artículo 1 del Reglamento, dicho ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto, proveer el



exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Archivos.

El artículo 2 del Reglamento señala que corresponde a los Sujetos Obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento, atendiendo a lo establecido en la legislación, normatividad, decretos, acuerdos e instrumentos de coordinación que al efecto sean aplicables.

Ahora bien, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-006/2020, aprobado por este Consejo General, se establecieron las atribuciones de la Dirección de Archivos, siendo estas las siguientes:

- I. Elaborar los instrumentos de control archivístico;*
- II. Crear mecanismos de control necesarios, para facilitar la consulta de los archivos del Instituto;*
- III. Aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos determinados por la Ley General y la Ley de Archivos, así como en las normas de la materia, a efecto de lograr la homogeneidad entre todas las áreas institucionales;*
- IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de desarrollo archivístico;*
- V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto;*
- VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto;*
- VII. Otorgar asesoría técnica para la operación de los archivos;*
- VIII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;*
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, las normas, procedimientos y lineamientos que deben observar las áreas para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos oficiales;*
- X. Coordinar e implementar las medidas de seguridad y protección de los espacios físicos, personal y usuarios, donde se encuentren los archivos;*
- XI. Coordinar, con las Unidades Técnicas y Administrativas, las políticas de acceso y la conservación de archivos;*
- XII. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración, y en su caso, histórico;*
- XIII. Autorizar la transferencia de los archivos, cuando alguna Unidad Técnica y/o Administrativa sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y*
- XIV. Las demás que le confieran el Consejo General, la Junta Ejecutiva, así como la normatividad aplicable a la materia.*



3. DE LA APROBACIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

En términos de lo que establece el artículo 93, fracciones XX, XXIV, XL y XLVI del Código, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto tener a su cargo a la Dirección Jurídica y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto por el Código; vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto; y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones; así como, las demás que le confiera la normatividad aplicable.

En ese sentido, como se mencionó en el apartado VII de antecedentes de este Acuerdo, el Consejo General ajustó la estructura central del Instituto incorporando a la Dirección de Archivos mediante el Acuerdo CG/AC-006/2020, asimismo, se estableció en su apartado de efectos, facultar al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Dirección de Archivos y la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, realizaran lo atinente a la actualización o abrogación del Reglamento de Archivos del Instituto, y por ende la elaboración de la normatividad correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Archivos en ejercicio de sus atribuciones señaladas en el Acuerdo del Consejo General con clave CG/AC-006/2020; y responsable de coordinar las acciones para la adecuada implementación y el óptimo funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto, coadyuvando con el Consejo General, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, en dar cabal cumplimiento de las disposiciones legales en materia archivística, impulsando de tal forma, la homogeneización y estandarización de los procedimientos archivísticos de este Organismo Electoral; se avocó a la elaboración de diversa normatividad en materia de archivos.

Ahora bien, el artículo 101 bis, fracciones III, VI y X del Código, señala que son atribuciones de la Dirección Jurídica del Instituto, apoyar al Secretario Ejecutivo en la presentación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos y a las instancias que conforman el Instituto; elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, y las demás que le confiera el Secretario Ejecutivo; atento a ello, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Jurídica la reglamentación interna del Instituto en materia de archivos, para su revisión y análisis.

En virtud de lo anterior, corresponde a este Órgano Colegiado del Instituto conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de reglamentación en materia de archivos, con fundamento en el artículo 89, fracción I del Código, disposición que establece la atribución de este Colegiado para expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, por lo que, la reglamentación que se propone es la siguiente:



- 1. REGLAMENTO EN MATERIA ARCHIVÍSTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO;**
- 2. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; y**
- 3. REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Es importante señalar que, la aprobación de reglamentación en materia de archivos, tiene como objetivo establecer un marco normativo que garantice el adecuado manejo, conservación y acceso a la información contenida en los documentos de archivo. Esta reglamentación es esencial para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos de la ciudadanía en relación con la información generada y gestionada por las instituciones públicas y privadas.

Es importante indicar que, la aprobación de reglamentación en materia de archivos tiene como objetivos:

- ❖ Establecer criterios y estándares que proporcionen pautas y requisitos técnicos para la clasificación, ordenamiento, conservación, acceso y disposición final de los documentos de archivo.
- ❖ Garantizar la transparencia y acceso a la información, a través de documentos que sean accesibles y disponibles para consulta, facilitando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- ❖ Proteger la integridad y autenticidad de los documentos mediante medidas para garantizar la preservación de los documentos de archivo, protegiendo su integridad, autenticidad y confidencialidad.
- ❖ Promover la eficiencia en la gestión documental, por medio de un marco normativo claro y ordenado, toda vez que, la reglamentación facilita la implementación de prácticas y sistemas de gestión documental eficientes y efectivos.
- ❖ Facilitar la rendición de cuentas y el control que permita el seguimiento y fiscalización de las instituciones en cuanto a su cumplimiento de las obligaciones de conservación y acceso a la información.
- ❖ Preservar el patrimonio documental para contribuir a la identificación, protección y preservación de documentos de archivo de valor histórico, cultural y científico.

A
p



- ❖ Establecer sanciones y responsabilidades aplicables a las instituciones y personas que incumplan con las disposiciones en materia de archivos.

En resumen, la aprobación de reglamentación en materia de archivos es fundamental para garantizar la adecuada gestión y conservación de los documentos de archivo, así como para promover la transparencia, el acceso a la información y la protección del patrimonio documental.

Asimismo, resulta oportuno indicar que, la propuesta del Reglamento que se analiza abrogará el documento aprobado por este Consejo General el diez de diciembre de dos mil diez.

3.1 DEL REGLAMENTO

En virtud de lo anterior, este Consejo General se avocó al estudio del Reglamento, elaborado por la Dirección de Archivos, el cual refiere que, es de observancia general para las áreas administrativas del Instituto y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración, organización, preservación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto.

El documento sujeto a estudio se integra por sesenta artículos, divididos en seis Títulos, relativos a:

Título Primero. Disposiciones generales.

Título Segundo. Del grupo interdisciplinario.

Título Tercero. Del sistema institucional de archivos.

Título Cuarto. De los instrumentos de control y consulta archivística.

Título Quinto. De los procesos archivísticos.

Título Sexto. De las infracciones administrativas y sanciones en materia de archivos.

El documento que, como **anexo uno** forma parte integral del presente Acuerdo señala:

En su Título I, el glosario; así como, que la interpretación y aplicación del Reglamento se hará realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo, de la Constitución Federal, tratándose de derechos humanos.

En lo que respecta a su Título II del Reglamento, se establece como estará integrado el Grupo Interdisciplinario y sus actividades.

Por lo que hace al sistema Institucional de Archivos, se establece en el Título III del Reglamento materia del presente Acuerdo, que el Área Coordinadora estará integrada por la Dirección de Archivos, la Subdirección de Gestión Documental, la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística y Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico; en el citado Título se señalan las atribuciones que tendrá el Área Coordinadora de Archivos.



Asimismo, en el Título III, se establece lo relativo a las áreas operativas: del archivo de trámite, del archivo de concentración y del archivo histórico.

El Título IV del Reglamento, señala lo referente a la elaboración o modificación del Cuadro General de Clasificación, sus secciones documentales; del Catálogo de disposición documental, sus series documentales; de la guía de archivos e inventario documental, sus clasificaciones: general, de control interno y de transferencia.

Respecto del Control de gestión documental, abordado en el Título V del Reglamento, en su artículo 27 señala que la Gestión Documental tiene por objeto el correcto control del registro de la documentación que se recibe y emite, siempre que la misma aperturre expedientes que inicien y cierren un asunto, con la finalidad de vincular la producción de documentos con los procesos archivísticos, que faciliten su integración, clasificación, descripción y valoración documental, desde la primera etapa del ciclo vital; por lo que, en su artículo 28, dispone que los procesos de gestión documental del Instituto, inician con el control y registro de la correspondencia de entrada y salida, así como el control de la información en gestión.

En el referido Título V, también se encuentra lo concerniente a la integración de expedientes; de la valoración documental; de las transferencias; del expurgo documental; del préstamo de expedientes; de la entrega-recepción de archivos; y de la baja documental.

El Título VI del Reglamento en estudio, se establecen las infracciones administrativas y sanciones en materia de archivos.

Una vez analizado el documento de mérito, este Consejo General considera que cumple con el objeto para el cual fue creado, pues su contenido se apega estrictamente a lo que constituye la materia del presente Acuerdo, que es de regular la integración, organización, preservación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto.

3.2 DE LOS LINEAMIENTOS

En ese tenor, los Lineamientos que se agregan como **Anexo dos**, se integran por seis capítulos, de acuerdo a lo siguiente:

- Capítulo primero. Disposiciones generales.
- Capítulo segundo. Grupo Interdisciplinario.
- Capítulo tercero. Áreas Operativas.
- Capítulo cuarto. Instrumentos de control y consulta archivística.
- Capítulo quinto. Procesos archivísticos.
- Capítulo sexto. Donaciones.

Cabe indicar que, en el **Capítulo I**, se describe el objetivo y ámbito de aplicación; además, contiene el glosario.

En el **Capítulo II** se describe al Grupo interdisciplinario, así como el marco jurídico y la descripción del mismo.



El **Capítulo III**, hace referencia a las Áreas operativas, dividiéndose a su vez en tres secciones, relativas a: Archivo de trámite, Archivo de concentración y Archivo Histórico.

En el **Capítulo IV**, se abordan los Instrumentos Archivísticos que el Área Coordinadora de Archivos del Instituto elabora conjuntamente con las áreas generadoras de la Información, dichos Instrumentos son: Cuadro General de Clasificación Archivística; Catálogo de Disposición Documental; la Guía de archivos; y, el Inventarios documentales.

En el **Capítulo V**, se establecen los Procesos archivísticos, dividiéndose en ocho secciones, correspondientes a: control de gestión documental; integración de expedientes; valoración documental; transferencias; expurgo documental; préstamo de expedientes; entrega recepción de archivos y baja documental.

El **Capítulo VI** contiene lo relativo a las Donaciones, el cual contiene de forma detallada el procedimiento que las diferentes Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto que integran al Instituto deberán de seguir para que, en caso de que quieran realizar un proceso de donación, tengan la noción para poderla efectuar sin contratiempos.

En ese sentido, una vez analizado el documento de mérito, este Consejo General considera que cumple con el objeto para el cual fue creado, pues su contenido se apega estrictamente a lo que constituye la materia del presente Acuerdo, que es de, entre otras cuestiones, establecer los órganos, procesos, procedimientos, criterios, estructuras y funciones que se desarrollarán en el Instituto para organizar, conservar, administrar y preservar los archivos y documentos bajo su resguardo.

3.3 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

La propuesta que se analiza de las Reglas de Operación que se agregan como **Anexo Tres**, se integra por ocho Capítulos de los que se desprenden los siguientes Títulos:

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. Sus Integrantes.
- Capítulo III. Actividades y funciones.
- Capítulo IV. Obligaciones.
- Capítulo V. La Valoración Documental.
- Capítulo VI. Destinos de los archivos: archivo histórico/baja documental.
- Capítulo VII. Sesiones.
- Capítulo VIII. Votaciones y Actas de Sesiones.

El documento materia de este Acuerdo, determina que las disposiciones contenidas en el mismo se encuentran debidamente armonizadas con los dispuesto en la Ley General, así como que se diseñó atendiendo a las particularidades del Grupo Interdisciplinario.

También se observa que la propuesta contiene las disposiciones que regulan el funcionamiento, el actuar, las obligaciones y desarrollo de las sesiones del Grupo Interdisciplinario; que debe de entenderse por Grupo Interdisciplinario y como está integrado; Actividades y funciones del Grupo Interdisciplinario; sus funciones; sus obligaciones; de la Valoración Documental que deberá de llevar a cabo el Grupo Interdisciplinario; de los destinos



de los archivos: archivo histórico/baja documental; de las sesiones del Grupo Interdisciplinario, entre otras.

Aunado a lo mencionado, se estima que las citadas Reglas de Operación, será un instrumento que brinde certeza al Organismo como a su personal, puesto que se encargará de establecer el desarrollo de las sesiones del grupo interdisciplinario.

Por lo que, una vez analizado el documento de mérito, este Consejo General considera que cumple con el objeto para el cual fue creado, pues su contenido se apega estrictamente a lo que constituye la materia del presente acuerdo, en materia de archivos.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Abrogará el Reglamento de Archivos de este Organismo Electoral, aprobado por este Consejo General el diez de diciembre de dos mil diez.
2. Aprobar en todos sus términos el Reglamento, que presentó la Dirección de Archivos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Consejera Presidenta, mismo que como **ANEXO UNO**, corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, que se deberá de publicar en la página electrónica de este Organismo Electoral.
3. Aprobar en todos sus términos los Lineamientos, que presentó la Dirección de Archivos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Consejera Presidenta, mismo que como **ANEXO DOS**, corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, que se deberá de publicar en la página electrónica de este Organismo Electoral.
4. Aprobar en todos sus términos las Reglas de Operatividad, que presentó la Dirección de Archivos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Consejera Presidenta, mismo que como **ANEXO TRES**, corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, que se deberá de publicar en la página electrónica de este Organismo Electoral.
5. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el artículo 91, fracción XXIX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta del Organismo para que realice los trámites administrativos correspondientes para



publicar las reglamentación en materia de archivo, aprobadas en virtud de este acuerdo, en la página electrónica del Instituto, lo que hará con el apoyo de la Dirección de Archivos.

6. Que se modifica la integración del Grupo Interdisciplinario, quedando conforme a lo siguiente:

Las personas titulares de las Direcciones o Unidades Administrativas que conforman al Instituto, así como las personas titulares de la Dirección de Archivos, la Subdirección de Gestión Documental, la Jefatura del Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística y la Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e histórico, todos bajo la dirección de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y, en su calidad de presidente de dicho ente.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo al Archivo General del Estado de Puebla, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina aprobar el Reglamento en materia archivística del Instituto Electoral del Estado, en virtud de lo argumentado en los considerandos 3, 3.1 y 4 de este acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina aprobar los Lineamientos en Materia de Archivos del Instituto Electoral del Estado, en virtud de lo argumentado en los considerandos 3, 3.2 y 4 de este acuerdo.



CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina aprobar las Reglas de operación del Grupo Interdisciplinario del Instituto Electoral del Estado, en virtud de lo argumentado en los considerandos 3, 3.3 y 4 de este acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar la reglamentación en materia de archivos que se aprueba mediante el presente instrumento, lo que hará con el auxilio de la Dirección de Archivos de este Organismo, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 4 de este documento.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 del presente instrumento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el acuerdo CG/AC-004/14¹. En lo que toca a su **ANEXOS** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

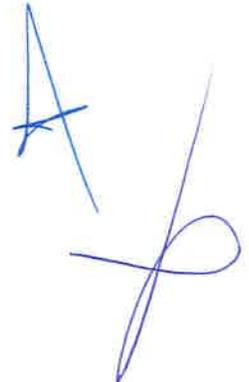
¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93, fracción VIII del Código.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

REGLAMENTO EN MATERIA ARCHIVÍSTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ABRIL 2023



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO ÚNICO	2
Artículo 1.	2
Artículo 2.	2
Artículo 3.	6
TÍTULO SEGUNDO	7
DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO	7
CAPÍTULO PRIMERO	7
DE SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	7
Artículo 4.	7
Artículo 5.	7
Artículo 6.	9
Artículo 7.	9
TÍTULO TERCERO	9
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	9
Artículo 8.	9
Artículo 9.	9
Artículo 10.	10
CAPÍTULO SEGUNDO	11
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS	11
SECCIÓN I	11
ARCHIVO DE TRÁMITE	11
Artículo 11.	11
Artículo 12.	11
Artículo 13.	11
Artículo 14.	12
SECCIÓN II	12
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	12
Artículo 15.	12



Artículo 16.....	13
SECCIÓN III.....	14
ARCHIVO HISTÓRICO.....	14
Artículo 17.....	14
Artículo 18.....	14
TÍTULO CUARTO.....	15
DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICA.....	15
CAPÍTULO PRIMERO.....	15
CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.....	15
Artículo 19.....	15
Artículo 20.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO.....	16
CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.....	16
Artículo 21.....	16
Artículo 22.....	16
CAPÍTULO TERCERO.....	17
DE LA GUÍA DE ARCHIVOS E INVENTARIO DOCUMENTAL.....	17
Artículo 23.....	17
Artículo 24.....	17
Artículo 25.....	17
TÍTULO QUINTO.....	18
DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS.....	18
CAPÍTULO PRIMERO.....	18
DEL CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL.....	18
Artículo 26.....	18
Artículo 27.....	18
Artículo 28.....	18
CAPÍTULO SEGUNDO.....	19
DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.....	19
Artículo 29.....	19
Artículo 30.....	19
Artículo 31.....	20

A
B

Artículo 32.....	21
Artículo 33.....	21
Artículo 34.....	21
Artículo 35.....	22
CAPÍTULO TERCERO.....	22
DE LA VALORACIÓN DOCUMENTAL.....	22
Artículo 36.....	22
Artículo 37.....	22
Artículo 38.....	23
CAPÍTULO CUARTO.....	23
DE LAS TRANSFERENCIAS.....	23
Artículo 39.....	23
Artículo 40.....	23
Artículo 41.....	24
CAPÍTULO QUINTO.....	24
DEL EXPURGO DOCUMENTAL.....	24
Artículo 42.....	24
Artículo 43.....	24
CAPÍTULO SEXTO.....	25
DEL PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES.....	25
Artículo 44.....	25
Artículo 45.....	25
Artículo 46.....	25
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	26
DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE ARCHIVOS.....	26
Artículo 47.....	26
Artículo 48.....	26
Artículo 49.....	26
CAPÍTULO OCTAVO.....	27
DE LA BAJA DOCUMENTAL.....	27
Artículo 50.....	27
Artículo 51.....	27

A
P

Artículo 52.	27
Artículo 53.	28
Artículo 54.	28
Artículo 55.	29
Artículo 56.	29
Artículo 57.	30
TÍTULO SEXTO	30
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES EN MATERIA DE ARCHIVOS	30
CAPITULO ÚNICO	30
Artículo 58.	30
Artículo 59.	31
Artículo 60.	31
TRANSITORIOS	31
PRIMERO.	31
SEGUNDO.	31
TERCERO.	31
CUARTO.	32



Glosario

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

ACA: Área Coordinadora de Archivos.

ARCHIVO: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

CADIDO: Catálogo de Disposición Documental.

CGCA: Cuadro General de Clasificación Archivística.

DAR: Dirección de Archivos del Instituto Electoral del Estado.

GI: Grupo Interdisciplinario del IEE Electoral del Estado.

IEE: Instituto Electoral del Estado.



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para las áreas administrativas del IEE Electoral de Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración, organización, preservación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del IEE.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Área coordinadora de archivos:** Corresponde a la DAR del IEE Electoral del Estado, siendo la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas productoras de documentación del IEE Electoral del Estado;
- II. **Áreas Administrativas:** Presidencia, Secretaria Ejecutiva, Comisiones, Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas y Coordinaciones y Subdirección de Planeación y Evaluación, todas del IEE Electoral del Estado;
- III. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. **Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos por las Áreas Administrativas, al archivo de concentración del IEE Electoral del Estado y cuyo uso y consulta es de carácter esporádico;

- V. **Archivo de Trámite:** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. **Archivo Histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;
- VII. **Baja documental:** Es el proceso de eliminación razonada y sistemática de aquella documentación que haya prescrito en su vigencia, plazos de conservación, valores documentales primarios: administrativos, legales, fiscales o contables, y que no posea valores secundarios o históricos;
- VIII. **Catálogo de Disposición Documental:** Al documento que contempla el mismo contenido que el Cuadro General de Clasificación Archivística, pero además en él se establecen los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final de los expedientes producidos;
- IX. **Ciclo Vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- X. **Cuadro General de Clasificación Archivística:** Documento que contempla todas las secciones, series y subseries documentales, de carácter sustantivo y común del IEE Electoral del Estado;
- XI. **Expediente:** Unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

- XII. Ficha técnica de valoración documental:** Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XIII. Fondo:** Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último, en este caso, el fondo será el IEE Electoral del Estado;
- XIV. Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XV. Grupo Interdisciplinario:** Al conjunto de funcionarias y funcionarios del IEE integrado para coadyuvar en la valoración documental y gestión documental, el cual tendrá para su funcionamiento las reglas de operación que rijan su actuar al interior del IEE Electoral del Estado;
- XVI. Guía de Archivos:** Es un esquema general de descripción por serie documental y subserie (si fuera el caso) de los archivos del IEE Electoral del Estado, que indica sus características conforme al CGCA y sus datos generales;
- XVII. IEE:** IEE Electoral del Estado.
- XVIII. Inventarios Documentales:** Instrumentos de consulta que describen las series y subseries (si fuera el caso) y expedientes de un archivo, sea este de trámite, concentración o histórico, y que permiten su localización, transferencia o baja documental;
- XIX. Patrimonio documental:** A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del IEE; además de transmitir y heredar información significativa del IEE;



- XX. Plazo de conservación:** Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que establezcan de conformidad con la normativa aplicable;
- XXI. Reglamento:** Reglamento en Materia Archivística del IEE Electoral del Estado.
- XXII. Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del IEE Electoral del Estado;
- XXIII. Sección:** A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para el IEE, habrá secciones sustantivas y comunes;
- XXIV. Serie:** A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico. Para el IEE, habrá series sustantivas y comunes;
- XXV. Sistema Institucional de Archivos:** Es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental;
- XXVI. Subserie:** A la división de la serie documental.
- XXVII. Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que



deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

XXVIII. Valoración documental: Es la fase del tratamiento archivístico que consiste en analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series documentales, fijando los plazos de transferencia, acceso y conservación o eliminación total o parcial;

XXIX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones del Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos humanos.

A falta de disposición expresa en el Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Archivos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. El Grupo Interdisciplinario se integrará por las personas titulares de las Áreas Administrativas, así como del ACA, y su funcionamiento se regirá por las Reglas de Operación.

La Presidencia y Secretaría Técnica del GI recaen en las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva del IEE y del ACA, respectivamente.

Artículo 5. Son actividades del GI, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a. Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;



- b. Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c. Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d. Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e. Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y
 - f. Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
 - IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
 - V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
 - VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.



Artículo 6. Las y los integrantes del GI se reunirán cuando sean convocados para tal efecto.

Artículo 7. Las y los integrantes del GI tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría. La Presidencia del Grupo Interdisciplinario, únicamente tendrá derecho a voz.

Para desarrollar a detalles las funciones, actividades y atribuciones del GI, se tendrá que recurrir a las Reglas de Operación.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 8. El Área Coordinadora de Archivos estará integrada por las personas titulares de:

1. Dirección de Archivos (DAR)
2. Subdirección de Gestión Documental
3. Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística
4. Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico

Artículo 9. En el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las Áreas Administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el CADIDO.

A
P

Artículo 10. Las atribuciones del ACA serán las siguientes:

- I. Será la encargada de convocar a las reuniones de trabajo, fungirá como moderador en las mismas y será el responsable de llevar el registro de los acuerdos tomados y compromisos establecidos, conservando las actas de trabajo;
- II. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información; y
 - b) Un calendario de reuniones del GI.
- III. Integrar el CADIDO.
- IV. Elaborar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico y realizar las gestiones necesarias para publicarlo en la página web del IEE, conforme lo establece la Ley General de Archivos.
- V. Realizar un informe del cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, correspondiente al año anterior, y realizar las gestiones necesarias para publicarlo en la página web del IEE;
- VI. Revisar la integración del archivo de trámite, así como las Guías e Inventarios de las diferentes áreas productoras de documentación que conforman el IEE;
- VII. Brindar asesorías a las Áreas Administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas; para esta tarea se auxiliará de la persona titular de la Subdirección de Gestión Documental de la DAR del IEE;
- VIII. Coordinar las capacitaciones al personal del IEE, para las cuales se podrá auxiliar del resto de los integrantes del ACA; y
- IX. Las demás actividades relacionadas con la actividad archivística que soliciten las áreas que integran el IEE.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS
SECCIÓN I
ARCHIVO DE TRÁMITE

Artículo 11. Por cada Área Administrativa se tendrá que nombrar a un enlace, quien se coordinará permanentemente con el ACA, para el control y seguimiento de las actividades Archivísticas.

Artículo 12. Las Áreas Administrativas, serán las encargadas de integrar los documentos en expedientes de acuerdo al CGCA y estarán en una fase activa por dos años, como lo indica el CADIDO.

Artículo 13. Las obligaciones de los responsables del Archivo de Tramite serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento a la información en gestión (trámite), hasta su conclusión;
- II. Integrar los expedientes de archivo;
- III. Llevar a cabo las disposiciones que se establezcan para el manejo de los archivos electrónicos y/o digital;
- IV. Verificar las series documentales que genera, conforme al CADIDO;
- V. Coadyuvar con el ACA, en la elaboración de los instrumentos archivísticos: CGCA, CADIDO, Guía de Archivos e Inventario General, en las series que competan a su área productora de documentación;
- VI. Realizar el expurgo de los expedientes;
- VII. Realizar la Entrega - Recepción del archivo de trámite cuando aplique, así como el del archivo de concentración e histórico, en el caso de tenerlos también bajo su resguardo;



- VIII. Atender oportunamente las solicitudes de préstamo y/o de consulta de expedientes activos resguardados en el archivo de trámite, emitidos por las Áreas Administrativas;
- IX. Podrán solicitar el préstamo de sus expedientes que se encuentran en el archivo de concentración, dicha solicitud con la previa autorización de la persona titular del área a la que esté adscrita/o;
- X. Devolver los expedientes del archivo de concentración que les fueron prestados en buenas condiciones y no alterar la documentación;
- XI. Participar en las capacitaciones del ACA; y
- XII. Coadyuvar con el ACA en los procesos de registro de los archivos del IEE ante el Archivo General de la Nación.

Artículo 14. Los responsables de cada uno de los archivos de trámite son los encargados de realizar la identificación de estos documentos y de integrar los expedientes de forma correcta y en estricto apego a las disposiciones archivísticas del IEE.

SECCIÓN II

ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

Artículo 15. Las atribuciones de la persona encargada del archivo de concentración, quien estará bajo el cargo de la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística adscrita a la DAR del IEE, serán las siguientes.

- I. Recibir de los archivos de trámite la documentación semiactiva y anexarlos al inventario general del Archivo de Concentración;
- II. Conservar precautoriamente la documentación hasta cumplir su vigencia documental, conforme al CADIDO, o al cumplir su período de reserva;



- III. Promover el proceso de Baja Documental de la documentación que haya fenecido sus valores primarios y carezca de valores secundarios (históricos), conforme al destino final, establecido en el CADIDO, dicha actividad se detallará en los procesos de baja documental de las Reglas de Operación;
- IV. Coadyuvar con el ACA, en la elaboración de los instrumentos archivísticos (CGCA, CADIDO, Guía de Archivos y el Inventario General);
- V. Atender oportunamente las solicitudes de préstamo y/o de consulta de expedientes semiactivos resguardados en el archivo de concentración, velando por la integridad del documento;
- VI. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencias secundarias;
- VII. Realizar, en su caso, las Transferencias Secundarias al archivo histórico de la Institución, o al Archivo General del Estado de Puebla, en caso de hacer transferencias al Archivo último en comento, se deberán seguir las reglas que dicho Órgano estipule.
- VIII. Realizar la Entrega Recepción del archivo de concentración cuando aplique; y
- IX. Las demás que le sean conferidas.

Artículo 16. La documentación que se encuentre en el archivo de concentración tendrá una fase semi activa de cinco o diez años según se indique en el CADIDO. Cabe hacer mención de que los plazos a los que hace referencia el presente artículo, se establecerán en las fichas técnicas de valoración documental correspondientes.



SECCIÓN III

ARCHIVO HISTÓRICO

Artículo 17. La finalidad del archivo histórico será la conservación, organización y administración los expedientes que contengan el valor histórico producidos por las diversas áreas del IEE. Una vez que los expedientes estén destinados al archivo histórico, serán de consulta pública. Cabe hacer mención de que, en caso de que obren en los archivos históricos expedientes con datos personales y datos sensibles, y dichos expedientes fueran sujetos de consulta a través de una solicitud de acceso a la información, deberá seguirse el procedimiento adecuado para que, se protejan los datos de las personas involucradas, con apoyo de la Unidad de Transparencia del IEE.

Artículo 18. Las atribuciones de la persona encargada del archivo histórico, misma que asumirá la Jefatura del Archivo de Conservación e Histórico, adscrita a la DAR del IEE, serán las siguientes:

- I. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente, por tener valor histórico;
- II. Recibir los documentos con valor histórico enviados por el archivo de concentración y anexarlos al inventario general del Archivo Histórico;
- III. Conservar permanentemente la documentación inactiva, independientemente de su soporte;
- IV. Coadyuvar con el ACA, en la elaboración de los instrumentos archivísticos (CGCA, CADIDO, Guía de Archivos y el Inventario General);
- V. Organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico;

- VI. Atender oportunamente las solicitudes de préstamo y/o de consulta de expedientes inactivos resguardados en el archivo Histórico, verificando la integridad de los documentos de archivo;
- VII. Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta;
- VIII. Supervisar las bajas documentales que pudieran presentarse en el IEE.

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO PRIMERO

CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA

Artículo 19. Para la elaboración o modificación del CGCA, deberán desarrollarse las siguientes actividades:

- I. Identificación de fondo, secciones y series que contendrá el CGCA;
- II. Jerarquización de las categorías de agrupación;
- III. Desarrollo del esquema de codificación de las categorías incorporadas al CGCA.

Artículo 20. El CGCA se comprenderán en dos secciones documentales.

1. **Sustantivas.** Las cuales podrán ser sujetas a modificaciones, siempre y cuando el titular del área encargada de alimentar tal serie lo solicite, debiendo adjuntar la ficha técnica de valoración documental correspondiente.



- 2. Comunes.** Estas series documentales, no podrán ser modificadas ya que existen en cualquier sujeto obligado, independientemente de su naturaleza; pero podrán llevar leyendas como “No aplica” o que refieran que el contenido de dicha serie ya se encuentra en otra serie documental.

CAPÍTULO SEGUNDO

CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

Artículo 21. El Catálogo de Disposición Documental es un instrumento archivístico donde se establecerán los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final de cada una de las series y subseries documentales del IEE, independientemente de que su naturaleza sea de índole sustantiva o común.

Para la elaboración del CADIDO los titulares de las diferentes áreas del IEE, trabajarán en conjunto con el ACA, siendo las personas titulares de las áreas productoras quienes soliciten las adecuaciones de las series y subseries documentales que alimenten.

Artículo 22. Las series documentales cuya vigencia hayan concluido y se encuentre como baja documental, deberá ser sometida a una valoración por el GI para que se establezca el destino final de la documentación.

En caso que el destino final de la documentación sea la baja documental, se tendrá que dar prioridad a las empresas que cumplan con las normas medio ambientales, de tal forma que se garantice un reciclado de una forma segura, que por ningún motivo implique la violación o vulneración de datos personales o sensibles de los involucrados.



CAPÍTULO TERCERO

DE LA GUÍA DE ARCHIVOS E INVENTARIO DOCUMENTAL

Artículo 23. Será responsabilidad de las Áreas Administrativas la elaboración de las Guías de Archivo como de los Inventarios Documentales, mismos que se generan anualmente y deben abrirse en el año en que la documentación comienza a generarse. Dichos documentos se realizarán con base en el formato que se encuentra publicado en la página de internet del IEE.

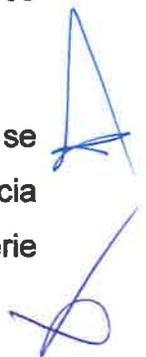
Las Guías de transferencias se realizarán con el mismo formato que previamente se mencionó. Para el caso de la transferencia se agregarán únicamente los expedientes que se van a transferir por serie o subserie documental.

Artículo 24. Los inventarios documentales se clasificarán en:

- a) Inventario General.
- b) Inventario de control interno.
- c) Inventario de Transferencia.

Artículo 25. Será responsabilidad de las áreas del IEE la elaboración de los inventarios correspondiente al archivo de trámite, el cual se realizarán con base en el formato que se encuentra publicado en la página de internet del IEE.

El Inventario de transferencia se realizará con el mismo formato que previamente se mencionó, por lo tanto, su forma de llenado es la misma. Para el caso de la transferencia se agregan únicamente los expedientes que se van a transferir por serie o subserie documental.



TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 26. Todos los documentos que se generan en el IEE como sujeto obligado, forman parte del Sistema Institucional de Archivos; debiendo agruparse en expedientes de manera lógica, cronológica y que sean relacionados con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos; no se elaborarán expedientes por tipo de documento.

Artículo 27. La Gestión Documental tiene por objeto el correcto control del registro de la documentación que se recibe y emite, siempre que la misma aperture expedientes que inicien y cierren un asunto, con la finalidad de vincular la producción de documentos con los procesos archivísticos, que faciliten su integración, clasificación, descripción y valoración documental, desde la primera etapa del ciclo vital.

Artículo 28. Los procesos de Gestión Documental del IEE, inician con el control y registro de la correspondencia, así como el control de la información en gestión.

El control de la documentación en gestión puede realizarse en forma manual y/o automatizada, debiendo garantizar los siguientes aspectos:

- La recepción, registro, distribución y control de la correspondencia del IEE o en las Áreas Administrativas;
- El cumplimiento en tiempo y forma de los asuntos en trámite;
- El registro y control de los asuntos pendientes;
- La evaluación del estado del trámite;

- La recuperación de la documentación para incorporarla a los expedientes que les correspondan, en relación con su tratamiento archivístico, en correspondencia con CGCA y CADIDO).

La recuperación de la documentación para incorporarla a los expedientes que les correspondan, en relación con su tratamiento archivístico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 29. La integración de los expedientes se tiene que realizar de manera correcta, identificándolos y colocándolos en la serie documental que les corresponda, logrando la vinculación con otros procesos de gestión como la clasificación, ordenación, descripción y valoración documental.

La producción de documentos en el IEE obedece a dos razones básicas:

- a) Administración de recursos (funciones comunes);
- b) Desempeño de las funciones sustantivas.

Artículo 30. La DAR del IEE y las Áreas Administrativas generadoras de la información podrán solucionar dificultades, enfocados en funciones comunes como:

- La revisión de los procesos de gestión asociados a la administración de los recursos;
- La formación de expedientes en los que se diferencie la información sustantiva que debe integrarse a los expedientes, de la información de apoyo informativo que no debe integrarse a ellos;
- El rediseño, con miras a la simplificación de los procesos de gestión;
- El diseño de políticas y procedimientos claros y documentados para evitar la producción desordenada de documentos.

Artículo 31. Para la integración de los expedientes deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes se integrarán por un solo asunto, tema, materia, o por ser resultado de un mismo proceso de acumulación o tramitación;
- Deberá retirarse documentación de comprobación inmediata (su generación se debe a trámites complementarios, no principales. Son comprobación inmediata de un acto administrativo generalmente secundario. No son documentos en relación a un asunto);
- Deberá retirarse la correspondencia informativa, (ciertas comunicaciones administrativas que no conllevan otras tareas; solo son para el conocimiento o la difusión de algún evento);
- Deberá retirarse la documentación técnica o administrativa (documentos de apoyo informativo);
- Los expedientes se deberán acomodar llevando un orden lógico y cronológico. Tienen que ir organizados de la siguiente manera: se inicia con el documento de la fecha más antigua y se termina con el documento de fecha más reciente, de arriba hacia abajo, como el orden que sigue un libro;
- Una vez que se encuentran acomodados, se deberá revisar que los expedientes se encuentren libres de elementos metálicos y plásticos como clips, grapas, broches, cubre hojas, etc.;
- Acto seguido se puede foliar el expediente, esto se deberá realizar con lápiz poniendo el número en la parte superior derecha de la foja;
- Los expedientes se integrarán por legajos de 400 fojas. Podrán existir excepciones cuando el expediente se integre por un número de fojas que no rebase las 500, con el objetivo de no generar legajos innecesarios, así como también tomando en consideración que los legajos organizados puedan ser resguardados en las cajas AG-12, que se utilizan en el IEE;



- Los expedientes que, dadas las características de su documentación no puedan ser resguardados en folders tamaño carta u oficio, podrán guardarse en sobres de papel que garanticen el correcto cuidado de la documentación;
- Cuando la documentación sea guardada en sobres, por las características físicas del mismo, no habrá necesidad de generar pestañas de expedientes, toda vez que las pestañas de identificación se usarán solamente en los folders;
- Para el caso de los archivos de trámite, que son de constante consulta, los expedientes podrán estar en carpetas o recopiladores, para los cuales se usará el *"Formato de identificación de lomo de la carpeta o recopilador"*, disponible en la página web del IEE. Dado este supuesto, los expedientes podrían perforarse, siempre que se garantice que no haya mutilación de los mismos, ni que, al momento de ejecutar tal acto, se pierdan datos de importancia. Se enfatiza en el hecho de que, si se trata de documentación de suma importancia, bajo ningún motivo podrá ser perforada.
- La integración de expedientes relativos a las Comisiones Permanentes y Comités del IEE, tendrán que ser integrados bajo el siguiente orden: convocatorias, acta, orden del día, acuerdos, informes y listas de asistencia.

Artículo 32. Los expedientes deberán identificarse con una carátula normalizada y estandarizada que permita identificarlos e individualizarlos, la cual se podrá descargar de la página de internet del IEE.

Artículo 33. Una vez identificados, agrupados y sistematizados, se procederá a ordenar los expedientes en los espacios o mobiliarios disponibles en los archivos.

El método de ordenación que se llevará a cabo en el IEE será:

- Estructural. - Colocación física de los expedientes en secciones y series.

Artículo 34. El criterio de ordenación dependerá de los siguientes factores.

- a) El tipo de documentación que se ordena;

- b) Las necesidades de los usuarios y el personal de archivo para su pronta localización; y
- c) La distribución de espacios de almacenamiento.

La ordenación debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los expedientes que se ordenen deberán estar previamente clasificados.
- Deberá ser sencilla y comprensible para cualquier usuario.
- Debe facilitarse su registro en los instrumentos de descripción.

Artículo 35. El mobiliario en el que se ordene y deposite la documentación deberá identificarse y señalizarse para relacionar la ordenación de expedientes con su ubicación física y para facilitar su localización mediante los instrumentos archivísticos.

La identificación se realizará de la siguiente forma:

- Se empezarán a numerar los elementos donde se resguardan los expedientes de izquierda a derecha, comenzando a partir del número uno.
- La numeración de cajones, niveles o charolas se hará de arriba hacia abajo, comenzando a partir del número uno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VALORACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 36. El ACA, así como los responsables del archivo de trámite, son los responsables del diseño y ejecución del proceso de valoración, propiciando la correcta circulación de la información archivística dentro de un sistema institucional de archivos.

Artículo 37. Los valores asociados a la documentación, se dividirán en.

- a) Los valores primarios: Relacionados con los documentos de los archivos de trámite y de concentración, a su vez, se subdividen en tres categorías de valor: administrativo, legal y fiscales/contable.



- b) Los valores secundarios: Son los documentos que al fenecer sus valores primarios tienen el valor histórico, también se subdividen en tres categorías: evidénciales, testimoniales e informativos.

Artículo 38. El objetivo de la valoración documental es:

- Resguardar durante plazos estandarizados, basados en la valoración de los documentos, los expedientes asociados a las series documentales;
- Identificar y seleccionar la memoria histórico-documental del IEE, definiendo los documentos que constituyen el archivo histórico; y
- Promover la eliminación razonada de la información documental que no posea valores históricos a través del proceso de “Baja documental”.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 39. La transferencia primaria se efectuará una vez que se cumpla el plazo de conservación previsto en el CADIDO correspondiente. Para que se pueda realizar dicho traslado, los expedientes deberán permanecer en el archivo de trámite, no es posible “organizar” un archivo y pasarlo de manera directa al archivo de concentración.

Artículo 40. Las transferencias de documentos del archivo de trámite al archivo de concentración serán únicamente de aquellos que se encuentren en formato documental y no en medios electrónicos al 100%. Lo anterior no implica que no se reciban algunos dispositivos electrónicos que acompañen a los archivos físicos, pero no así de la totalidad de un expediente. Lo anterior en el entendido de que el archivo electoral de este IEE se encuentra en una fase de construcción física.

De igual forma se enfatiza en que, si existe una USB o CD que forme parte de un expediente, deberá hacerse constar en la descripción, en la portada del expediente que corresponda.



Artículo 41. Los documentos que se deseen transferir deberán ir organizados en las cajas AG-12, no se recibirán transferencias de archivo en cajas diferentes a las señaladas. Las cajas para el archivo deberán llevar una cédula de identificación, la cual se encuentra en la página de internet del IEE.

Para lo dispuesto en el presente artículo, existe un caso de excepción, cuando se trate de documentos que, por la naturaleza de su tamaño no quepan en una caja AG-12; por lo que únicamente en esos supuestos podrán usarse cajas que atiendan al cuidado de los documentos por las dimensiones que estos últimos tengan.

CAPÍTULO QUINTO

DEL EXPURGO DOCUMENTAL

Artículo 42. Expurgo documental es un procedimiento indispensable para la integración de expedientes y la realización de la transferencia primaria con la finalidad que los documentos de archivo se conserven y preserven en condiciones adecuadas, de tal forma que se garanticen las condiciones óptimas para su conservación.

Artículo 43. Para realizar el expurgo documental deberán tomarse en consideración las siguientes especificaciones:

- El expurgo se realizará en los archivos de trámite, antes de la transferencia primaria al archivo de concentración;
- Deberán realizarlo los responsables de los archivos de trámite de cada una de las Áreas Administrativas, debido a que estas personas identifican la importancia que le dieron origen a los documentos y los valores primarios o secundarios determinados de acuerdo al CADIDO;
- Deberá realizarse expediente por expediente;
- Se retirarán del expediente las copias simples sin ningún valor evidencial como sellos, firmas, etc.;
- Solo cuando no existan los documentos originales se justifica la guarda de copias;



- Se retiran documentos de apoyo informativo que se caracterizan por contener información de apoyo para realizar las tareas asignadas;
- Deberán retirarse de los documentos de archivo los clips, grapas, broches metálicos, o cualquier otro material plástico que altere la temperatura de los documentos; y
- Evitar la perforación de documentos que impliquen la mutilación de partes de la hoja que borren información de los expedientes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES

Artículo 44. Los archivos del IEE deben garantizar el acceso a la información pública para cubrir las necesidades de consulta e información que requieren los generadores de documentación y los usuarios.

Artículo 45. Las y los funcionarios del IEE, podrán solicitar en préstamo los expedientes resguardados en el archivo de concentración, para lo cual deberán llenar el formato de préstamo, el cual puede descargarse de la página web del IEE, con la obligación de devolver el expediente respectivo en buen estado.

Será responsabilidad del servidor público que solicita la documentación, el buen uso, cuidado y manejo de la información de los expedientes, asumiendo toda la responsabilidad sobre cualquier deterioro o sustracción de documentos, de igual manera tendrá que entregar los expedientes en la fecha pactada.

Artículo 46. El procedimiento se llevará a cabo por medio del "*Formato de Préstamo de Expedientes*", el cual deberá estar debidamente llenado y autorizado mediante firmas autógrafas, además, se deberá anexar copia del gafete institucional del personal que lo solicite y en ningún caso se prestarán documentos sueltos.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 47. La entrega-recepción de los archivos debidamente identificados, clasificados y ordenados, será un proceso obligatorio e indispensable con la finalidad de que los servidores públicos que hayan tenido bajo su administración o resguardo los archivos de trámite, concentración y/o histórico del IEE, puedan dar seguimiento y tengan la información necesaria de los archivos que entregan, permitiéndoles cumplir con los compromisos inherentes a su función, garantizando la conservación, preservación, uso adecuado y difusión del patrimonio documental del Estado.

Artículo 48. Los documentos de archivo deben estar resguardados en los archivos de trámite, concentración e histórico. De tal manera que cuando un servidor público asume la responsabilidad de desempeñar un empleo, cargo o comisión, asume también la responsabilidad de garantizar la adecuada administración de los archivos que recibe.

Artículo 49. Al realizarse el proceso de entrega-recepción, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Solicitar a la Contraloría Interna su intervención, cuando por parte de la DAR se identifiquen irregularidades o nula disposición del servidor público saliente para la entrega del archivo;
- b) Deberá destinarse un ejemplar del acta de entrega-recepción para el área de archivo que corresponda (archivo de trámite, concentración y/o histórico);
- c) El servidor público entrante, está obligado a custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. Lo anterior conforme a lo

establecido en la fracción IV del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

- d) Los servidores públicos en funciones, deberán mantener permanentemente actualizados sus archivos, con la finalidad de que en caso de realizarse el proceso de entrega-recepción, se lleve a cabo en el tiempo establecido para ello.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA BAJA DOCUMENTAL

Artículo 50. La baja documental procederá cuando los archivos cuyos valores administrativos, legales, fiscales o contables concluyeron y no cuentan con valores secundarios, previo al análisis del titular del área que corresponda, además se establecen los tiempos de conservación en los diferentes archivos, conforme al ciclo vital del documento, por lo que se llega a saber cada qué tiempo se debe realizar el Proceso de Baja Documental al fenecer sus valores primarios.

Artículo 51. Para la realización de este proceso es necesario contar con el CADIDO, ya que en este instrumento se realiza la valoración de la documentación (primaria y secundaria) y se determinan los plazos de conservación en los diferentes archivos, así como su destino final.

Artículo 52. La documentación a la que se puede aplicar el proceso de baja documental es:

- Documentación que haya fenecido sus valores primarios y carezcan de valores secundarios (históricos), conforme al CADIDO);
- Documentación que sean copias de los originales y/o documentación de apoyo informativo;
- Documentación siniestrada por causas ajenas o imprevisibles, como desastres naturales; y

- Documentación que por sus condiciones implica un riesgo sanitario por contaminación.

Artículo 53. El proceso de baja documental será autorizado y solicitado por las y los titulares de las diferentes Áreas Administrativas con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, en calidad de Presidencia del GI. Para la regulación de este proceso se deberá recurrir a lo establecido en los “*Lineamientos en materia de archivos del IEE Electoral del Estado*” y en las Reglas de Operación.

Para tal efecto, el ACA deberá asegurarse que los plazos de conservación establecidos en el CADIDO hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 54. Para llevar a cabo el correcto proceso de baja documental, deberán de cumplirse las siguientes actividades secuenciales:

- a) Identificación de la documentación que deberá causar baja;
- b) El GI verificará si procede el proceso de baja documental y, en su caso, verificará su correcta realización;
- c) Elaboración del inventario de baja documental;
- d) Revisión el inventario de baja documental para determinar si reúnen los requisitos establecidos;
- e) Ejecutar la valoración física de la documentación de baja documental, verificando la información del inventario;
- f) El GI emitirá el dictamen de baja documental;
- g) Designación de la empresa que se encargará de la ejecutar la baja documental;
- h) Solicitar la intervención de la Contraloría Interna para que revise el cumplimiento de la baja;
- i) Supervisar el cumplimiento del procedimiento de baja documental;
- j) Las partes involucradas firman el acta de baja documental en el cumplimiento de las responsabilidades específicas que les determine este procedimiento; y



- k) El ACA deberá publicar en la página web del IEE, con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración.

Artículo 55. Cuando la documentación que se encuentre en el archivo de concentración haya cumplido con los plazos de su temporalidad, podrá ser analizada por el titular del área generadora de la documentación para llevar a cabo un proceso de baja documental. De igual forma, se podrá realizar el procedimiento para los siguientes supuestos:

1. Documentación que sean copias de los originales, documentación de apoyo informativo y de comprobación administrativa inmediata, es decir, aquellos documentos que son creados o recibidos en el curso de trámites administrativos y que son comprobantes de su ejecución.
2. Documentación siniestrada por causas ajenas o imprevisibles.

En ambos casos, se necesitará la justificación de los titulares de las áreas mediante:

- 1) Fotografías, con sello institucional y rúbricas originales de los funcionarios responsables, que manifiesten el estado físico de la documentación.
- 2) Acta correspondiente.

Para llevar a cabo el procedimiento se hará una revisión del inventario documental de la documentación que se habrá de dar de baja, así como una valoración física de los mismos.

Artículo 56. Para efecto de la documentación que no sea susceptible de realizar una baja documental, como es el caso de libros, memorias electorales, revistas, trípticos o cualquier material impreso que difunda la cultura cívica, política y democrática, se podrá optar por realizar una donación a diferentes instituciones educativas o a cualquier institución pública o privada que tenga interés de recibir dicha donación.



Artículo 57. El objetivo de la donación es fomentar la cultura cívica de la educación en materia electoral, para ello el ACA será la encargada de coordinar las donaciones que realice el IEE.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES EN MATERIA DE ARCHIVOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 58. Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Impedir u obstaculizar la consulta de expedientes de los archivos sin causa justificada;
- II. Omitir la implementación de los procesos e instrumentos archivísticos previstos en las normas de la materia;
- III. Actuar con negligencia en la adopción de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la adecuada conservación de los archivos o la administración documental;
- IV. Extraer documentos o archivos públicos del IEE para fines distintos al ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- V. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo del IEE;
- VI. Sustraer por cualquier medio los archivos electrónicos que estén bajo el resguardo del IEE.
- VII. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse del empleo, cargo o comisión;
- VIII. Omitir la implementación de los procesos e instrumentos archivísticos previstos en las normas de la materia; y
- IX. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 59. Los servidores públicos que contravengan este Reglamento y sus disposiciones se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 60. Los servidores públicos del IEE que posean archivos públicos o confidenciales, deberán contribuir a la conservación y buen estado de los documentos físicos y electrónicos.

Cualquier mal uso, perjuicio material o sustracción de documentos realizada por los particulares a los que refiere el párrafo anterior, será sancionada de conformidad con la normatividad aplicable.

Para lo relativo a las infracciones administrativas y sanciones en materia de archivos se puede apegar a lo estipulado en los artículos 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Archivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

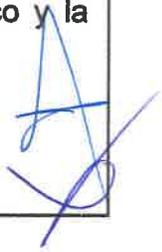
SEGUNDO. El presente Reglamento aboga al Reglamento de Archivos del IEE Electoral del Estado, aprobado mediante acuerdo CG/AC-160/10, mismo que entró en vigor del día siete de enero del año dos mil once.

TERCERO. Las situaciones que se llegarán a presentar y no estén previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el ACA.



CUARTO. Las actuaciones que se han realizado por parte del GI continúan vigentes. Solamente se actualizará la integración del mismo ante las Dependencias correspondientes para su acreditación.

Las presentes reglas de operación fueron elaboradas por: la Subdirección de Gestión Documental, la Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico y la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística.





LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



ABRIL 2023

ÍNDICE

Presentación	1
CAPÍTULO I	6
Disposiciones Generales	6
Glosario	6
CAPÍTULO II	7
Grupo Interdisciplinario	7
Marco Jurídico	7
Descripción	9
CAPÍTULO III	9
Áreas Operativas	9
Sección I. Archivo de trámite	12
Sección II. Archivo de concentración	15
Sección III. Archivo Histórico	20
CAPÍTULO IV	22
Instrumentos de Control y Consulta Archivística	22
Sección I. Cuadro General de Clasificación Archivística	24
Sección II. Catálogo de Disposición Documental	30
Ficha Técnica de Valoración Documental	34
Sección III. Guía de Archivos	37
Sección IV. Inventarios Documentales	40
CAPÍTULO V	45
Procesos Archivísticos	45
Sección I. Control de Gestión Documental	45



Sección II. Integración de Expedientes	49
Pestaña de expedientes.....	55
Portada de expedientes	57
Portada de expedientes reservados.....	60
Identificación del lomo de carpeta o recopilador	62
Sección III. Valoración Documental.....	64
Sección IV. Transferencias	69
Sección V. Expurgo Documental.....	73
Sección VI. Préstamo de Expedientes	75
Sección VII. Entrega Recepción de Archivos	79
Sección VIII. Baja Documental	83
Subsección VIII.I Desincorporación documental.....	86
CAPÍTULO VI.....	87
Donaciones	87
Sección I. Proceso para donar.....	87
ANEXOS	89
Anexo I. Formato de Guía de Archivo.....	89
Anexo II. Formato de Inventario	90
Anexo III. Ejemplo de formato de Inventario cuando no se genera documentación en el año.....	91
Anexo IV. Ejemplo de formato de inventario con más de dos legajos	92
Anexo V. Listado de las series documentales que pertenecen a las funciones comunes	93
Anexo VI. Listado de las series documentales que pertenecen a las funciones sustantivas.....	94

A
2

Anexo VII. Formato de la Ficha Técnica de Valoración Documental..... 95

TRANSITORIOS..... 99



Presentación

En la actualidad los temas de Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales, así como la rendición de cuentas, cobran mayor importancia en las labores diarias de las instituciones ya que, a nivel nacional e internacional, las exigencias así lo demandan. Para satisfacer las mismas, se reconoce que es requisito fundamental contar con archivos debidamente organizados, actividad que debe respaldarse y fundamentarse en una legislación adecuada.

Mediante el acuerdo CG/AC-006/20 de Consejo General, se estableció que la Dirección de Archivos será responsable de coordinar las acciones para la adecuada implementación y el óptimo funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto, coadyuvando con el Consejo General, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, en dar cabal cumplimiento de las disposiciones legales en materia archivística, impulsando de tal forma, la homogeneización y estandarización de los procedimientos archivísticos de este Organismo Electoral.

En este sentido, se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, las atribuciones de la Dirección de Archivos cuya creación se propone en virtud de dicho acuerdo, siendo las siguientes:

- I. Elaborar los instrumentos de control archivístico;
- II. Crear mecanismos de control necesarios, para facilitar la consulta de los archivos del Instituto;
- III. Aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos determinados por la Ley General y la Ley de Archivos, así como en las normas de la materia, a efecto de lograr la homogeneidad entre todas las áreas institucionales;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de desarrollo archivístico;
- V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto;



- VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto;
- VII. Otorgar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VIII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, las normas, procedimientos y lineamientos que deben observar las áreas para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos oficiales;
- X. Coordinar e implementar las medidas de seguridad y protección de los espacios físicos, personal y usuarios, donde se encuentren los archivos;
- XI. Coordinar con las Unidades Técnicas y Administrativas, las políticas de acceso y la conservación de archivos;
- XII. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración, y en su caso, histórico;
- XIII. Autorizar la transferencia de los archivos, cuando alguna Unidad Técnica y/o Administrativa sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XIV. Las demás que le confieran el Consejo General, la Junta Ejecutiva, así como la normatividad aplicable a la materia.

Para poder dar cumplimiento a lo que establecen las leyes, se implementará el Sistema Institucional de Archivos — con fundamento en lo que dicta el Artículo 21 de la Ley General de Archivos— responsable de aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos, a efecto de lograr la homogeneidad en la materia entre las Unidades Técnicas y Administrativas que integran al Instituto.

Los Lineamientos en materia de Archivos que se presentan tienen el objetivo de coadyuvar con el cumplimiento del “ciclo vital de los documentos”, que es el conjunto de



etapas de un documento que se asignan con base en el asunto que le da origen, a sus valores y usos que tiene durante cada una de ellas, correspondiendo a cada etapa un tratamiento especializado y su conservación en un archivo específico que puede ser de trámite, concentración, histórico, o bien, su baja documental.

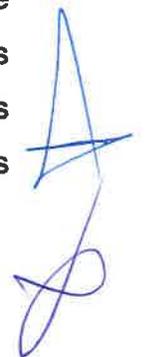
El presente Lineamiento se divide en seis capítulos:

- Capítulo primero. Disposiciones generales
- Capítulo segundo. Grupo Interdisciplinario
- Capítulo tercero. Áreas Operativas
- Capítulo cuarto. Instrumentos de control y consulta archivística
- Capítulo quinto. Procesos archivísticos
- Capítulo sexto. Donaciones

Y cuyos objetivos son: establecer los órganos, procesos, procedimientos, criterios, estructuras y funciones que se desarrollarán en el Instituto Electoral del Estado para organizar, conservar, administrar y preservar los archivos y documentos bajo su resguardo.

De igual manera, como lo indica el capítulo segundo, se conformará El Grupo Interdisciplinario, el cual será integrado por las personas titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, así como de las/los titulares de la Dirección de Archivos, Subdirección de Gestión Documental, Jefatura del Archivo de Concentración y Planeación Archivística y Jefatura del Archivo de Conservación e Histórico, todos, presididos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto y sus actividades deberán contar con la aprobación de la Presidencia de este Instituto. Ejercerá las facultades que le confiere la LGA, el Reglamento de Transparencia, los presentes Lineamientos, las Reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

Para un mejor funcionamiento del IEE tendrá tres Áreas Operativas, las cuales son:



- Archivo de Trámite,
- Archivo de Concentración
- Archivo Histórico

A demás, se establecen las áreas o espacios mínimos requeridos, la reglamentación con la que deben contar, entre otros aspectos, con la finalidad de que estas áreas puedan brindar servicios de información de manera ágil y eficiente, tanto a las unidades generadoras de la información como a la población, partiendo del mandato constitucional que establece que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados.

Se abordarán los Instrumentos Archivísticos que el Área Coordinadora de Archivos del IEE (integrada por una Dirección, una Subdirección de Gestión Documental, una Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico, así como una Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística) elabora conjuntamente con las áreas generadoras de la Información.

Los instrumentos archivísticos son herramientas que sirven para una mejor organización e identificación de los expedientes generados, además son publicados en la página electrónica del Instituto como lo dictan los artículos 11 fracción X y 77 fracción XLV de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla". Dichos instrumentos son:

- Cuadro General de Clasificación Archivística (CGCA): Se compone de secciones documentales sustantivas y comunes, las primeras fueron creadas por cada una de las direcciones y unidades técnicas y administrativas del IEE y reflejan la razón de ser del Instituto, las segundas abordan cuestiones propiamente comunes de las dependencias; estas últimas fueron proporcionadas por el Archivo General del Estado de Puebla y, en los casos que algún supuesto no aplique al Instituto o sea repetitivo, se señala en el cuadro en comentario con su respectiva leyenda.
- Catálogo de Disposición Documental (CADIDO): Contiene los mismos datos que el CGCA y en él se establecen los valores documentales, los plazos de



conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final.

- La Guía de archivos: Es un esquema general de descripción por serie y subserie (si fuera el caso) documental de los archivos del sujeto obligado, que indica sus características conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística y sus datos generales.
- Inventarios documentales: Son instrumentos de consulta que describen el contenido de las series y subseries (si fuera el caso), y expedientes de un archivo, mismos que permiten su localización, transferencia o baja documental.

Tanto las guías como los inventarios se deberán generar anualmente y se registrarán en el año en que la documentación comienza a generarse, es decir, el año en que se apertura un expediente.

Se establece el conocimiento de los procesos archivísticos, que sirven de base para que, a través de los lineamientos y recomendaciones elaboradas por el Área Coordinadora de Archivos del Instituto Electoral, se implementen por las Unidades Técnicas y Administrativas que lo integran, a través de los siguientes apartados:

1. Control de Correspondencia
2. Integración de Expedientes
3. Valoración Documental
4. Transferencias
5. Expurgo Documental
6. Préstamo de Expedientes
7. Entrega-Recepción
8. Baja Documental

Con la aplicación de los procesos archivísticos se facilita el control, uso, localización, manejo y destino final de los documentos de archivo, favoreciendo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la protección de datos personales y



la rendición de cuentas. Es importante recalcar que el desconocimiento que en algunas ocasiones se tiene respecto al tema, ocasiona el deterioro de la documentación o incluso pérdida de la misma. Con el conocimiento y la aplicación de los presentes “Lineamientos en materia de Archivos”, se busca crear una nueva cultura en relación con los archivos, facilitando el trabajo que deben realizar las y los servidores del IEE, en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de carácter general y observancia obligatoria para las áreas responsables y todas las personas servidoras públicas del Instituto.

2. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado están obligadas a velar por la integridad, organización, preservación y disponibilidad de los documentos de archivo que, por razón de su función institucional, cargo o comisión, generen, reciban o tengan bajo su responsabilidad, aplicando las medidas que se establecen en los presentes Lineamientos y evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Glosario

3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

A. Siglas y abreviaturas

- I. **ACA:** Área Coordinadora de Archivos.
- II. **CADIDO:** Catálogo de Disposición Documental.
- III. **CGCA:** Cuadro General de Clasificación Archivística.
- IV. **DAR:** Dirección de Archivos.



- V. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- VI. **IEE:** Instituto Electoral del Estado.
- VII. **ISAD-G:** Norma Internacional General de Descripción Archivística.
- VIII. **LGA:** Ley General de Archivos.
- IX. **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- XI. **POE:** Periódico Oficial del Estado.

B. Conceptos

- I. **Archivo:** Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.
- II. **Fondos acumulados:** Áreas donde se guarda documentación ajena a los Archivos de Concentración e Histórico.
- III. **Grupo Interdisciplinario:** Conjunto de personas en materia de archivos, que se define en los artículos 4, fracción XXXV y 50 de la Ley General de Archivos.
- IV. **Reglamento de Transparencia:** El Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. **Unidad de Transparencia:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a que se refieren los artículos 45 de la Ley General de Transparencia.

CAPÍTULO II

Grupo Interdisciplinario

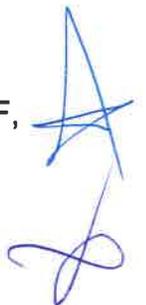
Marco Jurídico

4. El GI del IEE sustenta su existencia en la Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) en los artículos 11 fracción V, 50, 51 y 52.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

[...]

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.



Artículo 50. *En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:*

- I. Jurídica;*
- II. Planeación y/o mejora continua;*
- III. Coordinación de archivos;*
- IV. Tecnologías de la información;*
- V. Unidad de Transparencia;*
- VI. Órgano Interno de Control, y*
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.*

Artículo 51. *El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.*

[...]

Artículo 52. *Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:*

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;



- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;*
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y*
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.*

Descripción

5. El Grupo Interdisciplinario será el órgano responsable de llevar a cabo la interpretación y resolución de los casos no previstos en materia de “baja documental”. Para el caso de que exista algún supuesto no previsto sobre aspectos técnicos u operativos de alguno de los procedimientos regulados en los presentes Lineamientos, será el ACA la responsable de dar una respuesta frente a la situación en particular que se presente.

6. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicará en lo conducente lo previsto en la LGA.

CAPÍTULO III

Áreas Operativas

7. Las Áreas Operativas están contempladas por la Ley General de Archivos, y se refieren a los **Archivos de Trámite, Concentración e Histórico** de cada uno de los sujetos obligados. Estas Áreas deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I. Brindar servicios de información de manera ágil y eficiente.
- II. Garantizar la preservación y conservación de los materiales que custodia.
- III. Ordenar, clasificar y describir las piezas de archivo conforme a la normatividad vigente específica para el caso.
- IV. Establecer los mecanismos de control para la incorporación y desincorporación de acervos documentales.
- V. Capacitar al personal responsable de las Áreas Operativas y hacerlos conscientes de la responsabilidad que tienen.

8. Las áreas productoras de documentación deberán:

- I. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las leyes de: Transparencia, Archivos y de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- II. Facilitar el acceso a la Información.
- III. Favorecer a la transparencia y rendición de cuentas.
- IV. Evitar la explosión documental.
- V. Conservar la Memoria Institucional.
- VI. Mejorar el control sobre el acceso a la documentación, garantizando la confidencialidad de datos sensibles.

9. Las Áreas Operativas del IEE garantizarán la conservación y preservación de los documentos de archivo de la siguiente forma:

- I. Para la conservación se cuidarán los documentos, tomando en cuenta factores internos, como la naturaleza de los materiales (se favorece el uso de buenas tintas para imprimir, por ejemplo), contenedores apropiados y espacio físico en óptimas condiciones, en la medida que los recursos humanos y materiales lo permitan.
- II. Para la preservación, se cuidarán los documentos de factores externos, como el clima, humedad, plagas, contaminación atmosférica, luz solar y de desastres naturales.

10. Para garantizar la seguridad en las Áreas Operativas se considera lo siguiente:

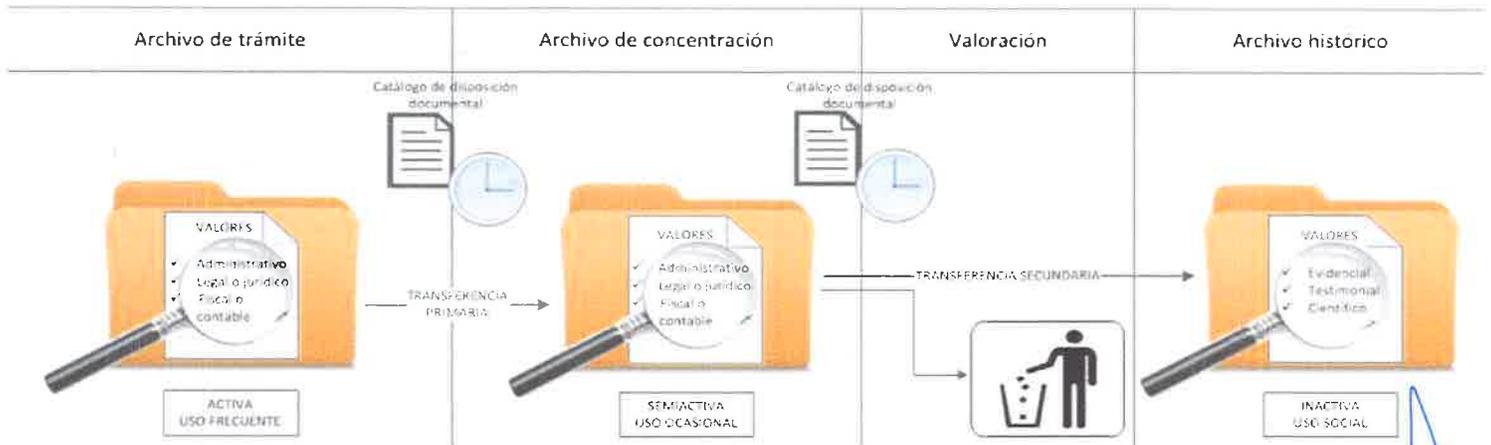
- I. Preservación. Se prevé la posibilidad de pérdida o menoscabo en los documentos, por daños físicos, químicos, biológicos, siniestros y manipulación humana.
- II. Robo. La Dirección de Archivos prevé que los extravíos puedan darse desde los repositorios documentales, por lo que la documentación se resguardará en un espacio con seguridad, que incluye un elemento policiaco las 24 horas del día, cámaras de vigilancia y candados. Como elemento adicional, se tiene la indicación que la entrada al Archivo de Concentración es exclusiva para las personas

integrantes de la Dirección de Archivos, mismas que tienen prohibida la entrada con mochilas y bolsos al área de depósito, asegurando que no se extraiga documento alguno.

III. La responsabilidad de la integridad de los acervos documentales es compartida entre el personal de la DAR, así como de los generadores de documentación. De tal forma que en caso de pérdida o robo se deberá:

- a) Acreditar la responsabilidad y/o corresponsabilidad del acto.
- b) Comprobar el daño o la pérdida consultando los inventarios.
- c) Rastrear el último acceso o uso de los expedientes.
- d) Levantar las actas administrativas necesarias con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como solicitar la intervención de la Contraloría Interna del IEE, dando continuidad a la responsabilidad penal o civil en que se incurra.

11. Todas las áreas productoras de documentación del IEE deberán observar el siguiente: “Flujograma de las etapas de las áreas operativas que integran a la Dirección de Archivos”



Fuente: Juan Durán, A. (2020). Ciclo vital de la documentación [Diagrama]

[Handwritten signature]

Sección I. Archivo de trámite

De conformidad con la Ley General de Archivos, que establece que, en cada Unidad Administrativa de los Sujetos Obligados habrá por lo menos un archivo de trámite para la coordinación permanente entre las áreas administrativas y la DAR. También se determina que las personas responsables de los archivos de trámite, deberán coordinarse con el área de control de gestión documental correspondiente, para el manejo y seguimiento de la documentación activa, así como con el Área Coordinadora de Archivos de la Institución, debido a que es necesario identificar las funciones archivísticas (sustantivas y comunes) que se realizan, así como el área física del Archivo de Trámite.

Marco Jurídico

12. El archivo de trámite del IEE se apegará a lo establecido en Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) en su artículo 30.

“Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;*
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;*
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;*
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;*
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;*
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y*
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos”.

Descripción

13. Cuando una persona servidora pública asume la responsabilidad de desempeñar un cargo o comisión, asume también la responsabilidad de garantizar la adecuada



administración de los archivos que recibe, por lo que son responsables de los diferentes archivos de trámite, concentración e histórico que reciba o maneje en el área a su cargo.

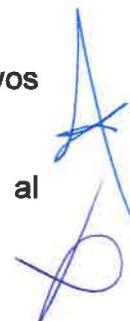
14. De acuerdo a su definición, el archivo de trámite es aquel que contiene documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una Unidad Administrativa.

15. En el Archivo de trámite se da inicio al ciclo vital del documento, es decir, es donde se encuentran los expedientes en etapa activa y donde adquieren valores primarios (administrativos, contables o fiscales, o legales).

16. Quienes hacen uso del archivo de trámite son las y los trabajadores del IEE, pero también la ciudadanía puede solicitar información que se encuentre en los archivos del Instituto, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

17. Las funciones archivísticas básicas que deberán realizar quienes son responsables de cada archivo de trámite, se describen a continuación:

- I. Dar seguimiento a la información en gestión (trámite), hasta su conclusión.
- II. Integrar los expedientes de archivo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 113 y 116 de la LGTAIP, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, se conservará y asegurará la información de este tipo de archivos para evitar que la misma se use, oculte, destruya, divulgue o altere indebidamente. Los responsables deberán dar el seguimiento indicado por el Comité de Transparencia del IEE hasta su desclasificación.
- III. Cumplir con las disposiciones que se establezcan para el manejo de los archivos físicos, electrónicos y/o digitales.
- IV. Verificar la valoración de las series documentales que genera, conforme al Catálogo de Disposición Documental.



- V. Coadyuvar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos archivísticos: Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, Guía de Archivos e Inventario General.
- VI. Realizar el expurgo de los expedientes.
- VII. Realizar la Transferencia Primaria, conforme lo indique la temporalidad establecida en el Catálogo de Disposición Documental. La información clasificada como reservada, de acuerdo con la normatividad aplicable, no podrá ser transferida en tanto no haya concluido su periodo de reserva.
- VIII. Atender oportunamente las solicitudes de préstamo y/o de consulta de expedientes activos resguardados en el archivo de trámite, emitidos por las diversas unidades técnicas y administrativas del IEE (en el entendido de que los archivos de trámite están en las áreas productoras de documentación).
- IX. Si se le requiere, participar en el rescate de la documentación del Instituto.
- X. Realizar la Entrega-Recepción del archivo de trámite cuando aplique, así como el del archivo de concentración e histórico, en el caso de tenerlos también bajo su resguardo.

18. Cada área productora de documentación del IEE contará con un “enlace de archivo” entre su área y la Dirección de Archivos, para establecer el canal de comunicación entre ambas áreas. La figura de enlace podrá recaer en la o el Titular del área, pero también en otra persona integrante de ella. La persona “enlace de archivo”, fungirá como responsable del archivo de trámite y será con quien puedan despejarse dudas sobre la construcción de los archivos de su área. El nombre y cargo de dicha persona tendrá que ser notificado a la Dirección de Archivos, a través de un Memorándum.

19. En los espacios físicos de las oficinas del IEE se encontrará el mobiliario que se utilizará para el resguardo del archivo de trámite, ubicándose en los cajones de los escritorios, archiveros o cajas, los cuales se encuentran debidamente identificados (numerados) y con una adecuada señalética para relacionar el orden de los expedientes (ver proceso “De la Integración de Expedientes”) con su ubicación física para facilitar su localización mediante los instrumentos archivísticos.



Sección II. Archivo de concentración

El Archivo de Concentración es aquél que contiene documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y que permanecen en él hasta su destino final (eliminación a través de la baja documental o transferencia al Archivo Histórico o al Archivo General del Estado de Puebla). El IEE cuenta con un Archivo de Concentración, con características y especificaciones de seguridad para los documentos que ahí se resguardan, conforme lo dispone la Ley General de Archivos y su respectivo Reglamento.

Marco Jurídico

20. El Archivo de concentración existirá con base en la Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) en su artículo 31.

“Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo



histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y

XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos

obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos”.

Descripción

21. El área encargada de la administración de documentos que se encuentran en la fase semiactiva de su ciclo vital es el Archivo de Concentración, adscrita al Área Coordinadora de Archivos. El uso de este tipo de archivo es esporádico, la persona responsable del Archivo de Concentración ocupará la titularidad de la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística.

22. Las funciones archivísticas básicas de quien funja como responsable del Archivo de Concentración serán las siguientes:

- I. Recibir de los archivos de trámite la documentación semiactiva (conforme lo indica el Catálogo de Disposición Documental) y anexarlos al inventario del Archivo de Concentración.
- II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental, conforme al Catálogo de Disposición Documental, o al cumplir su período de reserva.
- III. Supervisar el proceso de Baja Documental de la documentación que carezca de valores secundarios (históricos), conforme al destino final, establecido en el Catálogo de Disposición Documental. Para ello la solicitud de Baja Documental deberá llevarse a cabo por la o el Titular de cada una de las áreas generadoras de expedientes y se presentará al Área Coordinadora de Archivos, misma que a la vez dará vista a la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Contraloría Interna del IEE.



- IV. Coadyuvar con el Área Coordinadora de Archivos, en la elaboración de los instrumentos archivísticos (Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, Guía de Archivos y el Inventario General).
- V. Atender oportunamente las solicitudes de préstamo y/o de consulta de expedientes semiactivos resguardados en el archivo de concentración, velando por la integridad del documento. (Ver proceso “Del préstamo de expedientes”)
- VI. Si se le requiere, participar en el rescate de la documentación del Sujeto obligado; si fuese el caso.
- VII. Elaborar los inventarios de Baja Documental y de transferencia secundaria.
- VIII. Realizar, en su caso, las Transferencias Secundarias al archivo histórico de la Institución, o al Archivo General del Estado de Puebla.
- IX. Realizar la Entrega-Recepción del archivo de concentración cuando aplique.

23. La organización de la documentación en este tipo de archivos se realiza conforme a la codificación otorgada a las secciones y series documentales (funciones sustantivas y comunes) que se ven reflejados jerárquicamente en los Instrumentos Archivísticos del IEE, la colocación se realiza con base en un plano topográfico, el cual facilita la identificación de la documentación, ya que se sabe en qué andador, pasillo, estantería, charola y caja se encuentra la documentación requerida.

24. EJEMPLO DE PLANO TOPOGRÁFICO



Fuente: Archivo General del Estado de Puebla

25. El Archivo de Concentración del Instituto contará con un área donde se resguardará el acervo con los siguientes requerimientos:

- I. Será exclusiva para albergar documentos.
- II. Debido al peso del papel y la estantería, estará ubicada en planta baja, sobre terreno firme, alejada de zonas contaminantes como basureros, baños, cocinas, estacionamientos o sembradíos.
- III. Estará orientada al sur para evitar la luz directa del sol.
- IV. Contará con techos altos y ventanas pequeñas, para evitar la luz solar.
- V. Las paredes, techos y pisos serán de materiales no flamables y lisos, evitando los materiales porosos.
- VI. El área estará perfectamente iluminada. Las instalaciones eléctricas estarán entubadas o acanaladas, en perfectas condiciones y libres de tuberías de aguas negras o potables que atraviesen por el archivo.
- VII. Las áreas de depósito documental se encontrarán fuera del alcance del público y contarán con extintores cada 15 metros, evitando cualquier obstrucción para llegar a ellos, realizando el mantenimiento indicado por el proveedor de los mismos.
- VIII. El entorno estará alejado de peligros como son: ríos, fuentes de energía, fuego, vandalismo.
- IX. Se evitarán daños provenientes del exterior, tales como ventanas o puertas sin protección al exterior de la calle.
- X. Se fumigará el área dos veces al año como mínimo, por personal experto en la materia, ventilando las áreas fumigadas al final.
- XI. Se mantendrá una humedad y una temperatura relativa lo más estable posible. Para el caso del soporte papel, existe una humedad relativa entre 45 y 50% y una temperatura promedio de entre 18 y 20°C.
- XII. La documentación estará contenida en cajas archivadoras especiales de cartón modelo AG-12, debidamente etiquetadas por el personal de cada área productora de documentación.



- XIII. La estantería será metálica, tratada para evitar la corrosión, se utilizan postes de calibre 14 que por razones de seguridad no rebasan los 2.40 metros de altura. Las charolas de calibre 20/22, con dimensiones de 30 a 45 cm de ancho por 85 cm de largo. La estantería está separada de los muros y asegurada con tirantes; los postes metálicos sujetos firmemente entre sí (con tornillos) y está a 15 cm del piso.
- XIV. Se contará con un circuito cerrado de T.V., (cámaras de vigilancia), personal de seguridad con control de accesos (en puertas y ventanas).
- XV. Se tendrá la señalética reglamentaria de conformidad con el plan de protección civil vigente y la necesaria para la identificación del área.
- XVI. Solamente las personas autorizadas tendrán acceso al área.

26. Para la protección y seguridad del personal que labora en el archivo de concentración e histórico, se cumplirá con lo siguiente:

- I. Lista de teléfonos de emergencia y de enlaces de todo el personal a quien pueda avisarse en caso de ser necesario entablar comunicación.
- II. Equipo de protección como cubre bocas, bata de algodón con manga larga, guantes de algodón, gafas protectoras y faja, quedando prohibido el consumo de alimentos dentro del archivo; el aseo de las manos es constante utilizando jabón yodado.
- III. Botiquín de primeros auxilios.

27. Se contemplarán “fondos acumulados”, que son las áreas donde existe documentación resguardada en espacios diferentes al Archivo de Concentración e Histórico, por lo que esos documentos **NO** son responsabilidad de la Dirección de Archivos.



Sección III. Archivo Histórico

El Archivo Histórico es aquel en el que se administra, organiza, describe, conserva y difunde la memoria documental institucional, así como la integración por documentos o colecciones documentales de relevancia para la memoria institucional, en este caso electoral, y cuyo acceso es público. El Archivo Histórico podrá ser instalado en la misma área del Archivo de Concentración, con la debida separación y señalización como Archivo Histórico o dependiendo del volumen de la documentación podrá instalarse por separado (en un espacio diferente al archivo de concentración); por lo que es conveniente conocer las características y especificaciones de seguridad para los documentos históricos del IEE.

Marco Jurídico

28. El archivo histórico del IEE se construirá con base en la Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) en apego a los artículos 32 y 36.

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.



Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Descripción

29. Los documentos históricos tienen valores secundarios, es decir, evidenciales, testimoniales e informativos que acreditan la evolución de la Institución a través del tiempo. Un archivo histórico debe contar con las condiciones formales para su operación, ya que debe garantizar la conservación a largo plazo, de información, testimonios y evidencias que acrediten la evolución jurídica, administrativa y técnica de las instituciones

30. Los documentos no son históricos por el transcurso del tiempo, sino por la información que contienen, lo que implica que podrían ser actuales, únicamente hay que diferenciar en qué etapa se encuentran (activa o semiactiva) al momento de realizar la valoración documental y que una vez transcurrido el periodo de resguardo en los diferentes archivos (de trámite y concentración), deberán permanecer finalmente en el Archivo Histórico del IEE. La persona responsable del Archivo Histórico ocupará la titularidad de la Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico.

31. Las funciones archivísticas básicas de la persona que funja como responsable del Archivo Histórico serán las siguientes:

- I. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente, por tener valores documentales históricos.
- II. Recibir los documentos con valor histórico enviados por el archivo de concentración y anexarlos al inventario general del Archivo Histórico.
- III. Conservar permanentemente la documentación inactiva.
- IV. Coadyuvar con el Área Coordinadora de Archivos, en la elaboración de los instrumentos archivísticos (Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, Guía de Archivos y el Inventario General).

- V. Organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico.
- VI. Atender oportunamente las solicitudes de préstamo y/o de consulta de expedientes inactivos resguardados en el archivo Histórico, verificando la integridad de los documentos de archivo, así como si existieran posibles faltantes.
- VII. Si se le requiere, participar en la recuperación de la documentación del IEE, si fuese el caso.
- VIII. Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta.

32. El Archivo Histórico deberá garantizar en todo momento el resguardo y la seguridad de la documentación por todos los medios posibles y de acuerdo a las necesidades concretas de cada caso y contar con las áreas mínimas siguientes:

- I. Área de Repositorio Documental: Área donde se resguarda el acervo, cuenta con los mismos requerimientos mínimos establecidos para el Archivo de Concentración.
- II. Sala de Consulta: Área donde se brindan los servicios de consulta al público. Esta área está lo suficientemente iluminada, con la cantidad necesaria de mesas y sillas para la consulta.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de Control y Consulta Archivística

33. La Dirección de Archivos del IEE, junto con el resto de los integrantes del grupo interdisciplinario, realizó y aprobó los instrumentos de consulta y control, los cuales propiciarán la organización, conservación y localización expedita de los documentos de archivo en la Institución.

34. Los instrumentos archivísticos proporcionarán a las y los usuarios el conocimiento de la documentación de archivo que genera el IEE, de conformidad a las funciones

establecidas en su reglamentación, su forma de organización, su acceso (público, confidencial o reservado), descripciones, así como el destino que tendrán estos documentos de archivo (baja documental o conservación permanente en el archivo histórico de la Institución), entre otros datos. Dichos instrumentos fueron elaborados por el Área Coordinadora de Archivos del Instituto conjuntamente con las y los servidores públicos que generan la información de la Institución.

35. La base para la realización de los instrumentos archivísticos será la **serie documental**, es decir, funciones específicas que desempeña quien produce los documentos (persona servidora pública) dadas por mandato legal, a través de éstas, concreta sus responsabilidades (actividades); las series son un grupo de expedientes del mismo asunto, tema o materia.

36. De conformidad con la Ley General de Archivos y su respectivo Reglamento, los Instrumentos Archivísticos son:

- I. El Cuadro General de Clasificación Archivística
- II. El Catálogo de Disposición Documental
- III. La guía de archivos
- IV. Los inventarios documentales

37. En el caso de documentos de archivo electrónico y/o digital, se aplicarán los mismos instrumentos técnicos archivísticos que corresponden a los soportes tradicionales (papel), manteniendo y preservando los metadatos que son creados, incorporando las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad, estableciendo, además, los procedimientos que registran su actualización, migración y respaldo.

38. Los lineamientos archivísticos serán autorizados por las personas titulares de las distintas unidades técnicas y administrativas del Instituto que generan información, además, y se publicarán en el sitio web del IEE de conformidad con la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Plataforma Nacional de Transparencia; adecuándose cada año de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información pública. Si fuera el caso, podría existir una actualización previa al año, en el trimestre que se apertura la PNT.

39. Es importante recalcar la importancia que tienen las unidades en la realización de los instrumentos archivísticos debido a que cada una de ellas tendrá que realizar la parte que le corresponde (instrumentos archivísticos específicos), ya que deberán informar a el Área Coordinadora de Archivos del IEE su elaboración, puesto que deben anexar a los Instrumentos las series documentales que falten (si fuese el caso) de cada una de las unidades. Para evitar errores en la información y en la debida elaboración de los instrumentos archivísticos, cada Área y Unidad Técnica y/o Administrativa que integra el IEE deberá contar con un enlace, quien estará en constante comunicación con la DAR.

40. Quien funge como enlace no es la única persona responsable de la documentación producida al interior de su área, puesto que la totalidad de servidores y funcionariado público que generen expedientes deberán asegurar su salvaguarda.

Sección I. Cuadro General de Clasificación Archivística

De acuerdo a la Ley General de Archivos, el Cuadro General de Clasificación Archivística es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado.

La finalidad del CGCA es identificar, agrupar sucesivamente y sistematizar la información (documentos de archivo) que genera el IEE, de conformidad con categorías estructuradas, para la efectiva localización y recuperación de la información de los archivos de la Institución y a través de ello obtener las siguientes ventajas:

- I. Organizar los documentos de archivo para lograr su conservación y preservación.
- II. Controlar y localizar los documentos de archivo de manera rápida y eficaz.
- III. Unificar la organización, el lenguaje archivístico y el intercambio de información.

IV. Facilita el control de gestión y la realización de los Instrumentos Archivísticos: Catálogo de disposición Documental, Guía e Inventarios documentales.

El CGCA es de gran importancia debido a que es la base para la realización de los demás instrumentos archivísticos, ya que se elaboran vaciados de la información del mismo hacia los demás instrumentos, completando la información solicitada en cada uno de los formatos una vez analizada.

Marco Jurídico

41. El CGCA del IEE se genera con base en la Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) artículos 4 Fracciones XX, XXXVII y 13 Fracción I.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XX. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

[...]

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

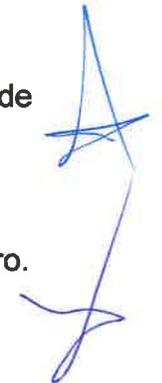
Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística

Descripción

42. Para la elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística, deberán desarrollarse las siguientes actividades:

- I. Identificación de fondo, secciones y series que contendrá el cuadro de clasificación.
- II. Jerarquización de las categorías de agrupación.
- III. Desarrollo del esquema de codificación de las categorías incorporadas al cuadro.



Identificación de fondo, secciones y series

43. La identificación de las categorías del cuadro debe basarse, por un lado, en el estudio institucional y por otro, en el conocimiento de las normas, regulaciones y experiencias prácticas, nacionales e internacionales en las que pueda apoyarse su realización.

44. De acuerdo a lo que establece la Ley General de Archivos; fondo es: el conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último, por lo que el fondo, para el caso que nos ocupa es: el **Instituto Electoral del Estado**. Con esto, se tiene identificada la primera categoría.

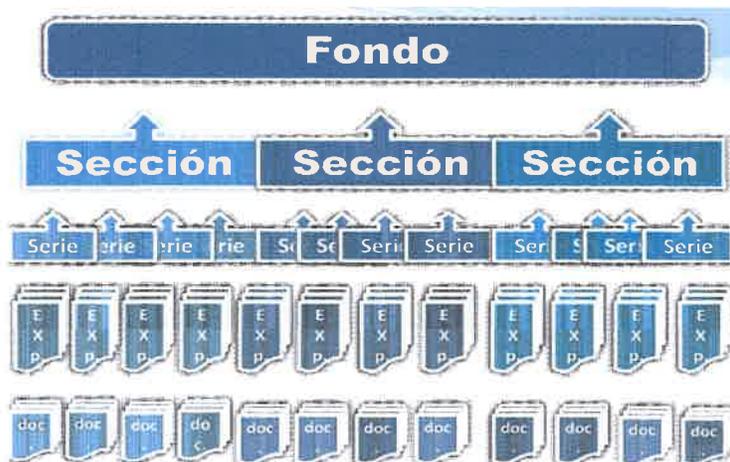
45. Al identificar las atribuciones de la Institución, se determinarán las funciones principales para las que fue creado el CGCA y las actividades inherentes que se desarrollan para que estas funciones se lleven a cabo.

46. Tomando en consideración que las funciones o atribuciones de una Institución se dividirán en dos grandes categorías, el Cuadro General de Clasificación Archivística se conforma por estas dos partes esenciales: Funciones Sustantivas y Funciones Comunes.

- I. Funciones Sustantivas: Son las actividades esenciales que son la razón de ser del IEE y por lo que lo hace único.
- II. Funciones Comunes: Son acciones administrativas que sirven de apoyo o sustento para llevar a cabo las funciones sustantivas. Estas son funciones que existen en cualquier sujeto obligado, independientemente de su naturaleza.

47. Cada una de las secciones (sustantivas y comunes) quedarán conformadas por sus respectivas series documentales (actividades) y cada serie documental se conformará por sus respectivos expedientes del mismo tipo, tema o asunto, siguiendo esta lógica quedaron identificadas las diferentes categorías que integran el Cuadro General de Clasificación Archivística del Instituto. De igual forma se considerará la incorporación de categorías intermedias, como subseries.

48. Las subseries son una subdivisión de las series y guardan documentos diferentes (pero estrechamente relacionados) en comparación con la serie documental de donde emanan. Dicho de otra forma, si por las necesidades de cada área productora de documentación, se requiere aperturar subseries documentales, en las series se archivará la documentación general y en las subseries la específica.



Fuente: Archivo General del Estado de Puebla.

Jerarquización de las categorías de agrupación

49. Una vez identificadas las atribuciones y funciones del Instituto, se llevó a cabo su jerarquización, es decir, se estableció dentro del CGCA un orden de distribución de las categorías de agrupación, en el que se determinan sus relaciones de pertenencia, vinculación y subordinación. Se otorga un orden de importancia de acuerdo a las razones de creación de la Institución.

50. Se asociarán únicamente las secciones (funciones) que le corresponden, de conformidad con las atribuciones y competencias que el IEE tiene asignadas; a su vez, a cada sección se le asigna exclusivamente las series documentales que le corresponden, de conformidad con el ejercicio de las funciones y competencias específicas que se le asignó a cada sección.

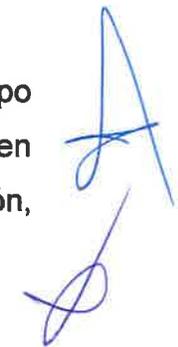
Desarrollo del esquema de codificación de las categorías incorporadas al cuadro

51. Una vez identificadas y jerarquizadas las categorías de agrupación, se realizó la actividad de la codificación; en ella se estableció la asignación de elementos de representación (alfabéticos, numéricos o alfanuméricos) que se asociaron a las diversas categorías del cuadro para identificarlas y con ello sistematizar su orden y distribución, revelando relaciones y vinculaciones dentro del cuadro, además de que en la práctica se logra vincular a los expedientes con las series, secciones y fondos a los que pertenecen, permitiendo así su plena identificación, agrupación y sistematización física.

52. Con la finalidad de homogeneizar el CGCA del IEE con los cuadros de los sujetos obligados en el Estado, la codificación de las categorías de agrupación se realizó como a continuación se detalla:

- I. Se colocó un número ascendente a cada una de las secciones, iniciando con el número 1, y dando seguimiento con: 2, 3, 4, 5, etc.
- II. Posteriormente, a cada número de las secciones se les asignó una letra, la “S” para las funciones sustantivas y una “C” a las funciones comunes. Ejemplo: 1S, 2S, 3S, etc. 1C, 2C, 3C, etc.
- III. Las codificaciones de las series documentales se plasmaron en función el seguimiento a la codificación de la sección correspondiente.
 - a. Ejemplo: Serie 1S.0.1, 1S.0.2, 1S.0.3, etc.
- IV. Las codificaciones de las subseries documentales se plasmaron dando seguimiento a la codificación de la serie correspondiente.
 - a. Ejemplo: subserie 1S.0.1.1, 1S.0.1.2, 1S.0.1.3, etc.

53. Al ser autorizado el CGCA por el Área Coordinadora de Archivos y el Grupo Interdisciplinario, se procedió a su difusión e implementación, es decir, la utilización en todas las unidades administrativas, realizando la clasificación archivística y la ordenación, conforme al cuadro en comento:

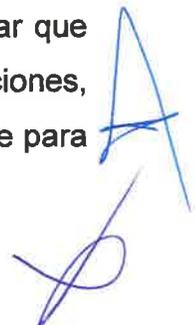


- I. La clasificación archivística: Consiste en identificar y agrupar expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de cada Sujeto Obligado.
- II. Ordenación: Organizar los documentos de archivo estableciendo la relación entre cada agrupación o serie documental de acuerdo con una unidad de orden establecida para cada caso. (Sistemas de ordenamiento: numérico, cronológico, cromático, etc.)

54. El Área Coordinadora de Archivos proveerá a cada una de las Unidades Administrativas de la Institución las fichas técnicas de valoración documental de las series y subseries documentales contenidas en el Cuadro General de Clasificación Archivística del IEE (que es el que contempla las funciones y actividades específicas de cada Unidad Técnica o Administrativa), con la finalidad de integrar debidamente sus formatos e instrumentos archivísticos.

55. En el caso de que alguna de las áreas generadoras de documentación considere realizar cambios en las series documentales (eliminación, cambio de nombre, creación de subseries) tendrán que enviar una justificación por memorándum a la Dirección de Archivos para su valoración y será la persona titular de la Subdirección de Gestión Documental quien actualice tal cambio en el referido documento.

56. En caso de tener el visto bueno para realizar los cambios que se proponen, surtirán efectos a partir del momento en que se autoricen y no serán retroactivos, lo anterior para no modificar la clasificación archivística de años anteriores. Es importante señalar que este procedimiento se llevará a cabo una vez al año, salvo cuando existan excepciones, y será efectuado en los primeros quince días del mes de diciembre del año vigente para que se puedan ver reflejados los cambios en el año entrante.



Formato

57. El formato del CGCA fue autorizado mediante el Acuerdo IEE/GI/01-2020 y es descargable en la página del IEE a través de las obligaciones en materia de transparencia, correspondientes a la Dirección de Archivos.

Sección II. Catálogo de Disposición Documental

El Catálogo de Disposición Documental es un instrumento archivístico que por mandato de ley se debe realizar, es de suma importancia pues de acuerdo a su definición según la LGA es un registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final. En caso de existir alguna modificación o actualización del Catálogo, se hará la actualización en cuanto se dé la apertura de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

58. Las características del CADIDO serán:

- I. Ejecutar una valoración total al abarcar todas las series documentales del Instituto.
- II. Realizar una valoración permanente de las series documentales.
- III. Su aplicación se basa en normas preestablecidas.
- IV. Es un instrumento que indica de manera organizada y reglamentada qué hacer con la documentación.

59. El CADIDO se realizará conforme al ciclo vital del documento, es decir, al conjunto de etapas de un documento que se asignan con base en el asunto que le da origen, sus valores y usos que tiene durante cada una de ellas, correspondiendo a cada etapa un tratamiento especializado y su conservación en un archivo específico que puede ser de trámite, de concentración o histórico, o bien su baja documental (desde su origen, hasta su destino final).

Marco Jurídico

60. El CADIDO del IEE se acoplará a lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) artículos 4 Fracción XIII, 37, 51 y 55.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:
I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y

b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Descripción

61. Para la elaboración del CADIDO, se tomaron en cuenta las siguientes actividades:

- I. Vaciado del Cuadro General de Clasificación archivística, de secciones y series, tanto de funciones sustantivas como funciones comunes (incluyendo sus respectivas codificaciones), en las columnas correspondientes de acuerdo al formato que otorgó el Archivo General del Estado.

II. Análisis serie por serie, de acuerdo a los requerimientos del formato:

- a) **Valores documentales:** Selección a través de una paloma (✓) los valores primarios de la serie documental (administrativos, contables o fiscales y legales), pudiendo tener uno, dos, o los tres tipos de valores.
- b) **Plazo de conservación:** Se determinó el plazo de conservación (por años) de los archivos de trámite y concentración de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes aplicables. Para el caso del IEE los plazos de conservación en el archivo de trámite son de 2 (dos) años y en el de concentración de 5 (cinco), con excepción de las secciones “5C Recursos Financieros y 6C Recursos Materiales y Obra Pública”, así como la serie 3.S.0.3 Vinculación de la Presidencia con distintas áreas, unidades y direcciones del Instituto”, donde el plazo en el archivo de conservación es de 10 (diez) años y en el de trámite de 2 (dos años).
- c) **En archivo de trámite se deberá colocar:** 2 (dos) años.
- d) **En el archivo de concentración:** 5 (cinco) o 10 (diez) años, según lo estipulado en la ficha técnica respectiva. Es importante mencionar que: en archivos de trámite, concentración e histórico, las series documentales mantienen sus valores primarios (administrativos, contables o fiscales y legales).
- e) **Acceso:** El tipo de acceso de la serie documental se definió con base en lo establecido en la normatividad interna del IEE y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo referente a la información reservada y confidencial.

Después del análisis de cada serie documental, se pudo determinar el tipo de acceso que cada una tiene: pública, reservada o confidencial, seleccionando la opción deseada con el símbolo (✓).

Cabe señalar que cuando se trata de información reservada o confidencial, en la Ficha Técnica de valoración documental se establece el fundamento legal que sustenta la decisión.

- f) **Destino:** Al fenecer los valores primarios (administrativos, contables o fiscales y legales), la Dirección de Archivos con apoyo de las personas responsables



de los archivos de trámite (generadores de la información), determinarán si la serie documental tendrá valores secundarios (evidenciales, testimoniales o informativos) por lo que deban permanecer en el archivo histórico de la Institución, o en su caso, una vez concluidos los valores primarios y carezca de valores secundarios, se proceda a su baja documental.

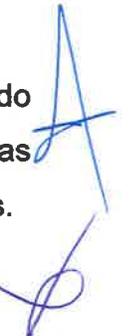
62. Todos los puntos señalados en el numeral anterior deberán plasmarse en las fichas técnicas de valoración documental generadas por la o el Titular de cada una de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas y Administrativas del IEE.

63. En el caso de que alguna de las áreas generadoras de documentación considere realizar cambios en las series documentales (eliminar, cambio de nombre, creación de subseries) tendrán que enviar una justificación por memorándum a la Dirección de Archivos para su valoración, así como la generación de la nueva Ficha Técnica, en caso de aplicar, y será la persona titular de la Subdirección de Gestión Documental quien actualice tal cambio en el referido documento.

64. En caso de tener el visto bueno para realizar los cambios que se proponen, surtirán efectos a partir del momento en que se autoricen y no serán retroactivos, lo anterior para no modificar la clasificación archivística de años anteriores. Es importante señalar que este procedimiento se llevará a cabo una vez al año, salvo cuando existan excepciones, y será efectuado en los primeros quince días del mes de diciembre del año vigente para que se puedan ver reflejados los cambios en el año entrante.

Formato

65. Al igual que el CGCA, el formato de CADIDO fue aprobado mediante el Acuerdo IEE/GI/01-2020 y también es descargable en la página del IEE a través de las obligaciones en materia de transparencia, correspondientes a la Dirección de Archivos.



Ficha Técnica de Valoración Documental

66. Toda serie o subserie documental que esté incluida en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y, por ende, en el Catálogo de Disposición Documental, tiene su sustento en una Ficha Técnica de Valoración Documental, misma que se conforma de los siguientes elementos (Ver Anexo VII):

67. Instrucciones de llenado de la Ficha Técnica de Valoración Documental.

NUM.	CONCEPTO	DEBE ANOTARSE
1	Nombre del sujeto obligado	Instituto Electoral del Estado.
2	Nombre de la Unidad Técnica y/o Administrativa a la que pertenece la documentación	Nombre completo del área que alimenta la serie o subserie.
3	Sección	Código clasificador, por ejemplo: (12S) y nombre de la Sección (Formación y Desarrollo) conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística.
4	Serie Documental	Código clasificador, por ejemplo: (12S.0.1) y nombre de la Serie (Disposiciones en materia de formación y desarrollo) conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística.
NUM.	CONCEPTO	DEBE ANOTARSE
5	Subserie	Código clasificador y nombre de la subserie (cuando aplique) conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística.
6	Unidad Administrativa	Nombre completo de la Unidad Técnica y/o Administrativa
7	Área o áreas productoras de la documentación	Nombre de la Subdirección, Jefatura de Departamento, Coordinación, entre otras, que pertenecen a la Dirección y generan la información.
8	Áreas de la Unidad Administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos o temas a los que se refiere la serie documental	Nombre de la Subdirección, Jefatura de Departamento, Coordinación, entre otras, que pertenecen a la Dirección y tienen cierta participación en la creación o recepción de la información. No deben anotar más de tres, y será en orden de importancia (primero el área de mayor interrelación)



9	Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión y trámites de los asuntos o temas a los que se refiere la serie.	Otras Direcciones o áreas del Instituto que tienen relación con la información de la serie o subserie.
10	Función por la cual se genera la Serie Documental	Parte textual del fundamento legal de la serie o subserie, ya sea de la Ley, Reglamento interior, Decreto, Manual de Organización, etc.
11	Descripción del contenido de la serie	Resumen sobre los asuntos o temas que se manejan en la serie
12	Fundamento de la Función por la cual se genera la Serie Documental	Seleccionar con una "X", si el fundamento de la función por la cual se genera la serie o subserie corresponde a Leyes, Reglamentos u otros (especificar).
13	Describir	El o los artículos y sus fracciones del fundamento legal aplicable, en concordancia al número anterior (12), que fundamenten el proceso o procedimiento del que deriva la serie o subserie documental. Al inicio de todo lo anterior deberá ir: Nombre del Instrumento Jurídico, medio de publicación en que aparece oficialmente, lugar de publicación y fecha de publicación (día, mes y año).
NÚM.	CONCEPTO	DEBE ANOTARSE
14	Términos relacionados con la serie	Palabras clave que apoyen la localización de asuntos o temas relacionados con la serie, no más de cinco.
15	Actividades inherentes a la serie	Actividades inherentes a la serie, describiendo cada una de las actividades, así como las personas responsables de llevarla a cabo, y en su caso quien coordina al responsable para llevar a cabo la actividad, finalmente el tipo documental producido (describir la clase de documentos que contiene la serie).
16	Tradición documental	Marcar con una "X" si la serie documental contiene documentos en soporte original, o en su caso copias.
17	Soporte documental	Marcar con una "X" si el soporte documental de la serie es papel / físico o electrónico / digital.
18	Condiciones de acceso a la serie documental	Marcar con una "X" las condiciones (Pública, Reservada, Confidencial),



		anotando el número de años de la reserva, en su caso. En caso de información reservada o confidencial, se tendrá que poner el respectivo fundamento legal.
19	Valores documentales (primarios - en los archivos de trámite o concentración)	Marcar con una "X" los valores Documentales Primarios que definen a la serie o subserie documental (administrativo, legal, fiscal o contable).
20	Valores históricos (secundarios - en el archivo histórico)	En caso de que la serie o subserie se vaya al archivo histórico, se tendrán que elegir con una "X" los valores secundarios. Si la serie se va a la baja finalizando su vigencia documental, se tendrá que dejar vacío este apartado.
21	Vigencia documental (plazos de conservación de la serie)	El número de años que los expedientes de la serie o subserie deberán permanecer en el archivo de trámite, así como en el archivo de concentración, posterior a su fecha de cierre, de acuerdo a los valores establecidos en el Catálogo de disposición documental.
22	Técnica de Selección	Marcar con una "X" si corresponde a Eliminación (se elimina la totalidad de la documentación de la serie o subserie documental), Conservación (se conserva la totalidad de la documentación de la serie o subserie documental) o Muestreo (se conserva una parte de la documentación y la otra se elimina).
NUM.	CONCEPTO	DEBE ANOTARSE
23	Justificación de la técnica de selección	Breve justificación del paso anterior (22)
24	Ubicación física de la serie	Poner la ubicación de la documentación de la serie o subserie siguiendo como ejemplo la presente redacción: Archivero metálico 1 gris, gaveta 1 de la Unidad de Formación y Desarrollo.
25	Fechas extremas de la serie	Fecha de apertura será el día en que se entregue la Ficha Técnica a la Dirección de Archivos, siguiendo el formato DD-MMM-AA. Para la fecha de cierre solo será llenada por la Dirección de Archivos en caso de que se encuentre en el supuesto la serie o subserie.
26	Año de Conclusión de la Serie Documental / Causa o Motivo	La Dirección de Archivos llenará este apartado en caso de que la serie o subserie concluya su vigencia.



27	Nombre y cargo de la persona responsable del área productora	Nombre completo y cargo de la persona titular o encargada o encargado de despacho de la Unidad Técnica y/o Administrativa que genera la serie o subserie.
28	Nombre y cargo de la persona responsable del archivo de trámite del área productora	Nombre completo y cargo de la persona que funge como enlace con la Dirección de Archivos.
29	Correo electrónico de la persona responsable del archivo de trámite	Correo institucional de la persona que funge como enlace con la Dirección de Archivos.
30	Teléfono de la persona responsable del archivo de trámite	Teléfono del Instituto con la extensión del área.
31	Domicilio	Dirección del Instituto Electoral del Estado.
32	Firmas y fecha	Firma y nombre completo y cargo de la persona titular o encargada o encargado de despacho de la Unidad Técnica y/o Administrativa que genera la serie o subserie. Firma y nombre de la persona titular o encargada o encargado de despacho de la Dirección de Archivos. Para la fecha se tiene que seguir la siguiente redacción: Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de marzo de 2023

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

Sección III. Guía de Archivos

De conformidad con la Ley General de Archivos, la guía de archivos es un esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de un sujeto obligado, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales.

La Guía de archivos permite identificar y explicar el contexto y el contenido de las series documentales, con el fin de hacerlo accesible al público en general. Su aplicación se basa en normas preestablecidas ya que es un instrumento que toma como base la norma internacional general de descripción archivística ISAD-G.



Marco Jurídico

68. La Guía de Archivo del IEE se apegará a lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018), en su artículo 14.

“Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas”.

Descripción

69. La Guía de Archivo se realizará con base en el formato otorgado por el Archivo General del Estado (Ver Anexo I), en donde los elementos de descripción se agrupan en dos áreas informativas: identificación y de contexto.

70. El llenado del **área de identificación** se hará con los datos generales del IEE y de los Directores/Directoras o Encargados/Encargadas de Despacho de cada área.

- A. Órgano responsable: Siempre se pondrá el nombre Instituto Electoral del Estado.
- B. Nombre de la persona responsable: Quien que se encuentre como Titular del área generadora de expedientes.
- C. Cargo: Directora/Director/Titular de Unidad/ Coordinadora/Coordinador de área / Encargada/Encargado de Despacho
- D. Teléfono: Número telefónico del Instituto junto con la extensión del área.
- E. Correo electrónico: Colocar el correo institucional de la persona Titular del área.
- F. Domicilio: Dirección del Instituto en donde se encuentre la documentación en comento.

71. El llenado del **área de contexto**, se realizará conforme a las siguientes actividades:



- G. Archivo: Se describe qué tipo de Archivo es (trámite o concentración) y a qué año corresponde, por ejemplo: Trámite 2022.
- H. Área generadora: Nombre del área productora de expedientes.
- I. Fondo: Siempre debe ir Instituto Electoral del Estado.
- J. Sección: Se detallan las secciones, pueden ser tanto de funciones sustantivas como de funciones comunes. Es importante revisar el nombre y codificación en las Fichas Técnicas de Valoración Documental actualizadas en el CGCA y CADIDO.
- K. Serie: Se describe el nombre de la serie (sustantiva o común) tal y como viene en las Fichas Técnicas de Valoración Documental, respetando mayúsculas y minúsculas, así como la forma en la que se redactó.
- L. Serie: Se escribe solamente la codificación de la serie sin poner el nombre completo, y se colocará “centrado” el dato en la celda correspondiente.
- M. Descripción: No debe ser igual que el nombre de las propias series y subseries documentales. Las guías deben describir de forma general el contenido de la serie o subserie documental que corresponda. En caso de que no se haya generado documentación en un determinado año, deberá reportarse con la leyenda "No se generó documentación en el año 2022" (colocando el año que según corresponda). Debe cuidarse la no inclusión de datos personales ni sensibles que vulneren el derecho de la protección de datos personales de los sujetos que se puedan ver involucrados.
- N. Años de inicio y término: Se registra el año en el que inicia la producción de la documentación de la serie y el año en el que se concluye.
- O. Volumen: Se registran el número de expedientes (únicamente el número y no letras) que tiene generados (no de legajos).
- P. Ubicación física: Se establece el lugar donde se encuentra físicamente la serie documental, registrándola lo más preciso posible para facilitar su localización inmediata, bajo la siguiente redacción: “Estante metálico 2 gris, charola 2 de la Dirección de Organización Electoral”.

72. Al final se deberá poner el nombre y cargo de quien elabora la guía, el cual no necesariamente es el enlace con la DAR, sino que será la persona que realmente elaboró el formato, así como de la persona que la autoriza (la o el Titular del área). De igual forma, se anexan los datos de la Dirección de Archivos, persona que recibe (Director/a de Archivos) y de quien revisa (Subdirector/a de Gestión Documental). Por último, se debe escribir la fecha en la que se remite el formato a la Dirección de Archivos con la siguiente redacción: “Cuatro Veces Heroica Puebla de Z., a 06 de enero de 2023”.

73. Cuando se trate de un formato de guía que no se haya cotejado con la documentación que presenta, la Dirección de Archivos lo recibirá y agregará la leyenda “Estos formatos no están cotejados con los expedientes”.

74. La Guía de Archivo “General” se publicará en la página web del IEE cada año, por lo que es muy importante que cada área envíe de forma correcta sus formatos, no debiendo sufrir alteraciones de ningún tipo en cuanto forma. El formato se podrá descargar de la página del IEE, encontrándose en el área de Acervo y Consulta, Dirección de Archivos, Formatos Dirección de Archivos.

Sección IV. Inventarios Documentales

La Ley General de Archivos establece que los Inventarios Documentales son instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o baja documental.

75. Los inventarios documentales facilitarán la localización de las series y expedientes de los archivos de los sujetos obligados y se clasificarán en:

- I. **Inventario General:** Es el que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo genera la Dirección de Archivos (con base en la información proporcionada por las áreas).

- II. Inventario de control interno: Es el que generan cada una de las áreas del Instituto para alimentar al Inventario General, lo remiten a la Dirección de Archivos y queda bajo su resguardo en los archivos físicos.
- III. Inventario de Transferencia: Se utiliza para realizar el traslado de la documentación de los archivos de trámite a los archivos de concentración (transferencia primaria) y de estos al histórico (transferencia secundaria).

76. Los inventarios documentales se integrarán con datos agrupados para identificar, ordenar, organizar y localizar a nivel de expedientes, la documentación de los archivos de trámite, concentración e histórico.

Marco Jurídico

77. Los inventarios documentales del IEE se apejarán a lo dispuesto por la Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018), en su artículo 4 Fracción XXXIX.

"Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXXIX. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental)".

Descripción

78. Se utilizará el formato otorgado por el Archivo General del Estado (Ver Anexo II), llenándose de la siguiente forma, en primer lugar, se ocupa un formato por serie, paso seguido se vaciará la información de la siguiente manera:

- A. Fecha de recepción: Se registra la fecha en la que se remite el formato a la Dirección de Archivos, es necesario que vaya en el formato DD-MMM-AA.
- B. Ubicación topográfica: Dirección del Instituto.



- C. Tipo Documental: Se selecciona qué tipo de Archivo corresponde (trámite o concentración) y se le agrega el año. Por ejemplo: El formato ya dice “Archivo de trámite” y se agrega el año “2022”.
- D. Unidad administrativa: Siempre será el Instituto Electoral del Estado.
- E. Área productora: Área generadora de la documentación.
- F. Valores primarios y secundarios: Se revisan en la Ficha Técnica de Valoración Documental de la serie, es importante recordar que cuando se trata de una serie que producirá baja documental, esta no lleva valores secundarios.
- G. Fondo documental: Siempre será el Instituto Electoral del Estado.
- H. Sección, serie y subserie documental: Se detalla el nombre de la serie (sustantiva o común) tal y como viene en las Fichas Técnicas de Valoración Documental, respetando mayúsculas y minúsculas, así como la forma en la que se redactó. Se debe prestar atención a la debida codificación de la serie para no omitir las letras, puntos y números.
- I. Número de caja o paquete: Se coloca el número de caja o del elemento que se ocupe para agrupar los expedientes, cabe señalar que no se trata de un número consecutivo, se debe colocar el número con el que se identifica la caja u objeto.
- J. Número consecutivo: Si la serie contiene más de un expediente, se identificará con el número que le corresponda iniciando con el uno.
- K. Clasificación o identificación archivística del expediente: Se debe establecer la clasificación bajo el siguiente orden:
Empezar por colocar las iniciales del Instituto “IEE” y después un guion “-”.
Siguen las iniciales del área que genera la documentación “CIN” (por citar un ejemplo, en este caso “CIN” son las siglas de la “Coordinación de Informática” seguida de una diagonal “/”.
Se pone la sección documental “8C” seguida de una diagonal “/”.
Sigue la serie documental “8C.0.2” seguida de una diagonal “/”, cuando se trate de una subserie, se deberá seguir el orden que se lleva y se agregará después de la serie para quedar así: IEE-CIN/8C/8C.0.2/8C.0.2.1/

Para finalizar, se coloca el número de expediente a tres dígitos “001” seguido de un guion (-) para poner el año del que se trate “2022”. Quedando de la siguiente forma: IEE-CIN/8C/8C.0.2/8C.0.2.1/001-2022

- L. Descripción del asunto del expediente: Como en la Guía, la descripción no debe ser igual que la denominación de las propias series y subseries documentales. Los inventarios deben describir de forma más detallada el contenido de los expedientes, en caso de no haber generado documentación en un determinado año, se tendrá que colocar la leyenda “No se generó documentación en el año 2022” (colocando el año que según corresponda) abarcando todo el espacio que va del número de caja hasta la ubicación de la documentación (Ver Anexo III). Es importante señalar que: si un expediente físico incluye un CD, USB o cualquier otro soporte digital, el mismo deberá guardarse en un sobre que asegure que no se desprenderá del expediente, y a dicho sobre se le asignará el número de folio que le corresponda. En la descripción deberá decirse: la foja “x” contiene un CD, o una USB, según sea el caso.
- M. Folios: Se coloca el número de fojas que integran al expediente.
- N. Legajos: Un expediente puede tener un número indeterminado de legajos, por eso es importante que se puedan identificar en este apartado de la siguiente forma, si el expediente tiene 3 legajos, se ubicarán así: 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3. Se debe señalar que los legajos llevan la misma clasificación del expediente que se trate, esta no debe ser modificada (Ver Anexo IV).
- O. Soporte: Se refiere a la forma en la que la documentación se encuentra, por lo general siempre será en medio “Físico/Papel”, pero también puede ser “Electrónico/Digital”.
- P. Fecha de apertura: Fecha del documento que da inicio al expediente o legajo (si fuera el caso).
- Q. Fecha de cierre: Fecha del último documento con el que se cerró el expediente o legajo.
- R. Archivo de Trámite: Se consultan los años de conservación en las Fichas Técnicas de Valoración Documental y se escribe el dato; por ejemplo: 2 años.

- S. Archivo de Concentración: Se consultan los años de conservación en las Fichas Técnicas de Valoración Documental y se escribe el dato; por ejemplo: 5 años.
- T. Condiciones de acceso: Pueden ser públicas o reservadas, para saber bajo qué supuesto se rige la serie, es necesario consultarlo en su respectiva Ficha Técnica.
- U. Ubicación: Se establece el lugar donde se encuentra físicamente la serie documental, registrándola lo más preciso posible para facilitar su localización inmediata, por ejemplo: "Estante metálico 2 gris, charola 2 de la Dirección de Organización Electoral". (Debe ser la misma ubicación reportada en la guía)
- V. Se tiene que llenar la leyenda que viene en la parte inferior del formato corroborando el año y número de fojas, expedientes y cajas donde se guarda la documentación, de igual forma, se tiene que poner el peso aproximado de lo que resguardan.

Similar a lo realizado en el formato de Guía, se tendrán que llenar los datos de las personas que elaboran y autorizan (Titular del área) el formato de Inventario, así como los correspondientes a la Dirección de Archivos.

79. Para la realización del Inventario General, es necesaria la cooperación de las distintas unidades técnicas y administrativas del Instituto, ya que cada una de ellas realiza el proyecto de inventario de su área al cual se le conoce como Inventario de Control Interno, mismo en el que se analizan por separado cada una de las series documentales del Cuadro General de Clasificación Archivística con la finalidad de identificar uno por uno los expedientes que tengan bajo su responsabilidad y resguardo.

80. Cuando se trate de un formato de inventario que no se haya cotejado con la documentación que presenta, porque se trate de un reporte sin verificación de la documentación, la Dirección de Archivos lo recibirá y agregará la leyenda "Estos formatos no están cotejados con los expedientes".

81. Cuando las áreas detecten que ciertas series documentales ya no tienen relación con los instrumentos archivísticos, lo deberán informar a la Dirección de Archivos para su debido ajuste. La actualización de series y subseries documentales es una tarea que



debe llevarse a cabo, pues su objetivo es la organización más óptima de los expedientes y la construcción de archivos de fácil localización.

CAPÍTULO V

Procesos Archivísticos

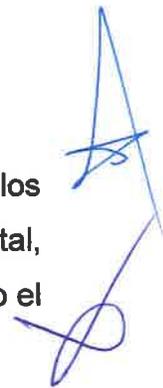
82. Los Procesos Archivísticos en el IEE se ejecutarán mediante los presentes lineamientos internos, en los cuales se establece una obligación para las Unidades técnicas y administrativas que lo conforman, con la finalidad de tener los documentos de archivo organizados, conservados y preservados en sus archivos de trámite, concentración e histórico.

83. Los procesos archivísticos del IEE deberán garantizar las siguientes características:

- I. Facilitar la labor archivística que desempeñan las y los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones, al garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos de archivo, tal como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
- II. Facilitar el control y el uso de los documentos de archivo.
- III. Facilitar la localización de expedientes y el acceso a la información pública.
- IV. Facilitar el manejo de expedientes, desde que se originan hasta su destino final, conforme al Ciclo Vital del Documento.

Sección I. Control de Gestión Documental

Este proceso es de suma importancia puesto que da inicio al ciclo vital de los documentos, permitiendo desarrollar una correcta gestión de la información documental, iniciando con el control y registro de la correspondencia de entrada y salida, así como el control de la información en gestión.



84. El control de la documentación en gestión puede realizarse en forma manual y/o automatizada, debiendo garantizar los siguientes aspectos:

- I. La recepción, registro, distribución y control de la correspondencia de entrada y salida de una Institución o en sus áreas internas.
- II. El cumplimiento en tiempo y forma de los asuntos en trámite.
- III. El registro y control de los asuntos pendientes.
- IV. La evaluación del estado del trámite.
- V. La recuperación de la documentación para incorporarla a los expedientes que les correspondan, en relación con su tratamiento archivístico (Cuadro General de Clasificación Archivística).

85. Queda prohibido:

- I. El fotocopiado excesivo de la documentación en las diversas áreas que acusan su recepción.
- II. El extravío de los documentos originales.
- III. La desvinculación de la información (con la consecuente separación de los documentos recibidos de los despachados), la cual impide su integración al expediente que le corresponde.

Marco Jurídico

86. Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) artículos 7, 8, 10, 11 fracción I y 12.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el



Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

[...]

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

Descripción

87. A través de procedimientos eficaces de control documental, se obtendrá el correcto manejo y control de la correspondencia que ingresa o egresa del IEE, el control de la documentación en trámite (mientras los asuntos se encuentran en proceso de resolución) y la integración controlada de los documentos al expediente que le corresponda.

88. Se debe identificar el tipo de documentación que se recibe y/o se genera, la cual podría ser:

- I. Correspondencia general. - A partir de la cual se inician procesos de gestión administrativa.
- II. Correspondencia informativa. - Documentación que no necesariamente implica el desarrollo de procesos de gestión (ciertas comunicaciones administrativas que no conllevan otras tareas; solo son para el conocimiento o la difusión de algún evento).
- III. Documentación técnica o administrativa. - Se produce como información de apoyo para el desempeño de asuntos o trámites.



89. La correspondencia general, producida interna o externamente, constituye documentación que puede dar lugar al inicio de trámites o a la atención de los asuntos bajo la responsabilidad de los organismos productores. El control de la correspondencia (desde que se genera o se recibe) es esencial para manejarla como documentación archivística (no como documentación suelta y desconectada de otros documentos) que da lugar a la creación de expedientes que formarán series, pertenecientes a secciones y fondos. El control de la correspondencia se caracteriza, así, como un proceso primordial de la gestión documental.

90. El área de Oficialía de partes y las diferentes áreas del IEE (a través de su recepción directa) serán las instancias responsables de la recepción oficial de la documentación. Desempeñan un importante papel operativo tanto para el control de la correspondencia que ingresa o egresa, así como para su distribución en el interior o fuera del IEE.

91. Las áreas a las que hace referencia el numeral anterior deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones para el mejor control de la gestión documental:

- I. Toda documentación emitida y recibida generará un número de registro consecutivo el cual iniciará con el folio 1, a partir del primer y último día hábil del año en curso.
- II. Se considerará urgente aquel trámite que requiera atenderse en 24 horas hábiles, determinando el plazo máximo de respuesta cuando el trámite se considere ordinario.
- III. El área de correspondencia podrá utilizar los formatos que más convengan a su forma de trabajo (digitales o a mano), siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos del:
 - a) Control de la correspondencia de entrada
 - b) Control de la información en gestión (trámite)
 - c) Control de la correspondencia de salida.

92. El área responsable de archivar la documentación es la que la genera.



Sección II. Integración de Expedientes

La producción masiva de documentos en las instituciones constituye un serio problema para la organización de los archivos y su tratamiento a lo largo del ciclo vital del documento. Si el productor de documentos no conoce las técnicas, instrumentos y procesos de gestión documental, podría manejar la información erróneamente, lo que provocaría su desvinculación de otros procesos archivísticos. Resulta indispensable que las áreas productoras (archivo de trámite) participen con el personal de la DAR para la búsqueda de soluciones que tiendan a la regularización y normalización de los procesos archivísticos y que conozcan la necesidad de integrarlos a otros procesos de la gestión de documentos como la clasificación, la ordenación, la descripción y la valoración documental, conociendo la importancia de los archivos como instrumento para el desempeño de la gestión pública, como constructor de la memoria histórica documental y como recurso esencial de transparencia y rendición de cuentas para favorecer una mejor administración de la información.

Marco Jurídico

93. Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) artículos 20, 27, 29 y 47.

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de



las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Descripción

94. Se considerará expediente a la “Unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.” (Ley General de Archivos Artículo 4 Fracción XXIX).

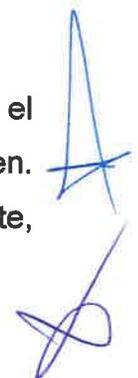
95. Se considerará legajo a la “Unidad de conservación que engloba uno o más expedientes con la misma unidad temática y que se genera con la finalidad de proteger el material y facilitar su manejo.” (Ley General de Archivos comentada, glosario). Un expediente con gran cantidad de hojas, deberá dividirse en legajos, es decir, en apartados que siguen una numeración consecutiva (aunque físicamente estén en distintos folders) porque forman parte de un mismo expediente.

96. Las personas responsables de los archivos de trámite tendrán la obligación de conformar los expedientes por asuntos. Para su integración deberán tomarse en consideración los principios archivísticos:

97. Principio de procedencia: Consiste en mantener agrupados los documentos de cualquier naturaleza recibidos y generados por una unidad responsable sin mezclarlos con otros. La procedencia proporciona la base para la recuperación de información contenida en los archivos.

98. Principio de orden institucional: El respeto al orden original se refiere al orden en el cual los documentos fueron creados, organizados y mantenidos por la oficina de origen. Su organización obedecerá a un proceso natural conforme se inicia un asunto o trámite, durante el desarrollo y hasta su conclusión.

99. La producción de documentos en el Instituto obedece a dos razones básicas:



- I. Administración de recursos (funciones comunes)
- II. Desempeño de las funciones sustantivas

Administración de recursos (funciones comunes)

100. Los procesos de gestión asociados a la administración de los recursos operativos del Instituto (humanos, materiales, financieros), no representan mayores problemas en relación con la documentación que se produce (Ver Anexo V). Con la intervención de los integrantes de la Dirección de Archivos y de los generadores de la información se podrán solucionar dificultades, enfocándose en:

- I. La revisión de los procesos de gestión asociados a la administración de los recursos.
- II. La formación de expedientes en los que se diferencie la información sustantiva que debe integrarse a los expedientes, de la información de apoyo informativo que no debe integrarse a ellos.
- III. El rediseño, con miras a la simplificación de los procesos de gestión.
- IV. El diseño de políticas y procedimientos claros y documentados para evitar la producción desordenada de documentos y
- V. El cumplimiento de la legislación archivística de Transparencia para el manejo de la información.

Desempeño de las funciones sustantivas

101. En relación con la documentación sustantiva del Instituto, es decir, aquella que se produce de manera exclusiva dadas sus atribuciones legales específicas que constituyen su razón de ser, se genera en igual volumen que las anteriores (Ver Anexo VI).

102. La documentación resultante de los principales procesos de gestión dependerá fundamentalmente de las disposiciones regulatorias disponibles a nivel institucional. La producción de documentos sustantivos no depende de factores externos, sino de la actuación ordenada del funcionariado del IEE (responsables del archivo de trámite) a lo

largo del proceso que efectúan, teniendo impactos positivos con la vinculación con otros procesos de gestión documental. Las personas responsables de cada uno de los archivos de trámite serán las encargadas de realizar la identificación de estos documentos, retirarlos y de integrar los expedientes de forma correcta, únicamente con los documentos que deben conservarse de acuerdo a la actividad sustantiva que le confiere.

Factores esenciales para la integración de expedientes

103. Para la integración de los expedientes deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los expedientes deberán integrarse por un solo asunto, tema, materia, o por ser resultado de un mismo proceso de acumulación o tramitación.
- II. No deberán generarse expedientes por “tipo de documento”.
- III. Deberá retirarse documentación de comprobación inmediata (su generación se debe a trámites complementarios, no principales. Son comprobación inmediata de un acto administrativo generalmente secundario. No son documentos en relación a un asunto).
- IV. Deberá retirarse la correspondencia informativa, (ciertas comunicaciones administrativas que no conllevan otras tareas; sólo son para el conocimiento o la difusión de algún evento).
- V. Deberá retirarse la documentación técnica o administrativa (documentos de apoyo informativo, que se caracterizan por tener información de apoyo para realizar las tareas asignadas. Son integrados artificialmente por temas. No son documentos originales, son reprografías, copias, fotocopias, manuales o estudios que se emplean en su desarrollo, y/o son de publicación periódica y en forma masiva).
- VI. Los expedientes se deberán acomodar llevando un orden lógico y cronológico. Tienen que ir organizados de la siguiente manera: se inicia con el documento de la fecha más antigua y se termina con el documento de fecha más reciente, de arriba hacia abajo como un libro.



- VII. Una vez que se encuentran acomodados, se deberá revisar que los expedientes se encuentren libres de elementos metálicos y plásticos como clips, grapas, broches, cubre hojas, etc.
- VIII. Acto seguido se puede foliar el expediente, esto se deberá realizar con lápiz poniendo el número en la parte superior derecha de la foja.
- IX. Para el caso de los documentos de la Dirección Técnica del Secretariado que tengan que ser certificados, se autoriza el foliado a lápiz en el reverso de las fojas.
- X. Los expedientes se integrarán por legajos de 400 fojas. Podrán existir excepciones cuando el expediente se integre por un número de fojas que no rebase las 500, con el objetivo de no generar legajos innecesarios.
- XI. Los expedientes que, dadas las características de su documentación no puedan ser resguardados en folders tamaño carta u oficio, podrán guardarse en sobres de papel que garanticen el correcto cuidado de la documentación.
- XII. Cuando la documentación sea guardada en sobres, por las características físicas del mismo, no habrá necesidad de generar pestañas de expedientes, toda vez que las pestañas de identificación se usarán en los folders, al igual que todo expediente resguardado en carpeta o recopilador no deberá llevar el formato de pestaña.
- XIII. Los archivos de trámite, podrán resguardarse en carpetas o recopiladores, si así se facilita su manejo e integración, siempre respetando el orden lógico y cronológico y, dada la naturaleza de dichos materiales, se podrá perforar la documentación, siempre que dicho acto no implique la mutilación del contenido impreso en las hojas. Si por la importancia de algún documento, este no puede perforarse bajo ningún motivo (porque así lo prevea el área que lo produce), se permitirá el uso de protectores de hoja que garanticen su cuidado, únicamente mientras se encuentren en archivo de trámite, ya que al transitar al archivo de concentración o histórico, deberán liberarse de todo material plástico.
- XIV. Para la integración de expedientes relativos a las diferentes Comisiones y Comités del IEE, se sugiere que su integración sea bajo el siguiente orden: convocatorias, acta, orden del día, acuerdos, informes y listas de asistencia.



104. Es importante recalcar que las y los expertos en el conocimiento y manejo de la información que se genera son las personas titulares de cada una de las áreas productoras de documentación, ya que son quienes tienen mayor conocimiento sobre la importancia de sus documentos y saben qué documentos de archivo deben integrar sus expedientes realizando investigaciones sobre la normatividad que les rige de acuerdo a las funciones que desempeñan; ya que con sus conocimientos y experiencia, deberán determinar los valores primarios y secundarios de la documentación de archivo (ver proceso de la valoración) en conjunto con la Dirección de Archivos, los plazos de conservación, el tipo de acceso, el destino de los expedientes que generan, así como sus descripciones, entre otras obligaciones.

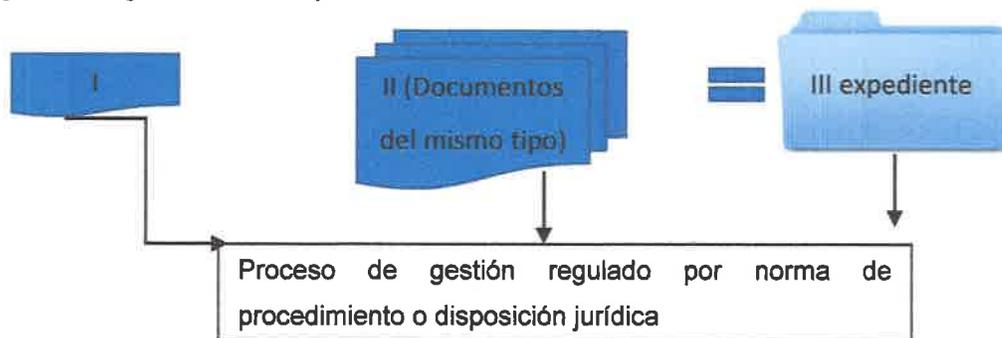
Agrupaciones de la documentación archivística

105. La actividad archivística conlleva a la ejecución de un conjunto de agrupaciones sucesivas de los documentos. Toda gestión institucional regulada por una norma de procedimiento o administrativa da lugar a la producción de los mismos. La atención de asuntos o trámites asignados a las diversas estructuras organizacionales del IEE debe documentarse para permitir la coordinación y comunicación entre las diversas áreas, así como para formalizar la acción institucional y dejar prueba material del cumplimiento o la atención debida a los asuntos gestionados. Los documentos de archivo poseen entonces un carácter probatorio, desde un punto de vista jurídico como administrativo, dado que poseen un contenido (el asunto que tratan), un contexto (de producción) y una estructura (física o lógica) que precisamente les otorgan su calidad probatoria de eventos y procesos. Los datos de contexto y contenido son los que permiten integrar los documentos de archivo al expediente que les corresponde:

106. Las gestiones oficiales dan lugar a la producción de documentos a los que pueden asociarse otros que se refieran al mismo asunto o tema, o que se relacionen con un mismo proceso de gestión. Esta asociación da lugar a la formación de expedientes.

107. La siguiente imagen identifica la formación de expedientes a partir de la vinculación o asociación de documentos de archivo que se refieren a un solo asunto, y es con base en ella que deberán conformarse los expedientes.

Imagen. Integración de expediente



Fuente: Archivo General del Estado de Puebla.

108. Un expediente se conformará por:

- I. Documento con el que se inicia el proceso de gestión o tramitación.
- II. Documentos asociados al primer documento y que tratan el mismo asunto; dando como resultado:
- III. Expediente del proceso de gestión.

109. Para su correcta identificación y agrupación dentro de la serie que le corresponde, el expediente deberá clasificarse mediante un código, colocado en la pestaña del expediente, conforme al siguiente instructivo:

Pestaña de expedientes

110. Instrucciones del llenado de pestaña del expediente (el cual únicamente se usará en folder).

NÚM.	CONCEPTO	DEBE ANOTARSE
1	Fondo	Siglas del nombre del Instituto Electoral. "IEE"

(Handwritten signature)

2	Clave de la unidad administrativa	Siglas de la unidad administrativa generadora de la documentación. Si se tratase de la Contraloría Interna sería "COI"
3	Sección	Código de la Sección conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística. "7S"
4	Serie documental	Código de la serie conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística. "7S.0.4"
NUM.	CONCEPTO	DEBE ANOTARSE
5	Subserie	Código de la subserie conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística, en su caso.
6	Número de expediente	Número de expediente otorgado por la persona productora de la documentación. Número consecutivo asignado por la persona productora o descriptor que identifica a cada uno de los expedientes, deberá estipularse en tres dígitos. "001"
7	Fecha	Año de apertura del expediente. "2018"
8	Descripción	Breve descripción de lo que contiene el expediente en el folder.

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

111. Formato de pestaña del expediente



Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

Portada de expedientes

112. Los expedientes deberán identificarse con una carátula normalizada y estandarizada que permita identificarlos e individualizarlos, conforme al siguiente ejemplo:

113. Instrucciones de llenado de la portada del expediente.

NUM.	CONCEPTO	DEBE ANOTARSE
1	Instituto Electoral del Estado	Se deja tal cual viene en el formato.
2	Archivo Institucional	Se deja tal cual viene en el formato.
3	PORTADA O GUARDA EXTERIOR	Se deja tal cual viene en el formato.
4	Área productora de la documentación	Unidad técnica o administrativa a la que corresponde el expediente.
5	Responsable del archivo de trámite	Nombre de la persona que designaron como enlace de archivos, no necesariamente tiene que ser la persona titular del área.
6	Sección	Código de la Sección conforme al Cuadro general de clasificación archivística.
7	Serie	Código de la Serie conforme al Cuadro general de clasificación archivística.
8	Subsección	Código de la Subsección conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística.
9	Subserie	Código de la Subserie conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística.
10	Identificación de expediente	Va la misma identificación que se generó en la pestaña del folder del expediente, que va de los pasos 1 al 7.
11	Descripción del expediente/asunto	A diferencia de la pestaña, lleva una descripción más detallada de lo que contiene el expediente, sin embargo, no dejará de ser breve. En la descripción deberá incluirse el número de folios con la leyenda "Del folio x al folio y".
12	Tradición documental	Se selecciona si es el expediente original o es una copia.

NÚM.	CONCEPTO	DEBE ANOTARSE
13	Soporte documental	Se selecciona si es un expediente físico o digital, en caso de que contenga ambos, deberá indicarse. Si fuese un expediente físico en el que aparte existan Cds o USB, se guardarán en un sobre, mismo que se foliará y en la descripción de la portada se hará énfasis que en el folio x se encuentra una USB.
14	Fechas	Se colocan las fechas (del expediente o del legajo, según corresponda) del documento con el que se abre y las del documento que lo cierra. Si se tienen 5 legajos en un expediente, las fechas de los 5 serán de acuerdo al contenido de cada uno de los legajos (no se deberá colocar la misma fecha en los 5).
15	Volumen	Se especifica cuántas fojas integran el expediente y si cuenta con legajos. En caso de no contar con legajos se deberá señalar "1 de 1", si hubiese más legajos se pone "1 de 3", "2 de 3" y así sucesivamente. Cabe señalar que por cada legajo se debe realizar un formato de portada y por consiguiente de pestaña. Cuando es un expediente con varios legajos, a partir del segundo el número de fojas se calcula restando: El último folio menos el primero y al resultado se le suma 1 para obtener el total de fojas que conforman al legajo.
16	Valor documental	Seleccionar los valores documentales que se encuentran estipulados en las Fichas Técnicas de Valoración Documental.
17	Vigencia documental	Escribir el número de años que corresponde a la conservación en los archivos de concentración y trámite, mismos que se encuentran estipulados en las Fichas Técnicas de Valoración Documental.

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado.

114. Si no se cuenta con alguno de los elementos señalados, simplemente se prescinde de él, sin tener la necesidad de escribir leyenda como "No aplica" o "No tiene".

115. Formato. Portada de expedientes

		Instituto Electoral del Estado 1			
Archivo Institucional 2					
PORTADA O GUARDA EXTERIOR 3					
Área productora de la documentación:			Coordinación de Informática 4		
Responsable del archivo de trámite:			Alexis Acocel Capilla 5		
Clasificación archivística					
Sección	8C Tecnologías y servicios de la información 6		Subsección	8	
Serie	8C.0.20 Administración y preservación de acervos digitales 7		Subserie	9	
Identificación de expediente		IEE-CIN/8C/8C.0.20/001-2019 10			
Descripción del expediente/asunto 11					
Este expediente contiene acusos de recibo de diferentes equipos de cómputo con accesorios de personal diverso que labora en el Instituto Electoral del Estado. Del folio "x" al folio "y".					
Tradición documental 12			Soporte documental 13		
Original	<input checked="" type="checkbox"/>	Copia	<input type="checkbox"/>	Papel / Físico	<input checked="" type="checkbox"/>
				Electrónico	<input type="checkbox"/>
Fechas 14			Volumen 15		
De apertura		De cierre		No. de fojas	No. de legajos
21 de enero de 2019		12 de marzo de 2019		25	1 de 1
Valor documental 16				Vigencia documental (años) 17	
Administrativo	<input checked="" type="checkbox"/>	Legal	<input type="checkbox"/>	Fiscal o contable	<input type="checkbox"/>
				En trámite	En concentración
Evidencial	<input type="checkbox"/>	Testimonial	<input type="checkbox"/>	Informativo	<input checked="" type="checkbox"/>
				2	5

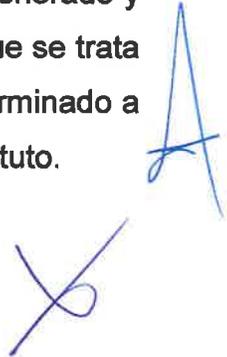
Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.



Portada de expedientes reservados

116. Existe un segundo formato de portada que aplica para los expedientes que, previa valoración, hayan sido catalogados con información reservada. Para ocupar este formato, es necesario que el Comité de Transparencia dé el visto bueno con base en los procedimientos que tiene para la clasificación de la información. Su llenado es igual al formato anterior, con la diferencia que se agrega el apartado del carácter de la información.

117. De acuerdo con las obligaciones en materia de transparencia, la Dirección de Archivos hace público el "Índice de expedientes reservados", mismo que es generado y proporcionado por la Unidad de Transparencia de manera semestral, por lo que se trata de una actividad coordinada entre ambas áreas, pero cuyo contenido es determinado a partir de los criterios establecidos por la Unidad de Transparencia de este Instituto.



118. Formato de portada de expedientes reservados

Instituto Electoral del Estado						
Archivo Institucional						
PORTADA O GUARDA EXTERIOE						
Área productora de la documentación:			Cooperación de Información			
Responsable del archivo de trámite:			Alexis Acosta Copala			
Clasificación archivística						
Sección	SC Tecnologías y servicios de la información			Subsección		
Serie	SC 20 Administración y Operación de Equipos de Oficina			Subserie		
Identificación de expediente	IEE-01N180/SC 020.001-2019					
Descripción del expediente/asunto						
Este expediente contiene acusos de recibo de diferentes equipos de cómputo con accesorios de personal diverso que labora en el Instituto Electoral del Estado.						
Tradición documental			Soporte documental			
Original	<input checked="" type="checkbox"/>	Copia	Papel / Físico	<input checked="" type="checkbox"/>	Electrónico	
Fechas			Volumen			
De apertura	De cierre		No. de folios	No. de legajos		
23 de marzo de 2019	17 de marzo de 2019		25	1 de 1		
Valor documental				Vigencia documental (años)		
Administrativo	<input checked="" type="checkbox"/>	Legal	Procedo Comodoro	En trámite	En concatoración	
Evidencial		Testimonial	Informativo	<input checked="" type="checkbox"/>	1	5
Carácter de la información						
	Fecha de clasificación:					
	Área:					
	Información reservada:					
	Periodo de reserva:					
	Fundamento legal:					
	Ampliación del periodo de reserva:					
	Confidencial:					
	Fundamento legal:	<small>Artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</small>				
	Rúbrica del titular del área:					
	Fecha de desclasificación:					
Partes o secciones reservadas o confidenciales:						
Rúbrica y cargo de la o el servidor público						



Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

119. Si no se cuenta con alguno de los elementos señalados para el formato de portada, simplemente se prescinde de él, sin tener la necesidad de escribir leyenda como “No aplica” o “No tiene”.

Identificación del lomo de carpeta o recopilador

120. En el IEE hay áreas que, derivado de sus funciones, han guardado la documentación en recopiladores o carpetas, por lo que en estos casos no se utilizarán pestañas, por ende, se optará por el formato de “identificación del lomo de la carpeta”.

121. Formato de identificación del lomo de la carpeta o recopilador

 IEE Instituto Electoral del Estado PUEBLA		
FONDO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO		
SECCIÓN: 5C RECURSOS FINANCIEROS		
SERIE: 5C.0.2 Planea, programas y proyectos en materia de recursos financieros y contabilidad gubernamental		
SUBSERIE: 5C.0.2.1 Comisión Permanente Administrativa		
ÁREA PRODUCTORA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		
IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: IEE-DA/5C/5C.0.2.1/001-2020		
DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE: 5C.0.2.1 Actas e informes generados para la Comisión Permanente Administrativa, correspondiente a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.		
Nº DE LEGAJOS		
1	DE	1
FECHAS EXTREMAS		
30/09/2020	A	30/12/2020
VALORES DOCUMENTALES PRIMARIOS		
LEGAL		

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

122. Este formato contendrá los mismos datos que el formato de portada, por lo que su llenado es bajo la misma lógica, la diferencia radica en que se omiten algunos datos. Se

sugiere que en el apartado de la descripción se usen mayúsculas y minúsculas con el fin de aprovechar el espacio.

Ordenación de expedientes

123. Una vez identificados, agrupados y clasificados los expedientes, se procederá a la última etapa de la organización: la ordenación. La ordenación permitirá la instalación o colocación de los expedientes en el espacio y mobiliario disponible en los archivos.

124. El método de ordenación que se llevará a cabo en el Instituto será:

- I. Estructural. - Colocación física de los expedientes en secciones y series.

125. El criterio de ordenación dependerá de los siguientes factores:

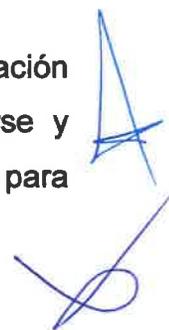
- I. El tipo de documentación que se ordena.
- II. Las necesidades de las y los usuarios y el personal de archivo para su pronta localización.
- III. La distribución de espacios de almacenamiento.

126. La ordenación debe cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Los expedientes que se ordenen deberán estar previamente clasificados.
- II. La ordenación deberá ser sencilla y comprensible para cualquier usuario.
- III. Debe facilitarse su registro en los instrumentos de descripción.

127. Por último, el mobiliario en el que se ordene y deposite la documentación (archiveros, estantes, libreros, cajones, cajas, etc.), también deberá identificarse y señalizarse para relacionar la ordenación de expedientes con su ubicación física y para facilitar su localización mediante los instrumentos archivísticos.

128. La identificación se realizará de la siguiente forma:



- I. Se empezarán a numerar los elementos donde se resguardan los expedientes (estante, librero, etc.) de izquierda a derecha, comenzando a partir del número uno.
- II. La numeración de cajones, niveles o charolas se hará de arriba hacia abajo, comenzando a partir del número uno.

129. Una vez numerados e identificados los elementos de resguardo, se pondrá una etiqueta en la parte superior izquierda en la que, mediante su redacción, se resalten los siguientes elementos: material del que está hecho el archivero, estante, etc., color y nombre completo del área. Al final, la etiqueta tendría que estar redactada de la siguiente manera:

“Archivero metálico 2 negro, gaveta 1 de la Dirección de Archivos”

130. Para efectos de las ubicaciones se contemplará que: los archiveros tienen gavetas, los libreros tienen niveles y la estantería tiene charolas.

131. Todas las áreas productoras de documentación deberán hacer la correcta identificación de los elementos de ubicación y su redacción deberá seguir el orden que se presenta, de lo contrario no serán admitidos por la DAR.

132. Los expedientes deberán permanecer organizados, para estar en posibilidades de realizar los inventarios correspondientes de cada una de las series que se generen, conforme al formato que previamente se mostró.

Sección III. Valoración Documental

La masiva producción de documentos, fenómeno conocido como explosión de documentos, se reconoce en la actualidad como la causa principal de la mala valoración documental en las instituciones gubernamentales. Los valores documentales constituyen categorías relacionadas; por un lado, a las funciones y usos de la información en las

instituciones y por el otro, los concibe como valores probatorios que pueden adquirir un carácter esencial como evidencia histórica y de investigación.

Marco Jurídico

133. Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) artículos 50, 53 y 56

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución [...] en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Descripción del proceso

134. Se entenderá por valoración documental a “La fase del tratamiento archivístico que consiste en analizar y determinar los valores primarios (condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales y fiscales en los archivos de trámite o concentración) y secundarios (condición de los documentos que les confiere características de evidencia, testimoniales e informativos en el archivo histórico) de las series documentales, fijando los plazos de transferencia, acceso y conservación o eliminación total o parcial.”

135. Los valores asociados a la documentación, se dividirán en valores primarios y secundarios. Los valores primarios (relacionados con los documentos de los archivos de trámite y de concentración) a su vez, se subdividen en tres categorías de valor: administrativos, legales y fiscales o contables.

136. Los valores secundarios (son los documentos que al fenecer sus valores primarios tienen el valor histórico) también se subdividen en tres categorías: evidenciales, testimoniales e informativos.

137. El ACA, así como las personas responsables de cada uno de los archivos de trámite (generadores de los expedientes), es decir, las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario, son responsables del diseño y ejecución del proceso de valoración, propiciando la correcta circulación de la información archivística dentro de un sistema institucional de archivos, estableciendo procedimientos claros de transferencias documentales.

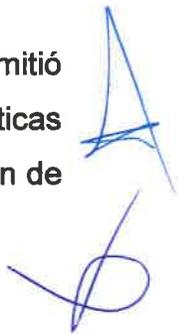
138. En el proceso se integrarán y reconocerán las siguientes etapas: identificación, valoración, regulación y control.

Fase de Identificación

139. Consiste en la investigación y análisis de las características de los dos elementos esenciales que constituyen la serie documental: la persona productora y el documento de archivo.

140. En el IEE se realizó un estudio institucional y un análisis documental lo que permitió un reconocimiento exhaustivo tanto de las funciones como de las características asociadas a las series documentales que se valoraron, permitiendo la determinación de los valores primarios, sobre cuya base se sustentan los valores secundarios.

141. El estudio institucional se realizó mediante:



- I. La recopilación y análisis de toda la reglamentación interna de la Institución, las leyes y demás disposiciones jurídicas que la rigen, así como su funcionamiento, códigos, manuales de operación, organigramas, planes y programas de trabajo institucionales.
- II. Identificación de las funciones del Instituto, así como su importancia institucional y social.

142. El estudio documental se realizó mediante:

- I. Identificación: elaboración del cuadro general de clasificación archivística y de los instrumentos archivísticos.
- II. La frecuencia de consulta de la información.
- III. El volumen de la documentación que obra en el archivo.
- IV. El espacio, el mobiliario y la capacidad de almacenamiento disponible.

143. La combinación tanto de los criterios institucionales como documentales, permitió reconocer la importancia de la documentación y sus características, por lo que de esta forma se asignaron las vigencias o plazos de conservación, en el Instituto todas las series documentales permanecerán en el archivo de trámite 2 (dos) años y en concentración existe la opción de 5 (cinco) y 10 (diez) años en atención a las necesidades de cada área productora de la documentación. Si no se cuenta con estos criterios, puede correrse el riesgo de depurar información relevante o seleccionar como archivo histórico documentación que carezca de importancia.

Fase de Valoración

144. Consiste en el análisis y la determinación de los valores primarios y secundarios de la documentación para fijar sus plazos de acceso, transferencia, conservación o eliminación. Una vez realizado el estudio institucional y documental se determinaron los valores primarios, administrativos, legales y fiscales asociados a todas y cada una de las series documentales identificadas en la fase previa.

145. Para asignar los valores primarios de los documentos (administrativos, legales o fiscales), se tomará en consideración que:

- I. El valor administrativo es responsabilidad tanto de productores de la información como del personal archivístico (en concordancia con el origen institucional de la documentación y los usos a los que ésta se ve sujeta a lo largo de su ciclo vital).
- II. Los valores legales y fiscales dependen de la entidad que de manera normativa ejerza las funciones citadas.

146. Por su parte, para la asignación de los valores secundarios (evidenciales, testimoniales e informativos) se considerará que:

- I. Debe hacerse rigurosa valoración primaria de la información documental.
- II. Fijar criterios precisos de conservación o baja documental.

Fase de Regulación

147. Concluidas las fases de identificación y valoración, se dará inicio a la fase de regulación del proceso de valoración.

148. Para ejecutarla se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Elaboración del Catálogo de Disposición Documental, en donde se registrará toda la información resultante de las fases de identificación y valoración; particularmente las series documentales, la codificación que se les asigna mediante el CGCA, los valores primarios y secundarios relacionados con ellas, las vigencias o plazos de conservación ya determinados de los expedientes que las conforman, así como su destino final (archivo histórico o baja documental), incluyéndose, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las condiciones de acceso a la información documental (información reservada o pública).

- II. Elaboración de la guía de archivos, que es una descripción más detallada de la documentación del archivo de la Institución.
- III. Elaboración de los inventarios: general y de transferencia primaria cuando aplique.

149. La elaboración de los instrumentos mencionados en los formatos oficiales y su incorporación en los presentes lineamientos, deberá abonar a la formalidad e institucionalización de los procesos de valoración del IEE.

Fase de Control

150. Es la última fase y consiste en validar y aplicar el Catálogo de Disposición Documental.

151. En la fase de control deberá considerarse:

- I. El uso constante de los instrumentos archivísticos.
- II. La difusión de los instrumentos y asesoría archivística, así como en acciones de capacitación básica especializada.
- III. Realizar un calendario de caducidades.
- IV. Verificación permanente por parte del Área Coordinadora de Archivos de la aplicación, uso, control y actualización de los instrumentos y procesos archivísticos de la Institución.

Sección IV. Transferencias

Para una mejor organización, conservación, preservación, protección y control de los documentos de archivo, es indispensable realizar un adecuado flujo de estos documentos a través de transferencias, que es un procedimiento controlado y sistemático que se realiza conforme al ciclo vital del documento, utilizando los instrumentos archivísticos para realizarlo en tiempo y forma, establecidos de acuerdo a las políticas y criterios vigentes.

Dadas las necesidades de las áreas productoras de documentación, podría proceder una transferencia de tipo parcial, siendo deseable que cuando se ejecute una transferencia sea de la totalidad de un año producido.

Marco Jurídico

152. Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) artículos 28 Fracción X y 30 Fracción VI.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

[...]

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

[...]

- I. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración.

Transferencia Primaria

153. Las transferencias primarias del IEE tendrán como objetivo: Realizar el traslado sistemático y controlado de expedientes, cuyo trámite ha concluido, al archivo de concentración. La transferencia primaria se efectuará una vez que se cumpla el plazo de conservación previsto en el Catálogo de disposición documental correspondiente. Para que se pueda realizar dicho traslado, los expedientes deberán permanecer en el archivo de trámite, dicho eso, no es posible “organizar” un archivo y pasarlo de manera directa al archivo de concentración.

154. Las actividades destinadas a realizar la transferencia de documentos del archivo de trámite al archivo de concentración, serán únicamente de aquellos que se encuentren organizados en cajas tipo AG-12, entregando su debido inventario y guía de transferencia.



155. Actividades secuenciales de la transferencia primaria

RESPONSABLE	NÚM.	ACTIVIDADES	MÉTODO O HERRAMIENTA
Responsable del archivo de trámite	1	Identifica los expedientes cuyo plazo de conservación en archivo de trámite ha concluido, conforme al Catálogo de Disposición Documental y los coloca en las cajas archivadoras.	Inventario y Guía documentales, Catálogo de Disposición Documental
Responsable del archivo de trámite	2	Elabora la propuesta de inventario y guía de transferencia primaria, agrupando por series documentales y año.	Inventario y Guía de transferencia primaria
RESPONSABLE	NÚM.	ACTIVIDADES	MÉTODO O HERRAMIENTA
Responsable del archivo de trámite	3	Solicita al titular del área otorgue el visto bueno a la propuesta de inventario y guía de transferencia primaria.	Correo electrónico, memorándum u oficio.
Unidad administrativa	4	Revisa la propuesta de inventario y guía de transferencia primaria y de ser necesario selecciona y revisa físicamente los expedientes.	Análisis y muestreo
Unidad administrativa	5	Otorga el visto bueno y remite al responsable del archivo de concentración.	Inventario y Guía de Transferencia Primaria con visto bueno
Responsable del archivo de concentración	6	Recibe el inventario y guía de Transferencia Primaria y coteja contra expedientes. En la revisión, si se presentan errores los regresa al área para que puedan subsanarlos.	Inventario y Guía de Transferencia Primaria junto con expedientes.
Responsable del archivo de concentración	7	Otorga visto bueno al inventario y guía de Transferencia Primaria y recibe los expedientes.	Inventario y Guía de Transferencia Primaria
Responsable del archivo de concentración	8	Registra los expedientes en el inventario general del archivo de concentración y entrega una copia del acta circunstanciada que se levanta para tal fin al área.	Inventario general del archivo de concentración y acta circunstanciada
Fin del Proceso			

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

156. Las Guías e Inventarios de transferencias se realizarán con los mismos formatos que previamente se mostraron en estos lineamientos, por lo tanto, su forma de llenado es la misma. Para el caso de la transferencia se agregarán únicamente los expedientes que se van a transferir por serie o subserie documental.

157. Las cajas utilizadas para la transferencia primaria serán AG-12, mismas que serán suministradas por la Dirección Administrativa con previa requisición. No se recibirán transferencias de archivo en cajas diferentes a las señaladas con la excepción de la documentación que no esté en tamaño carta u oficio y que por lo tanto que quepa en las cajas AG-12.

158. Las cajas archivadoras deberán llevar una cédula de identificación bajo el siguiente formato:

159. Formato de carátula de caja AG-12

	DTS ¹
Nº DE CAJA.	1 ²
	2020 ³
SECCIÓN DOCUMENTAL ⁴	
4S JUNTA EJECUTIVA	
SERIE DOCUMENTAL ⁵	
4S.0.3 CONVOCATORIAS, LISTAS DE ASISTENCIA, ÓRDENES DEL DÍA, INFORMES, ACUERDOS, ACTAS Y RESOLUCIONES DE SESIONES DE JUNTA EJECUTIVA.	
IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE ⁶	
IEE-DTS/4S/4S.0.3/001-2019 IEE-DTS/4S/4S.0.3/002-2019	
DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO DEL EXPEDIENTE ⁷	
SESIÓN ORDINARIA 01 DE JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019.	
SESIÓN ORDINARIA 02 DE JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019.	
TOTAL DE EXPEDIENTES ⁸	

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

160. Instrucciones de llenado de la Carátula de caja AG-12.

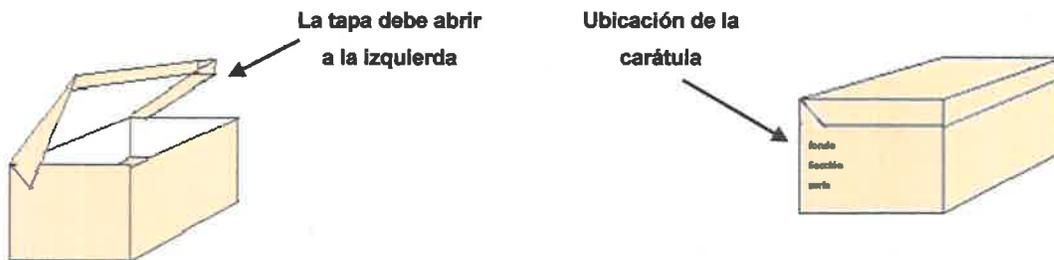
NÚM.	DEBE ANOTARSE
1	En mayúsculas, colocar las iniciales del área.
2	Número de caja que corresponde a la serie documental.
NÚM.	DEBE ANOTARSE



3	Año del que se trate la documentación a transferir.
4	Sección documental a la que pertenece la serie. Debe ir la identificación ("4S") seguido del nombre completo en mayúsculas.
5	Serie documental. Debe ir la identificación ("4S.0.3") seguido del nombre completo en mayúsculas.
6	Identificación de los expedientes que se guarden en la caja de acuerdo al inventario de transferencia.
7	Descripción breve de cada uno de los expedientes que se están guardando en la caja. Si por la extensión de la descripción fuera preferible el uso de mayúsculas y minúsculas, se procederá de esa manera.
8	En números arábigos colocar el total de expedientes que se encuentran en la caja.

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

161. Para colocar la carátula en las cajas, se tendrá que ocupar la cara frontal, de modo que la tapa abra del lado izquierdo conforme a la siguiente imagen:



Fuente: Archivo General del Estado de Puebla.

162. Las carátulas deberán colocarse con pegamento (lápiz adhesivo) y no con cintas adhesivas.

Sección V. Expurgo Documental

En materia archivística, la realización del expurgo documental es un procedimiento indispensable para la integración de expedientes y la realización de la transferencia primaria con la finalidad que los documentos de archivo se conserven y preserven en condiciones adecuadas.

A
X

163. Expurgar implicará limpiar los expedientes, quitando lo que se considera malo o inútil.

164. Para realizar el expurgo documental deberán tomarse en consideración las siguientes especificaciones:

- I. El expurgo se realizará en los archivos de trámite, antes de la transferencia primaria al archivo de concentración.
- II. Deberán realizarlo las y los responsables de los archivos de trámite de cada una de las áreas del IEE (debido a que estas personas identifican la importancia que le dieron origen a los documentos y los valores primarios o secundarios determinados de acuerdo al catálogo de disposición documental).
- III. Debe realizarse expediente por expediente una vez concluido el asunto del archivo.
- IV. Se retirarán del expediente las copias simples sin ningún valor evidencial como sellos originales, firmas autógrafas, hojas repetidas o sin información, etc. Por lo que al realizar el expurgo, identificar y retirar toda aquella documentación repetida, borradores, versiones preliminares, ejemplares múltiples de un documento, copias fotostáticas de documentos existentes en original, hojas de fax sueltas, hojas de recados telefónicos, mensajes y notas en tarjetas y hojas auto adheribles, entre otros; por lo que únicamente deberán archivarse versiones finales de los documentos.
- V. Únicamente cuando no existan los documentos originales se justifica la guarda de copias.
- VI. Se retiran documentos de apoyo informativo que se caracterizan por contener información de apoyo para realizar las tareas asignadas, por ejemplo: leyes que corresponden a otras instancias, mapas, directorios, instructivos, etc., o de comprobación inmediata como recibos, notas, vales, etc., y que no se consideran documento de archivo.
- VII. Deberán retirarse de los documentos de archivo los clips, grapas, broches metálicos.

VIII. Evitar la perforación de documentos que impliquen la mutilación de partes de la hoja que borren información de los expedientes.

165. Una vez realizado el proceso de integración de expedientes y el expurgo documental, se estará en posibilidades de preparar la documentación en sus respectivas cajas archivadoras para la realización de la Transferencia Primaria al archivo de concentración, de acuerdo al calendario de Transferencias (previsto en la bitácora de tareas de la DAR) y según la temporalidad indicada en el Catálogo de Disposición Documental del IEE.

Sección VI. Préstamo de Expedientes

Los archivos del IEE deben garantizar el acceso a la información pública para cubrir las necesidades de consulta e información que requieren las personas generadoras y usuarias, implementando los mejores procedimientos que los vinculan a lo largo del ciclo vital de la información documental.

Marco Jurídico

166. Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) Artículo 31 Fracción II.

"Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda".

Préstamo y consulta del archivo de concentración

167. Se permitirá a las y los servidores públicos (previa autorización del área productora de documentación y de la DAR) el acceso a los documentos transferidos al archivo de concentración del Instituto para los fines a los que haya lugar.

168. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo por medio del formato "préstamo de expedientes", el cual deberá estar debidamente llenado y

autorizado mediante firmas autógrafas, además, se deberá anexar copia del gafete institucional de la o el trabajador que lo solicite y en ningún caso se prestarán documentos sueltos.

169. Los vales de préstamo para solicitar expedientes a la Dirección de Archivos, se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a las 16:00 horas. Para casos en los que urja consultar información, se solicita que, con 24 horas de anticipación, se pueda dar aviso a la Dirección de Archivos con el formato lleno para que se pueda asistir al repositorio documental para su búsqueda.

170. No se harán préstamos de expedientes (que obren en el archivo de concentración o histórico) sin el formato de préstamo debidamente lleno, pues sin dicho formato no se puede controlar el flujo de la documentación y tampoco se puede tener el control de los expedientes.

171. En caso de que se requiera el préstamo de expedientes en Proceso Electoral, todos los días y las horas son hábiles, por lo que el término señalado en el párrafo que antecede dependerá de la urgencia que se requiera.

172. Se deberá avisar a la Jefatura del Archivo de Concentración y Planeación Archivística o a la Jefatura del Archivo de Conservación e Histórico, según corresponda, de la necesidad de contar con un expediente que esté bajo su custodia, pues para ejecutar el préstamo, se tiene que gestionar un traslado de las instalaciones del IEE, a las instalaciones de los archivos de concentración e histórico. Las jefaturas antes mencionadas deberán dar aviso de tal actividad a la persona titular de la Subdirección de Gestión Documental.

173. En caso de no localizar el expediente en el archivo de concentración la respuesta se dará en el mismo vale y de requerirse, se informará mediante memorándum.

174. Formato de préstamo de expedientes

 Formato de Préstamo de Expedientes							
Folio N°	1			Área solicitante:	3		
Año	2						
Fecha de Solicitud (Día/Mes/Año) / Hora				4			
DATOS DEL USUARIO							
Nombre	5						
Puesto	6						
DATOS DEL EXPEDIENTE 7							
Identificación del Expediente	Sección Documental	Serie Documental	Subserie Documental	No. de fojas	No. de legajos	Observaciones	No. consecutivo de préstamo del expediente
Fecha (Día / mes/ año) y hora de la entrega de la Documentación del Archivo de Concentración al área solicitante				8			
AUTORIZA	VISTO BUENO	ENTREGA DOCUMENTACIÓN	RECIBE DOCUMENTACIÓN				
9 Nombre y Firma de la persona Titular o Encargado (a) de Despacho del área solicitante	10 Directoría de Archivos	11 Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística	12 Nombre, firma y cargo del personal del área solicitante que recibe la documentación				
Fecha (Día / mes/ año) y hora de la devolución de la Documentación del Archivo de Concentración al área solicitante				13			
DEVUELVE DOCUMENTACIÓN	AUTORIZA	RECIBE	VISTO BUENO				
14 Nombre, firma y cargo del personal del área solicitante que devuelve la documentación	15 Nombre y Firma de la persona Titular o Encargado (a) de Despacho del área solicitante	16 Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística	17 Subdirector/a de Gestión Documental				

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.



175. Instrucciones de llenado del formato de préstamo de expedientes

NÚM.	DEBE ANOTARSE
1	Dejar en blanco- Lo asigna la persona responsable del archivo de concentración en el momento de entregar los expedientes.
2	Año en curso.
3	Nombre de la Unidad Técnica o Administrativa que solicita el préstamo.
4	Día, mes y año en que se solicita el préstamo de documentos.
5	Nombre, apellido paterno y materno de la o el servidor público que solicita el préstamo. No necesariamente es el enlace.
6	Cargo que ocupa la persona servidora pública.
7	Se escriben los datos completos del expediente, los cuales se encuentran en la portada y en el inventario.
8	Los datos se ponen en cuanto se haga entrega de los expedientes del archivo de concentración al área solicitante.
9	Nombre completo y firma del Titular de la Unidad Técnica o Administrativa.
10	Nombre completo y firma de la o el Titular de la Dirección de Archivos.
11	Nombre completo y firma de la o el encargado del archivo de concentración.
12	Nombre completo, cargo y firma de la persona que recibe la documentación del área.
13	Los datos se ponen en cuanto se haga entrega de los expedientes del área solicitante al archivo de concentración.
14	Nombre completo, cargo y firma de la persona que entrega la documentación del área a la persona encargada del archivo de concentración.
15	Nombre completo y firma de la o el Titular de la Unidad Técnica o Administrativa.



NÚM.	DEBE ANOTARSE
16	Nombre completo y firma de la o el encargado del archivo de concentración.
17	Nombre completo y firma de la o el encargado de la Subdirección de Gestión Documental.

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

176. La responsabilidad de un buen uso, cuidado y manejo de la información de los expedientes es de la o el servidor público que los solicita, asumiendo toda la responsabilidad sobre cualquier deterioro o sustracción de documentos, de igual manera es importante que la persona servidora pública entregue los expedientes en la fecha pactada.

Sección VII. Entrega Recepción de Archivos

La entrega-recepción de los archivos debidamente identificados, clasificados y ordenados, es un proceso obligatorio e indispensable con la finalidad de que las y los servidores públicos que hayan tenido bajo su administración o resguardo los archivos de trámite, concentración y/o histórico del IEE, puedan dar seguimiento y tengan la información necesaria de los archivos que entregan, permitiéndoles cumplir con los compromisos inherentes a su función, garantizando la conservación, preservación, uso adecuado y difusión del patrimonio documental del Estado.

Marco Jurídico

177. La entrega-recepción de los archivos atenderá a lo dispuesto en Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018), artículos 10 y 17.

Artículo 10. [...] El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.



Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

178. La entrega-recepción de los archivos también observará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla (POE, 29/06/84) Artículo 50 fracción IV.

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:

[...]

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas.

Descripción

179. Los documentos de archivo deberán estar resguardados en los archivos de trámite, concentración e histórico. De tal manera que cuando una servidora o servidor público asume la responsabilidad de desempeñar un empleo, cargo o comisión, asume también la responsabilidad de garantizar la adecuada administración de los archivos que recibe.

180. El proceso de entrega-recepción de los archivos de trámite, concentración y/o histórico, deberá llevarse a cabo conforme a las siguientes fases o actividades:

181. Proceso de entrega-recepción

RESPONSABLE	NÚM.	FASES O ACTIVIDADES	MÉTODO O HERRAMIENTA
Servidora o servidor público saliente y entrante	1	Realizar el proceso de entrega-recepción conforme a los Lineamientos de entrega-recepción del IEE.	Acciones
Servidora o servidor público saliente	2	Informar a la Dirección de Archivos, con la finalidad de que dicha unidad verifique que el proceso de entrega-recepción se lleve a cabo correctamente y pueda detectar si existen posibles irregularidades.	Informe Acciones

Servidora o servidor público saliente	3	Verificar que los respectivos archivos a entregar (de trámite, concentración y/o histórico), se encuentren debidamente identificados, clasificados y ordenados, de acuerdo a la normatividad establecida.	Acciones
Servidora o servidor público saliente	4	Revisar y actualizar los instrumentos archivísticos con los que cuenta. (Cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental, guías, inventarios), con la finalidad de: a) Identificar los expedientes, series y secciones a entregar, conforme a sus funciones inherentes. b) Cotejar codificaciones e información de la documentación a entregar. c) Realizar transferencias (primarias o secundarias) pendientes, si corresponde. d) Realizar el proceso de expurgo e integración de expedientes, si corresponde la entrega del archivo de trámite. e) Separar los expedientes de asuntos ya concluidos, de los que se encuentran pendientes de resolver, cuando se trate de la entrega de archivo de trámite (realizar inventario por separado).	Instrumentos archivísticos y acciones
Servidora o servidor público saliente	5	Actualizar los inventarios generales (de archivos de trámite, concentración y/o histórico), correspondientes para la entrega, debiendo contener: a) Ubicación b) No. de expediente c) Asunto d) Fechas e) Observaciones	Inventarios
Servidora o servidor público saliente	6	Obtener fotografías del archivo o archivos (trámite, concentración y/o histórico) que entrega, con la finalidad de anexarlas al acta de entrega-recepción.	Fotografías
RESPONSABLE	NÚM.	FASES O ACTIVIDADES	MÉTODO O HERRAMIENTA
Servidora o servidor público saliente	7	Verificar físicamente contra inventario general, los expedientes a entregar de acuerdo a sus funciones (conforme al cuadro general de clasificación archivística, identificando: serie, sección y fondo al que pertenezca).	Revisión física
Servidora o servidor público saliente	8	Informar a la Contraloría cuáles son los archivos que se entregarán (de trámite, concentración y/o histórico) y a través del inventario general de cada uno de los archivos mencionados, identificar: expedientes, series, secciones, y/o fondo que deberá relacionarse en el acta de entrega-recepción, anexando los instrumentos archivísticos del IEE.	Informe Instrumentos archivísticos
Servidora o servidor público saliente	9	Informar a la Contraloría Interna de la entrega-recepción, si existen oficios o actas de extravío, pérdida, robo o destrucción de documentos de archivo, especificando en qué etapa de investigación se encuentran, conforme a la ley	Informe

		aplicable, asentándose la irregularidad en el acta de entrega-recepción.	
Servidora o servidor público entrante	11	Verificar qué archivos recibe (de trámite, concentración y/o histórico), identificando: fondo documental, secciones, series y expedientes que recibe y que se vinculen con el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo estipulado en los instrumentos archivísticos del Instituto.	Acta de entrega-recepción e instrumentos archivísticos
Servidora o servidor público entrante	12	Cotejar los inventarios generales de los archivos que recibe, verificando físicamente los inventarios contra la documentación (si es gran volumen puede realizarse por muestreo y posteriormente realizar una revisión exhaustiva, expediente por expediente, puede apoyarse con personal designado para ello).	Inventarios y revisión física
Servidora o servidor público entrante	13	Verificar que las fotografías anexas, correspondan a los archivos motivo de entrega.	Fotografías
Servidora o servidor público entrante	14	Verificar fechas extremas de la documentación de archivo que está recibiendo (ejemplo: de 1930 a 2014) y asentar la observación en el acta de entrega-recepción.	Acción
Servidora o servidor público entrante	15	Verificar el estado de la documentación: Buena, regular, mala.	Acción
Servidora o servidor público entrante	16	Recibir oficios o actas de extravío, pérdida, robo o destrucción de documentos de archivo, verificando que se encuentre asentado en el acta de entrega-recepción, así como en qué etapa de investigación se encuentran, conforme a la ley aplicable.	Oficios o actas de extravío, pérdida, robo o destrucción
Servidora o servidor público entrante	17	Denunciar ante la o el funcionario de nivel jerárquico superior, Contraloría Interna y/o autoridad competente, cuando la persona servidora pública saliente haya incurrido en alguna irresponsabilidad administrativa (daño, alteración o desaparición de documentos de archivo), motivando la aclaración o se le proporcione información adicional que solicite, propiciando el procedimiento administrativo si corresponde y la aplicación de sanciones.	Denuncia

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

182. Al realizarse el proceso de entrega-recepción, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Solicitar a la Contraloría Interna su intervención, cuando por parte de la Dirección de Archivos se identifiquen irregularidades o nula disposición de la persona servidora pública saliente para la entrega del archivo.
- II. Deberá destinarse una copia fotostática del acta de entrega-recepción para el área de archivo que corresponda (archivo de trámite, concentración y/o histórico) de conformidad con los Lineamientos que establecen el procedimiento de entrega-recepción del IEE.

- III. La persona servidora pública entrante, está obligada a custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida (conforme a lo establecido en la fracción IV del Art.50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla).
- IV. Las y los servidores públicos en funciones, deberán mantener permanentemente actualizados sus archivos, con la finalidad de que en caso de realizarse el proceso de entrega-recepción, se lleve a cabo en el tiempo establecido para ello.

Sección VIII. Baja Documental

En el cumplimiento de las funciones institucionales se van generando paulatinamente grandes cantidades de documentación, lo que implica rentar locales para su resguardo lo cual resulta costoso, además de lo complicado que resulta el acumulamiento de la documentación cuando se lleva a cabo sin ningún control. Cuando se realiza el Catálogo de Disposición Documental, se lleva a cabo el proceso de valoración, en donde se determina por series documentales, qué documentación carece de valores secundarios (históricos) y por lo tanto es susceptible de Baja Documental, además se establecen los tiempos de conservación en los diferentes archivos, conforme al ciclo vital del documento, por lo que se llega a saber cada qué tiempo se debe realizar el Proceso de Baja Documental al fenecer sus valores primarios.

Marco Jurídico

183. Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) artículos 31 Fracción VI y 55.

*Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:
[...]*

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Descripción

184. Para la realización de este proceso es necesario contar con el Catálogo de Disposición Documental, ya que en este instrumento se realiza la valoración de la documentación (primaria y secundaria) y se determinan los plazos de conservación en los diferentes archivos, así como su destino final.

La documentación a la que se puede aplicar el proceso de baja documental es:

- I. Documentación que haya fenecido sus valores primarios y carezcan de valores secundarios (históricos), conforme al Catálogo de Disposición Documental).
- II. Documentación que sean copias de los originales y/o documentación de apoyo informativo.
- III. Documentación siniestrada por causas ajenas o imprevisibles, como desastres naturales.
- IV. Documentación que por sus condiciones implica un riesgo sanitario por contaminación.

185. Una vez identificada la documentación de baja, se puede iniciar con este proceso, para su realización coordina la DAR, supervisa la Contraloría Interna y son autorizadas y solicitadas por las y los titulares de las diferentes áreas productoras de información con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, cuando sea el caso, el Archivo General del Estado participará durante el procedimiento. Para hacer constar la baja, la persona titular de la DAR, solicitará los inventarios de los expedientes destinados a la baja documental a la persona titular de la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística, quien a su vez, utilizará dicho formato de inventario como base para la baja documental, con la salvedad que, en el encabezado del formato de inventario,



señalará (colocará una X) en el apartado de “Baja documental” (Apartado C del formato de inventario). (VER ANEXO II de los presentes lineamientos).

186. Si el área productora de documentación decide cambiar el destino de sus expedientes de baja documental al archivo histórico, bajo la necesidad de atender solicitudes de acceso a la información, mismas que llegan a través de la Unidad de Transparencia, podrá hacerlo en el momento que lo considere necesario y se ajustará dicho dato dentro del formato de Ficha Técnica de Valoración Documental, misma que tendrá que ser validada por la DAR del IEE.

Para llevar a cabo el correcto proceso de baja documental, deberán de cumplirse las siguientes actividades secuenciales:

187. Proceso de Baja Documental

PROCESO DE BAJA DOCUMENTAL			
NUM.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	MÉTODO O HERRAMIENTA
1	Unidad administrativa responsable	Selección de documentos para baja documental.	Identifica la documentación que deberá causar baja.
2	Unidad administrativa responsable	Informa a la Dirección de Archivos sobre el inicio del proceso de baja documental.	La Dirección de Archivos verifica si procede el proceso de baja documental y su correcta realización
NUM.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	MÉTODO O HERRAMIENTA
3	Unidad administrativa responsable	Realiza inventario de baja documental.	Elabora el inventario de baja documental y solicita revisión.
4	Dirección de Archivos	Revisión de los trabajos archivísticos de baja documental.	Revisa el inventario de baja documental para determinar si reúnen los requisitos establecidos.

5	Dirección de Archivos	Valoración física de los documentos de baja documental.	Realiza la valoración física de la documentación de baja documental, verificando la información del inventario.
6	Unidad administrativa responsable	Solicita al área administrativa la contratación de una empresa para la trituration.	Solicita a la Dirección Administrativa la designación de la empresa que se encargará de la trituration.
7	Dirección Administrativa	Entera cuál será la empresa asignada para la trituration de la documentación a darse de baja.	La Dirección Administrativa le informa mediante memorándum la asignación de la empresa encargada de la trituration.
8	Unidad administrativa responsable	Entera a Contraloría Interna para que supervise el procedimiento de baja documental.	Solicita la intervención de la Contraloría Interna para que revise el cumplimiento de la baja.
9	Contraloría Interna	Supervisa los procedimientos de baja documental y entera a la unidad administrativa responsable.	Supervisa el cumplimiento del procedimiento de baja documental.
10	Unidad administrativa responsable, Dirección de Archivos, Secretaría Ejecutiva y Contraloría Interna	Firma del acta de baja documental.	Las partes involucradas firman el acta de baja documental en el cumplimiento de las responsabilidades específicas que les determine este procedimiento.
Fin del procedimiento			

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado.

Subsección VIII.I Desincorporación documental

188. Cuando la documentación que se encuentre en el archivo de concentración haya cumplido con los plazos de su temporalidad, podrá ser analizada por la o el Titular del área generadora para llevar a cabo un proceso de desincorporación (baja documental) y deberá someter tal situación al Grupo Interdisciplinario del IEE. De igual forma, se podrá realizar el procedimiento para los siguientes supuestos:

- I. Documentación que sean copias de los originales, documentación de apoyo informativo y de comprobación administrativa inmediata, es decir, aquellos

documentos que son creados o recibidos en el curso de trámites administrativos y que son comprobantes de su ejecución.

- II. Documentación siniestrada por causas ajenas o imprevisibles.

189. En ambos casos, se necesitará la justificación de las personas titulares de las áreas mediante:

- I. Fotografías, con sello institucional y rúbricas originales del funcionariado responsable, que manifiesten el estado físico de la documentación.
- II. Acta circunstanciada con firma de la persona Titular de la Contraloría Interna.

190. Para llevar a cabo el procedimiento se hará una revisión del inventario documental de la documentación que se habrá de desincorporar, así como una valoración física de los mismos y se deberá contar con la aprobación del Grupo Interdisciplinario del IEE.

CAPÍTULO VI

Donaciones

191. Las donaciones de material impreso serán una forma de difusión de la cultura cívica, política y democrática; a través de ellas, se dará a conocer a la sociedad parte de las actividades que lleva a cabo el IEE. Las donaciones se realizarán sin fines de lucro y se entregarán a estudiantes, profesorado, personas investigadoras o miembros de la ciudadanía que así lo requieran, siempre que se asegure la divulgación o difusión de la cultura.

Sección I. Proceso para donar

192. El IEE generará documentación para coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político - electoral. En este sentido, se cuenta con un acervo para cumplir con tales fines, mismo que se encuentra bajo el resguardo del Centro de información, documentación electoral y del sistema institucional de archivos (CIDESIA).

Marco Jurídico

193. Ley General de Archivos (Publicada en el DOF, 15/06/2018) artículos 2 Fracción II y 6.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

[...]

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México.

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Descripción

194. En caso de que algunos de los materiales que se tengan previstos destinar a la baja documental, como es el caso de memorias electorales, libros, revistas, gacetas o trípticos, se encuentren en condiciones adecuadas, se podrá gestionar su donación para fines educativos a universidades, escuelas, bibliotecas o cualquier centro de investigación y/o consulta que esté en posibilidad de recibir la donación.

195. El área a la que pertenezca la documentación a donar, deberá hacerlo del conocimiento del Área Coordinadora de Archivos, misma que a su vez, solicitará la autorización de la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo dicha actividad.

196. La Dirección de Archivos, a través de la Subdirección de Gestión Documental, será la encargada de hacer la entrega de los ejemplares de donación, y recabará un recibo simple de quien recibe, si se tratara de una persona, o bien, la lista con los nombres de quienes reciben la donación, en los casos que se trate de entregas de material a grupos.



ANEXOS

Anexo I. Formato de Guía de Archivo



GUÍA DE ARCHIVO 2022

Área de identificación	Instituto Electoral del Estado
A Órgano responsable:	Alexis Acoatl Capilla
B Nombre de la o el responsable:	Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática
C Cargo:	222 303 1100 ext 1170
D Teléfono:	sistemas@ieepuebla.org.mx
E Correo electrónico:	Calle Aquiles Serdán número 416-A San Felipe Hueyotlipán, C.P.
F Domicilio:	

Área de contexto y contenido	Trámite 2022
G Archivo:	Coordinación de Informática
H Área generadora:	Instituto Electoral del Estado
I Fondo:	8C Tecnologías y Servicios de la información
J Sección:	8C.0.2 Planes, programas y proyectos en materia de telecomunicaciones
K Serie:	

L Serie	M Descripción	N Años de inicio	N Año de término	O Volumen (En expedientes)	P Ubicación física
8C.0.2	Solicitudes de programación y desarrollo de sistemas informáticos. Fichas técnicas, bitácora de tareas y programación de actividades	2022	2022	1	Credenza ejecutiva de madera l café, gaveta l de la Coordinación de Informática

Elaboró:

Autorizó:

Recibió formato de guía:

Revisó formato de guía:

Nombre: Alexis Acoatl Capilla
Cargo: Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática

Nombre: Alexis Acoatl Capilla
Cargo: Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática

Nombre: Directora de Archivos
Cargo: Directora de Archivos

Nombre: Sandra Tinal López
Cargo: Subdirectora de Gestión Documental

Cuatro Vetas Heroica Puebla de Zaragoza, a 06 de enero de 2023

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.



Anexo II. Formato de Inventario

INVENTARIO DOCUMENTAL



Unidad administrativa: Instituto Electoral del Estado **D**
 Área productora: Coordinación de Informática **E**
 Valor primario: Administrativo () Legal (X) Fiscal o Contable () F
 Valor secundario: Evidencial () Testimonial () Informativo (X) F
 Fondo documental: Instituto Electoral del Estado **G**
 Sección documental: BC: Tecnologías y Servicios de la Información **H**
 Subsección documental: BC.0.2 Planes, programas y proyectos en materia de telecomunicaciones **H**
 Serie documental:
 Subserie documental:

C Tipo: Documento: Archivo de Trámite 2022
 Archivo de Concentración
 Archivo Histórico
 Transferencia primaria
 Transferencia secundaria
 Baja documental

A Fecha de recepción: 05-ene-23
 No. de transferencia:
 Ubicación topográfica: Calle Aquiles Serdán 418-A, San Felipe Hueyotlipán, 72030 Puebla, Pue.

B Tipo: Documento: (X)
 ()
 ()
 ()
 ()
 ()

Número de caja o expediente	Número de expediente	Clasificación o identificación arquerística del expediente	Descripción del asunto del expediente	No. Fojas	Mo. de legajos	Soporte	Período del trámite		Plazos de consecución Archivo de Trámite	Plazos de Archivo de Concentración	Condiciones de acceso	Ubicación (Caveta, archivero, estantería, etc.)
							Fecha de apertura	Fecha de cierre				
1	1	EE-CNVRC/BC.0.2001-2022	Solicitudes de programación y desarrollo de sistemas informáticos. Fichas técnicas, bitácora de tareas y programación de actividades	127	1 de 1	Físico/papel	01-ene-22	31-ene-22	2 años	5 años	Pública	Coordenación de sistemas de información de la Coordinación de Informática.

El presente Inventario consta de 127 fojas y ampara la cantidad de 1 expediente del año 2020, contenido en 1 caja, con un peso aproximado de 350 gramos. **V**

Elaboró:

Autizó:

Recibió (tomado de inventario):

Revisó (tomado de inventario):

Nombre: Alesia Acojal
 Cargo: Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática

Nombre: Alexis Acojal Capilla
 Cargo: Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática

Nombre: Sandra Tinal López
 Cargo: Directora de Archivos

Nombre: Sandra Tinal López
 Cargo: Subdirectora de Gestión Documental

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.



Anexo III. Ejemplo de formato de inventario cuando no se genera documentación en el año

INVENTARIO DOCUMENTAL



C Tipo Documental:
 Archivo de Trámite 2022
 Archivo de Conservación
 Archivo Histórico
 Transferencia primaria
 Transferencia secundaria
 Baja documental

A Fecha de recepción:
 No. de transferencia:
 Ubicación topográfica:

05-mar-23
 Calle Aquiles Sedán 436-A, San Felipe Huixtlipan, 72030B Puebla, Pue.

Unidad administradora:
 Área productora:
 Valor primario:
 Valor secundario:
 Fondo documental:
 Sección documental:
 Subsección documental:
 Serie documental:
 Subserie documental:

B Ubicación topográfica:

Calle Aquiles Sedán 436-A, San Felipe Huixtlipan, 72030B Puebla, Pue.

Número de caja o consecutivo pagante	Clasificación o identificación archivística del expediente	Descripción del asunto del expediente	Mo. Fojos	Mo. de legajos	Soporte	Periodo del trámite		Plazos de conservación de Archivo de Trámite	Condiciones de acceso	Ubicación (Cajeta, archivero, estantería, etc.)
						Fecha de apertura	Fecha de cierre			
No se generó documentación en el año 2022										

El presente inventario consta de fojas y ampara la cantidad de expediente del año 2020, con legajos contenidos en caja, con un peso aproximado de gramos. **V**

Elaboró:

Autorizó:

Recibió formato de inventario:

Revisó formato de inventario:

Nombre: María Ansel
 Cargo: Encargado de Desarrollo de la Coordinación de Informática

Nombre: Ansel Escalante Capilla
 Cargo: Encargado de Desarrollo de la Coordinación de Informática

Nombre: Sandra Trinidad López
 Cargo: Subdirectora de Gestión Documental

Nombre: Sandra Trinidad López
 Cargo: Subdirectora de Gestión Documental

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.





Anexo IV. Ejemplo de formato de inventario con más de dos legajos

INVENTARIO DOCUMENTAL



C Tipo: Documental
A Archivo de Trámite 2022
B Archivo de Concentración
C Archivo Histórico
D Transferencia primaria
E Transferencia secundaria
F Baja documental

(X)
()
()
()
()
()
()

05-ene-23

Fecha de recepción:
No. de transferencia:

Calle Aquiles Sardián, 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.

Ubicación topográfica:

Unidad administrativa: Instituto Electoral del Estado **D**
Área productora: Coordinación de Informática **E**
Valor primario: Administrativo () Legal (X) Fiscal o Contable () F
Valor secundario: Evidencial () Testimonial () Informativo (X) F
Fondo documental: Instituto Electoral del Estado **G**
Sección documental: BC Tecnologías y Servicios de la Información **H**
Subsección documental: 8C.0.2 Planes, programas y proyectos en materia de telecomunicaciones **H**
Serie documental: Subserie documental:

Número de caja o paquete	Número consecutivo del expediente	Clasificación o identificación archivística del expediente	Descripción del asunto del expediente	No. de folios	No. de legajos	Soporte	Período del trámite		Plazos de conservación Archivo de Concentración	Condiciones de acceso	Ubicación (Cajeta, estantería, etc.)	
							Fecha de apertura	Fecha de cierre				
1	1	EE-CNVC/8C.0.2/001-2022	Subtítulos de programación y desarrollo de sistemas informáticos. Fichas técnicas, bitácora de tareas y programación de actividades	127	1 de 3	Físicopapel	01-ene-22	31-ene-22	2 años	5 años	Pública	Cedexam (cuenta de correo) conf. greta 1 de h Coordinación de Informática.
1	2	EE-CNVC/8C.0.2/001-2022	Planes de trabajo relacionados con las actividades informáticas del año 2022.	45	2 de 3	Físicopapel	24-feb-22	11-dic-22	2 años	5 años	Pública	Cedexam (cuenta de correo) conf. greta 1 de h Coordinación de Informática.
1	3	EE-CNVC/8C.0.2/001-2022	Proyectos de bases de datos para la página web del Instituto.	13	3 de 3	Físicopapel	21-ago-22	09-nov-22	2 años	5 años	Pública	Cedexam (cuenta de correo) conf. greta 1 de h Coordinación de Informática.

El presente inventario consta de 185 folios y ampara la cantidad de 1 expediente del año 2020, con 3 legajos contenidos en 1 caja, con un peso aproximado de 350 gramos. **V**

Elaboró: Autorizó:
 Nombre: Alexis Acosta Capilla
 Cargo: Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática

Revisó formato de inventario:
 Nombre: Sandra Tizal López
 Cargo: Subdirectora de Gestión Documental

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

Anexo V. Listado de las series documentales que pertenecen a las funciones comunes

CÓDIGOS				FUNCIONES COMUNES
SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIES	SUBSERIES	
1C				Legislación
2C				Asuntos Jurídicos
3C				Programación Organización y Presupuestación
4C				Recursos Humanos
5C				Recursos Financieros
6C				Recursos Materiales y obra pública
7C				Servicios Generales
8C				Tecnologías y Servicios de la Información
9C				Comunicación Social
10C				Control de Auditoría de Actividades Públicas
11C				Programación, Información, Evaluación y Políticas
12C				Transparencia y Acceso a la Información
13C				Administración de archivos

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.





Anexo VI. Listado de las series documentales que pertenecen a las funciones sustantivas

CÓDIGOS			FUNCIONES SUSTANTIVAS
SECCIÓN	SUB SECCIÓN / SERIES	SUBSERIES	
1S			Organización electoral
2S			Proceso Electoral
3S			Consejo General
4S			Junta Ejecutiva
5S			Medios de impugnación en materia electoral
6S			Procedimientos sancionadores en materia electoral
7S			Control Interno Electoral
8S			Igualdad y no discriminación
9S			Prerrogativas de Partidos Políticos
10S			Promoción de la difusión de la cultura política y educación cívica
11S			Fiscalización de Sujetos Obligados
12S			Formación y Desarrollo
13S			Oficialía Electoral

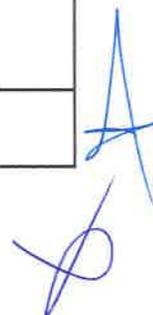
Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

Anexo VII. Formato de la Ficha Técnica de Valoración Documental

		Instituto Electoral del Estado 1
		Unidad de Formación y Desarrollo 2
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL		
Código	Sección	
12S	Formación y Desarrollo	3
Código	Subsección	
Código	Serie Documental	
12S.0.1	Disposiciones en materia de formación y desarrollo	4
Código	Subserie Documental	
		5
Unidad Administrativa		Unidad de Formación y Desarrollo 6
Área o áreas productoras de la documentación		Unidad de Formación y Desarrollo 7
Áreas de la Unidad Administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos o temas a los que se refiere la serie documental 8		
1	Unidad de Formación y Desarrollo	
2	Área de Correspondencia	
3		
Áreas de otras unidades administrativas relacionadas con la gestión y trámites de los asuntos o temas a los que se refiere la serie. 9		
1	Secretaría Ejecutiva	
2	Consejo General	
Función por la cual se genera la Serie Documental		10
Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas, derechos, obligaciones y procedimientos del personal administrativo.		
Descripción del contenido de la serie		11
Documentación derivada de las disposiciones legales dirigidas al personal administrativo del Instituto.		

Anexo VII (continuación)

Fundamento de la Función por la cual se genera la Serie Documental						12	
Leyes		Reglamentos		Otros	X	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
Describir: 13	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Periódico Oficial del Estado de Puebla, Puebla, 2 de octubre de 2000.						
Artículo 107. La Unidad de Formación y Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:							
IV. - Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas, derechos, obligaciones y procedimientos del personal administrativo;							
Términos relacionados con la serie						14	
Mandato, Orden, Precepto							
Actividades inherentes a la serie						15	
No.	Descripción de la actividad	Responsable de llevarla a cabo	Actividad coordinada con	Tipo documental producido			
1	Coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones del personal, a través de instrumentar la normatividad correspondiente.	Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo.	Unidad de Formación y Desarrollo.	Dictámenes y minutas			
2							
3							
4							
Tradicición documental				16	Soporte documental		17
Original	X	Copia		Físico Panel	X	Electrónico / Digital	
Condiciones de acceso a la serie documental						18	
Pública	X	Reservada		Años		Confidencial	
Fundamento Legal	Reservado:						
	Confidencial:						



Anexo VII (continuación)

Valores documentales (primarios - en los archivos de trámite o concentración)						19
Administrativo		Justificación	Documentos de archivo para la administración que los ha producido, relacionado al trámite o asunto que motivó su creación. Este valor se encuentra en todos los documentos de archivo producidos o recibidos, para responder a una necesidad administrativa mientras dure su trámite, y son importantes por su utilidad referencial para la planeación y la toma de decisiones.			
Legal	X	Justificación	Valor que tienen los documentos que se conservarán en atención a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, con la finalidad de verificar la realización de actos, derechos u obligaciones de la administración pública. Asimismo, los que sean necesarios en caso de litigios, o bien por prescripción. Artículo 49, Fracciones I, V y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			
Fiscal o contable		Justificación	<p>Fiscal: Valor que tienen los documentos que pueden servir de testimonio del cumplimiento de obligaciones tributarias. Artículos 28, Fracción III y 30 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Contable: Valor que tienen los documentos que soportan el conjunto de cuentas, registros de los ingresos, egresos y de los movimientos económicos del Instituto. Apartado 12. Plazos de Guarda y Custodia de la NGIFG004- Disposiciones aplicables al Archivo Contable Gubernamental.</p>			
Valores históricos (secundarios - en el archivo histórico)						20
Informativo		Justificación	Valor que puede inducir a la investigación o estudio de cualquier área del conocimiento (documentos con información de personas, cosas, lugares, objetos, fenómenos, acontecimientos, eventos).			
Evidencial o testimonial	X	Justificación	Valor que se adquiere con el paso del tiempo, y que considera aquellos documentos que permitan medir la eficacia de la institución e informen sobre las competencias, funciones, estructura, normas de actuación, procedimientos, decisiones, planificación, etc. (Estatutos, Libros, Actas, Informes, Programas, Proyectos).			
Vigencia documental (plazos de conservación de la serie)						21
En Trámite		En Concentración		Vigencia Total		
2	años	5	años	7	años	
Técnica de Selección						22
Eliminación		Conservación	X	Muestreo		

Anexo VII (continuación)

Justificación de la técnica de selección			23				
Son disposiciones legales que sustentan las actividades y que se deciden conservar por la importancia y trascendencia histórica de la Unidad de Formación y Desarrollo.							
Ubicación física de la serie		24	Archivero metálico 1 gris, gaveta 1 de la Unidad de Formación y Desarrollo.				
Fechas extremas de la serie		25	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="width: 50%;">Fecha de apertura</th> <th style="width: 50%;">Fecha de cierre</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">08-mar-23</td> <td></td> </tr> </table>	Fecha de apertura	Fecha de cierre	08-mar-23	
		Fecha de apertura	Fecha de cierre				
08-mar-23							
Año de Conclusión de la Serie Documental		Causa o Motivo	26				
Nombre y cargo de la persona responsable del área productora		27	Alibeth Molina González. Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo				
Nombre y cargo de la persona responsable del archivo de trámite del área productora		28	Samuel Jorge Rodríguez Rodríguez. Jefe de Oficina				
Correo electrónico de la persona responsable del archivo de trámite		29	rodre_sj@hotmail.com				
Teléfono de la persona responsable del archivo de trámite		30	(222) 3031100 ext. 0000				
Domicilio		31	Oficinas del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.				

Responsable del Archivo del IEE

Responsable del archivo del área

Sandra Timal López
Subdirectora de Gestión Documental

Alibeth Molina González
Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo

32

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de marzo de 2023.

Elaboración propia con base en capacitaciones en el Archivo General del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Todos los formatos a los que hacen referencia los presentes lineamientos se pueden descargar en la página web del IEE, en la ruta: “Acervo y consulta”, “Dirección de Archivos”, “Formatos Dirección de Archivos”, y también pueden ser proporcionados por el Área Coordinadora de Archivos. No se omite mencionar que cada vez que los formatos sufran alguna actualización, la misma será notificada por la Dirección de Archivos a las áreas, para que las mismas cuenten con el material vigente.

La entrada en vigor de los presentes será a partir de su aprobación en Sesión de Consejo General y se dará un plazo de 75 días (2 meses y medio) para que las áreas productoras de documentación adecuen sus formatos, a efecto de que puedan ser auditados en materia de archivos.

De igual forma se hace hincapié en que, aquellos formatos que ya han sido reportados a la Dirección de Archivos y que ya obran en el archivo de concentración del IEE, no tendrán que ser sustituidos conforme a los presentes lineamientos, pues estos no tienen efectos retroactivos. (Únicamente tratándose de archivos debidamente transferidos).

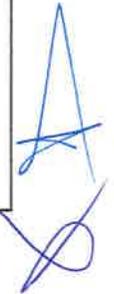
SEGUNDO: Si llegara a existir una duda en torno a la integración de los expedientes, que no fuera posible resolver con base en los presentes lineamientos, la persona del área productora de ellos, deberá acudir a la Dirección de Archivos para recibir la orientación, pues únicamente esta Dirección tendrá las facultades para resolver circunstancias no previstas en el presente.

TERCERO: En un momento posterior, el presente lineamiento tendrá que ser aumentado, en materia de construcción de archivos electrónicos y digitales, una vez que se hayan construido los archivos físicos del IEE.

CUARTO: Para el caso de que el IEE esté en Proceso Electoral y se cuenten con Órganos Transitorios, la DAR, tendrá que emitir Lineamientos para cada Proceso Electoral, de tal forma que en ellos se especifique las series documentales que deberán

alimentar dichos órganos, así como los respectivos números de expedientes que les serán asignados.

Los presentes lineamientos fueron elaborados por: la Subdirección de Gestión Documental, la Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico y la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística.





**REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO
INTERDISCIPLINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ABRIL 2023



Índice

Exposición de motivos	2
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. Sus Integrantes	5
Capítulo III. Actividades y funciones.....	7
Capítulo IV. Obligaciones.....	9
Capítulo V. La Valoración Documental.....	11
Capítulo VI. Destinos de los archivos: archivo histórico/baja documental.....	12
Capítulo VII. Sesiones	14
Capítulo VIII. Votaciones y Actas de Sesiones.....	18



Glosario

Para los efectos de estas reglas de operación se entenderá por:

ACA:	Área Coordinadora de Archivos.
ARCHIVO:	Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.
CADIDO:	Catálogo de Disposición Documental.
CGCA:	Cuadro General de Clasificación Archivística.
DAR:	Dirección de Archivos del Instituto Electoral del Estado.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
GI:	Grupo Interdisciplinario del Instituto Electoral del Estado.
IEE:	Instituto Electoral del Estado.



Exposición de motivos

Desde la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, en junio de 2019, los sujetos obligados tuvieron la necesidad de implementar un Sistema Institucional de Archivos, para lo cual deben auxiliarse de un equipo de personas que trabajen y supervisen las actividades propias en la materia archivística.

Atendiendo a ese orden de ideas, mediante el acuerdo CG/AC-006/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se ajustó la estructura central del IEE, incorporando a la DAR, y contemplando entre sus integrantes a personas titulares de:

1. Dirección de Archivos
2. Subdirección de Gestión Documental
3. Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística
4. Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico

Adicionalmente a las personas titulares de los puestos en mención, el área de archivos se integró con un cargo de Analista, con la única salvedad de que este último puesto, a diferencia de los cuatro enlistados, no forma parte del Área Coordinadora de Archivos.

Posteriormente, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte se convocó a la sesión de instalación del GI del Instituto Electoral del Estado, del cual todos los titulares de las diferentes áreas administrativas son integrantes, la sesión se llevó a cabo el dieciséis de diciembre de dos mil veinte de manera virtual, a través de la herramienta video conferencia Telmex, en observancia al acuerdo identificado con el número CG/AC-017/2020, por el que se autorizaron las sesiones virtuales o a distancia, por lo que en el ACTA/IEE-GI-01/2020 quedó formalmente instalado el GI, y en el cual se avaló el acuerdo, IEE/GI/01/2020 por el que se aprobaron:

- El Cuadro General de Clasificación Archivística
- El Catálogo de Disposición Documental

La forma en que se construyeron el CGCA y el CADIDO, se detallará en el documento correspondiente, es decir, en los Lineamientos en materia de archivos del Instituto Electoral del Estado.

El presente documento tiene su fundamento legal en el numeral 54 de la Ley General de Archivos, mismo que establece: "El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación."



Capítulo I. Disposiciones Generales

Primera: Objeto

Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones para regular el funcionamiento, el actuar, las obligaciones y desarrollo de las sesiones del GI en materia de Archivos del IEE.

Segunda: Ámbito de aplicación

Las presentes reglas de operación son de aplicación general y de observancia obligatoria para todas las áreas productoras de documentación del IEE, por lo que todas las personas que laboran en él, deberán observar lo dispuesto en el ámbito de cada una de sus competencias.

Tercera: El ACA, se conforma por las personas titulares de:

1. Dirección de Archivos
2. Subdirección de Gestión Documental
3. Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística
4. Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico.

Y rinde cuentas a la Secretaría Ejecutiva del IEE.

Cuarta: Entre las funciones del ACA, como parte del Grupo Interdisciplinario estarán las siguientes:

a) Dirección de Archivos:

1. Dirigir y organizar las actividades del Grupo Interdisciplinario.
2. Rendir cuentas de las actuaciones del GI a la Secretaría Ejecutiva del IEE.
3. Asumir la Secretaría Técnica del GI.

b) Subdirección de Gestión Documental:

1. Coadyuvar en las actividades que desarrolle la DAR.



2. Atender todo cambio en las fichas técnicas de valoración documental, que sean solicitadas por las distintas áreas productoras de documentación.
- c) Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística:
1. Promover las bajas documentales (se detallará tal actividad en el Capítulo “Destinos de los archivos: archivo histórico/baja documental.)
- d) Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico.
1. Coadyuvar con las áreas productoras de documentación en los procedimientos de baja documental, desde su solicitud hasta su petición.

Quinta: De la Interpretación

El ACA estará facultada para aprobar modificaciones a cada uno de los formatos (carátula, guía, inventario, préstamo de expedientes, y demás aplicables) en los casos que así lo mandate el Archivo General del Estado, o que, dadas las necesidades del IEE así lo demanden.

El ACA será el área responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos en las distintas normativas en materia de archivos del IEE.

Capítulo II. Sus Integrantes

Sexta: Para los efectos del presente documento se entenderá por GI:

“Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental.”

Lo anterior en términos de la fracción XXXV del artículo 4° de la Ley General de Archivos, publicada en el DOF.

Séptima: En seguimiento a la regla anterior, el artículo 50 del citado ordenamiento legal establece que:

“En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.”

De lo anterior se desprende que las personas titulares de las Direcciones o Unidades Administrativas que conforman al IEE, así como las personas titulares de la DAR, la Subdirección de Gestión Documental, la Jefatura del Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística y la Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e histórico, es decir, las personas integrantes del ACA serán parte del Grupo Interdisciplinario, todos bajo la dirección de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y, en su calidad de presidente de dicho ente; así mismo, todas las actuaciones del GI tendrán que contar con el Visto Bueno de la persona titular de la Presidencia del IEE.

Una vez conocidos los integrantes del GI, se procede a establecer que estarán dentro de sus facultades, las siguientes:



Capítulo III. Actividades y funciones

Octava: Las actividades que desarrollará el GI del IEE se adecuarán a las que estipula la Ley General de Archivos, en su artículo 52, contenido que a su vez es el artículo 5 del Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado, a saber:

“Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) **Procedencia.** Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
 - b) **Orden original.** Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c) **Diplomático.** Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) **Contexto.** Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

- e) **Contenido.** Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y
 - f) **Utilización.** Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
 - IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
 - V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
 - VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

De manera adicional a las actividades del GI, las cuales se describen en el artículo anterior, se contemplarán las siguientes:

FUNCIONES

Novena: Serán funciones del Grupo Interdisciplinario:

- I. Aprobar los dictámenes y actas de baja documental y de transferencias secundarias de los órganos centrales;
- II. Conocer las transferencias primarias;
- III. Conocer los dictámenes y actas de baja documental y de transferencias secundarias aprobadas;

- IV. Conocer y dar cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico;
- V. Conocer el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental;
- VI. Conocer los casos que pongan en riesgo la integridad de la documentación, los cuales deberá notificarse por el responsable del Archivo de Trámite;
- VII. Aprobar las recomendaciones en materia de archivos, y
- VIII. Las demás previstas en la Ley General de Archivos, en el Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado, así como en la Normatividad aplicable.

Capítulo IV. Obligaciones

Una vez conocidas las actividades y funciones del GI, se procede a establecer las obligaciones que el mismo tendrá, en ese orden de ideas, se recurre a lo establecido en la fracción V del artículo 11 de la Ley General de Archivos, publicada en el DOF, la cual estipula que:

Décima:

“Los sujetos obligados deberán:

- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.”

De lo anterior se desprende que, dado que la valoración documental a la que hace referencia el artículo supra citado, contempla todas las actividades previstas en el artículo 52 de la Ley General de Archivos y 5 del Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado, será obligación del GI dar cabal cumplimiento a las funciones que tiene conferidas y que ya fueron descritas en las reglas de operación de “Actividades” y “Funciones”.



Décima primera: Adicionalmente, se faculta al GI para que, de forma colegiada valore y autorice las bajas documentales de la documentación del IEE, en el entendido de que se considerará baja documental a:

“La eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.” (Fracción XII del artículo 4 de la Ley General de Archivos).

Así como con base en que baja documental se refiere a:

“El proceso de eliminación razonada y sistemática de aquella documentación que haya prescrito en su vigencia, plazos de conservación, valores documentales primarios: administrativos, legales, fiscales o contables, y que no posea valores secundarios o históricos.” (Fracción VII del artículo 2 del Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado).

Décima segunda: En ese mismo orden de ideas, el GI tendrá que tomar en cuenta que: los expedientes del IEE deberán cumplir con el “Ciclo vital”, el cual está definido en la fracción XIV del artículo 4 de la Ley General de Archivos, que a la letra dice:

“Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico.”

Décima tercera: Lo anterior implica que, bajo ningún motivo un expediente se destinará a la baja documental, sin haber transitado por el ciclo vital que le corresponda. De igual manera, toda baja documental tendrá que hacerse constar por escrito, a través de un acta que elaborará el ACA y que está firmada por todos los integrantes del GI.



Capítulo V. La Valoración Documental

Décima cuarta: El GI tendrá la facultad de llevar a cabo valoraciones documentales que permitan conocer de los valores primarios (legal, administrativo, fiscal/contable) y secundarios: evidencial, testimonial e informativo, en el entendido de que, todo expediente que contenga valores secundarios, tendrá que ser destinado al archivo histórico del IEE y, consecuentemente, todo expediente que carezca de valores secundarios, podrá estar en posibilidades de contemplarse para la baja documental.

Décima quinta: Para efecto de las presentes reglas de operación se entenderá por valoración documental, lo estipulado en la fracción LIX del artículo 4 de la Ley General de Archivos, publicada en el DOF:

“Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental.”

Décima sexta: La existencia del GI tiene su justificación en lo estipulado en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, que establece:

“En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario (...) El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de



disposición documental. El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado. El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.”

Décima séptima: Los integrantes del GI, trabajarán en conjunto para poder establecer los valores documentales, vigencias y plazos de la documentación que se produzca en su área, y en caso de que lo consideren necesario se podrán modificar dichos valores, en el momento que así lo requieran.

Es importante hacer mención de que todos los elementos enlistados en el párrafo anterior, se encuentran en “las fichas técnicas de valoración documental”, cuya conformación será descrita en los “Lineamientos en materia de archivos del Instituto Electoral del Estado”.

Capítulo VI. Destinos de los archivos: archivo histórico/baja documental

Décima octava: Todos los archivos del IEE tendrán dos opciones de destino, a saber:

1. El archivo histórico
2. La baja documental

Décima novena: Se considerará archivo histórico: “Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público”, y la baja documental, está definida en la fracción XII del mismo artículo y cuya cita textual, ya ha sido plasmada en el apartado de “Obligaciones” de las presentes “Reglas de Operación”. Lo anterior en términos de la fracción VIII del artículo 4 de la Ley General de Archivos.



Vigésima: La persona responsable de la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística de la DAR, podrá promover la baja documental de los expedientes bajo su resguardo, y su propuesta tendrá que ser avalada en sesión de Grupo Interdisciplinario, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Archivos, que establece que:

“Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

“Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”

Vigésima primera: La persona responsable de la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística de la DAR podrá proponer la baja documental, pero no podrá ejecutarla sin previo consenso de los integrantes del GI.

Vigésima segunda: El IEE deberá asegurar los plazos de conservación, puesto que en términos de ley se establece que: “El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria”, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Archivos.

Capítulo VII. Sesiones

Vigésima tercera: El GI sesionará cuatro veces en el año de forma ordinaria, en los últimos días hábiles de los meses siguientes:

Número de sesión ordinaria	Fecha tentativa
Primera	Última semana de marzo
Segunda	Última semana de junio
Tercera	Última semana de septiembre
Cuarta	Segunda semana de diciembre

Vigésima cuarta: Las convocatorias a las sesiones serán a través del ACA, bajo el previo visto bueno de la persona que esté a cargo de la Secretaría Ejecutiva del IEE, lo anterior en término de lo establecido en el artículo 10 fracción I del Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado:

“Será la encargada de convocar a las reuniones de trabajo, fungirá como moderador en las mismas y será el responsable de llevar el registro de los acuerdos tomados y compromisos establecidos, conservando las actas de trabajo.”

Vigésima quinta: La Secretaría Ejecutiva del IEE presidirá el GI, tiene derecho a voz, no a voto, y comunicará toda actuación del mismo a la Presidencia del IEE.

Vigésima sexta: La persona titular del Área Coordinadora de Archivos (la o el titular de la DAR) fungirá como Secretaria Técnica del GI.

Vigésima séptima: Las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario tendrán derecho de voz y voto a las sesiones, con excepción de las personas titulares de la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística y de la Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico, ambas de la DAR y de la persona a cargo de la Presidencia del GI, es decir, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEE, que únicamente tiene derecho a voz.



Vigésima octava: Podrán asistir a las sesiones del GI aquellas personas invitadas por la Secretaría Ejecutiva del IEE, los cuales tendrán derecho de voz pero no de voto.

Vigésima novena: Serán funciones de la Presidencia del GI las siguientes:

- I. Definir el orden del día de cada sesión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del GI;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica a realizar la inclusión y retiro de asuntos del orden del día, así como atender cualquier otra gestión relacionada con el funcionamiento del GI;
- IV. Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones;
- V. Iniciar y concluir las sesiones;
- VI. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes, así como a las y los invitados a las sesiones del GI;
- VII. Consultar a las y los integrantes del GI, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Instruir a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdo, criterios, documentos y asuntos que se pongan a consideración del GI;
- IX. Vigilar que todo acuerdo o determinación avalada por el GI se cumpla;
- X. Aplicar lo previsto en las presentes reglas de operación y vigilar su correcta observancia;
- XI. En caso de que requiera ausentarse de forma momentánea, podrá designar a un suplente.

Trigésima: La persona titular del ACA, en este caso quien esté al frente de la DAR del IEE, o en su caso la persona titular de la Subdirección de Gestión Documental de la DAR (en los casos que por caso fortuito o fuerza mayor falte la persona titular de la Dirección), fungirá como Secretaria Técnica de le Sesión, teniendo en sus atribuciones las siguientes:



- I. Elaborar la propuesta de convocatoria, del orden del día y preparar los documentos de soporte que se presentarán en las sesiones;
- II. Circular la convocatoria y los documentos que acompañen el orden del día;
- III. Verificar la asistencia de las personas integrantes del GI, así como de los invitados a las sesiones del mismo;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal;
- V. Participar en las deliberaciones;
- VI. Levantar el acta de sesiones y someter a la aprobación de las y los integrantes del GI;
- VII. Someter a votación los proyectos de acuerdo, criterios, documentos y asuntos en general que se sometan a consideración del GI;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del GI;
- IX. Organizar y resguardar el archivo del GI;
- X. Realizar las acciones conducentes para dar publicidad a los documentos relacionados con las sesiones del GI; y
- XI. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable o que le solicite la Presidencia del GI.

Trigésima primera: Las personas invitadas a las sesiones del GI tendrán las funciones siguientes:

- I. Concurrir a la sesión convocada; y
- II. Participar en las deliberaciones del GI, en apego al orden establecido en ellas.

Trigésima segunda: En caso de ser necesario cualquier integrante del GI podrá solicitar de manera formal al titular del ACA, que convoque a sesión extraordinaria, fuera del calendario de sesiones ordinarias, indicando el tema a tratar y la relevancia o necesidad de sesionar.

Trigésima tercera: Una vez que el ACA conozca de la petición referida en la regla de operación anterior, lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del IEE, y será esta última instancia quien avale la sesión que se proponga.

Trigésima cuarta: La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando los documentos del tema a tratar, y con al menos veinticuatro horas previas a la celebración de una sesión de carácter extraordinario.

Trigésima quinta: El día y hora señalados para que tenga verificativo la sesión, las personas integrantes del GI se reunirán en el lugar que prevea la convocatoria.

Trigésima sexta: Para que el GI pueda sesionar, se requerirá que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes del mismo; en ese orden de ideas, la Presidencia del GI, deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de quórum que realice la Secretaría Técnica de este GI.

Trigésima séptima: Durante la sesión serán discutidos y, en su oportunidad, votados los asuntos considerados en el orden del día. Para el caso de efectuar tal discusión, la Presidencia del GI concederá el uso de la palabra.

Trigésima octava: En la primera ronda, los integrantes del GI podrán hacer uso de la palabra cinco minutos como máximo.

Trigésima novena: Después de que hayan intervenido en la primera ronda de discusión, que así lo hayan deseado, la Presidencia del GI preguntará si el punto está lo suficientemente discutido y de ser así se procederá a la votación. En caso de no estar en tal supuesto, podrá abrirse una segunda y hasta tercera ronda de discusión, con la solicitud de uno de los integrantes del GI, y en estas rondas el tiempo máximo de intervención será de tres minutos.

Capítulo VIII. Votaciones y Actas de Sesiones

Cuadragésima: Los acuerdos del GI podrán tomarse por unanimidad y mayoría de votos. En caso de empate se procederá a tomar una segunda votación, y de persistir el empate, la Presidencia del GI podrá emitir un voto de calidad.

Cuadragésima primera: Las y los integrantes del GI expresarán su voto levantando la mano, o de manera verbal diciendo "A favor".

Cuadragésima segunda: De cada sesión la Secretaría Técnica del GI elaborará un "Proyecto de acta", mismo que deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de todas las personas integrantes e invitados, así como del sentido de cada votación. Dicho proyecto deberá ser entregado a la Presidencia del GI, para su aprobación.

Cuadragésima tercera: Una vez aprobado el Proyecto de acta referido, se elevará a la categoría de Acta y la Secretaría Técnica del GI, realizará las acciones conducentes para que la misma se publique en el portal del Instituto Electoral del Estado.



Las presentes reglas de operación fueron elaboradas por: la Subdirección de Gestión Documental, la Jefatura de Departamento del Archivo de Conservación e Histórico y la Jefatura de Departamento del Archivo de Concentración y Planeación Archivística.